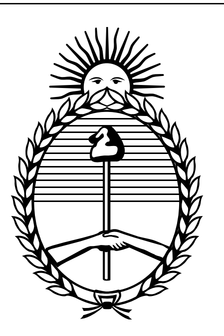
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 22
de julio de 2010

Año CXVIII
Número 31.949

Precio $ 1,40

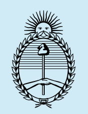


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



MATRIMONIO CIVIL

Ley 26.618

Código Civil. Modificación.

Sancionada: Julio 15 de 2010
Promulgada: Julio 21 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Modifíquese el inciso 1 del artículo 144 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

1. Cualquiera de los cónyuges no separado personalmente o divorciado vincularmente.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 172 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 172: Es indispensable para la existencia del matrimonio el pleno y libre consentimiento expresado personalmente por ambos contrayentes ante la autoridad competente para celebrarlo.

El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.

El acto que careciere de alguno de estos requisitos no producirá efectos civiles aunque las partes hubieran obrado de buena fe, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTICULO 3º — Sustitúyese el artículo 188 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 188: El matrimonio deberá celebrarse ante el oficial público encargado del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas que corresponda al domicilio de cualquiera de los contrayentes, en su oficina, públicamente, compareciendo los futuros esposos en presencia de dos testigos y con las formalidades legales.

Si alguno de los contrayentes estuviere imposibilitado de concurrir, el matrimonio podrá celebrarse en el domicilio del impedido o en su residencia actual, ante cuatro testigos. En el acto de la celebración del matrimonio, el oficial público leerá a los futuros esposos los artículos 198, 199 y 200 de este Código, recibiendo de cada uno de ellos, uno después del otro, la declaración de que quieren respectivamente constituirse en cónyuges, y pronunciará en nombre de la ley que quedan unidos en matrimonio.

El oficial público no podrá oponerse a que los esposos, después de prestar su consentimiento, hagan bendecir su unión en el mismo acto por un ministro de su culto.

ARTICULO 4º — Sustitúyese el artículo 206 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 206: Separados por sentencia firme, cada uno de los cónyuges podrá fijar libremente su domicilio o residencia. Si tuviese hijos de ambos a su cargo, se aplicarán las disposiciones relativas al régimen de patria potestad.

Los hijos menores de CINCO (5) años quedarán a cargo de la madre, salvo causas graves que afecten el interés del menor. En casos de matrimonios constituidos por ambos cónyuges del mismo sexo, a falta de acuerdo, el juez resolverá teniendo en cuenta el interés del menor. Los mayores de esa edad, a falta de acuerdo de los cónyuges, quedarán a cargo de aquel a quien el juez considere más idóneo. Los progenitores continuarán sujetos a todas las cargas y obligaciones respecto de sus hijos.

ARTICULO 5º — Sustitúyese el artículo 212 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 212: El cónyuge que no dio causa a la separación personal, y que no demandó ésta en los supuestos que prevén los artículos 203 y 204, podrá revocar las donaciones hechas al otro cónyuge en convención matrimonial.

ARTICULO 6º — Sustitúyese el inciso 1 del artículo 220 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

1. Cuando fuere celebrado con el impedimento establecido en el inciso 5 del artículo 166. La nulidad puede ser demandada por el cónyuge incapaz y por los que en su representación podrían haberse opuesto a la celebración del matrimonio. No podrá demandarse la nulidad después de que el cónyuge o los cónyuges hubieren llegado a la edad legal si hubiesen continuado la cohabitación, o, cualquiera fuese la edad, si hubieren concebido.

ARTICULO 7º — Modifíquese el inciso 1 del artículo 264 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

1. En el caso de los hijos matrimoniales, a los cónyuges conjuntamente, en tanto no estén separados o divorciados, o su matrimonio fuese anulado. Se presumirá que los actos realizados por uno de ellos cuenta con el consentimiento del otro, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 264 quáter, o cuando mediare expresa oposición.

ARTICULO 8º — Sustitúyese el artículo 264 ter del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 264 ter: En caso de desacuerdo entre los padres, cualquiera de ellos podrá acudir al juez competente, quien resolverá lo más conveniente para el interés del hijo, por el procedimiento más breve previsto por la ley local, previa audiencia de los padres con inter-

vención del Ministerio Pupilar. El juez podrá, aun de oficio, requerir toda la información que considere necesaria, y oír al menor, si éste tuviese suficiente juicio, y las circunstancias lo aconsejaren. Si los desacuerdos fueren reiterados o concurriere cualquier otra causa que entorpezca gravemente el ejercicio de la patria potestad, podrá atribuirlo total o parcialmente a uno de los padres o distribuir entre ellos sus funciones, por el plazo que fije, el que no podrá exceder de DOS (2) años.

ARTICULO 9º — Sustitúyese el artículo 272 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 272: Si cualquiera de los padres faltare a esta obligación, podrá ser demandado por la prestación de alimentos por el propio hijo, si fuese adulto, asistido por un tutor especial, por cualquiera de los parientes, o por el ministerio de menores.

ARTICULO 10. — Sustitúyese el artículo 287 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 287: Los padres tienen el usufructo de los bienes de sus hijos matrimoniales o extramatrimoniales voluntariamente reconocidos, que estén bajo su autoridad, con excepción de los siguientes:

1. Los adquiridos mediante su trabajo, empleo, profesión o industria, aunque vivan en casa de sus padres.

2. Los heredados por motivo de la indignidad o desheredación de sus padres.

3. Los adquiridos por herencia, legado o donación, cuando el donante o testador hubiera dispuesto que el usufructo corresponde al hijo.

ARTICULO 11. — Sustitúyese el artículo 291 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 291: Las cargas del usufructo legal de los padres son:

1. Las que pesan sobre todo usufructuario, excepto la de afianzar.

2. Los gastos de subsistencia y educación de los hijos, en proporción a la importancia del usufructo.

3. El pago de los intereses de los capitales que venzan durante el usufructo.

4. Los gastos de enfermedad y entierro del hijo, como los del entierro y funerales del que hubiese instituido por heredero al hijo.

ARTICULO 12. — Sustitúyese el artículo 294 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 294: La administración de los bienes de los hijos será ejercida en común por los padres cuando ambos estén en ejercicio de la patria potestad. Los actos conservatorios pueden ser otorgados indistintamente por cualquiera de los padres.

Los padres podrán designar de común acuerdo a uno de ellos administrador de los bienes de los hijos, pero en ese caso el administrador necesitará el consentimiento expreso del otro para todos los actos que requieran también la autorización judicial. En caso de graves o persistentes desacuerdos sobre la administración de los bienes, cualquiera de los padres podrá requerir al juez competente que designe a uno de ellos administrador.

ARTICULO 13. — Sustitúyese el artículo 296 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 296: En los TRES (3) meses subsiguientes al fallecimiento de uno de los padres, el sobreviviente debe hacer inventario judicial de los bienes del matrimonio, y determinarse en él los bienes que correspondan a los hijos, so pena de no tener el usufructo de los bienes de los hijos menores.

ARTICULO 14. — Sustitúyese el artículo 307 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 307: Cualquiera de los padres queda privado de la patria potestad:

1. Por ser condenado como autor, coautor, instigador o cómplice de un delito doloso contra la persona o los bienes de alguno de sus hijos, o como coautor, instigador o cómplice de un delito cometido por el hijo.

2. Por el abandono que hiciere de alguno de sus hijos, para el que los haya abandonado, aun cuando quede bajo guarda o sea recogido por otro progenitor o un tercero.

3. Por poner en peligro la seguridad, la salud física o psíquica o la moralidad del hijo, mediante malos tratamientos, ejemplos perniciosos, inconducta notoria o delincuencia.

ARTICULO 15. — Sustitúyese el artículo 324 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 324: Cuando la guarda del menor se hubiese otorgado durante el matrimonio y el período legal se completara después de la muerte de uno de los cónyuges, podrá otorgarse la adopción al sobreviviente y el hijo adoptivo lo será del matrimonio.

ARTICULO 16. — Sustitúyese el artículo 326 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 326: El hijo adoptivo llevará el primer apellido del adoptante, o su apellido compuesto si éste solicita su agregación.

En caso que los adoptantes sean cónyuges de distinto sexo, a pedido de éstos podrá el adoptado llevar el apellido compuesto del padre adoptivo o agregar al primero de éste, el primero de la madre adoptiva. En caso que los cónyuges sean de un mismo sexo, a pedido de éstos podrá el adoptado llevar el apellido compuesto del cónyuge del cual tuviera el primer apellido o agregar al primero de éste, el primero del otro. Si no hubiere acuerdo acerca de qué apellido llevará el adoptado, si ha de ser compuesto, o sobre cómo se integrará, los apellidos se ordenarán alfabéticamente.

En uno y otro caso podrá el adoptado después de los DIECIOCHO (18) años solicitar esta adición.

Todos los hijos deben llevar el apellido y la integración compuesta que se hubiera decidido para el primero de los hijos.

Si el o la adoptante fuese viuda o viudo y su cónyuge no hubiese adoptado al menor, éste llevará el apellido del primero, salvo que existieran causas justificadas para imponerle el del cónyuge premuerto.

ARTICULO 17. — Sustitúyese el artículo 332 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 332: La adopción simple impone al adoptado el apellido del adoptante, pero aquél podrá agregar el suyo propio a partir de los DIECIOCHO (18) años.

El cónyuge sobreviviente adoptante podrá solicitar que se imponga al adoptado el apellido de su cónyuge premuerto si existen causas justificadas.

ARTICULO 18. — Sustitúyese el artículo 354 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 354: La primera línea colateral parte de los ascendientes en el primer grado, es decir de cada uno de los padres de la persona de que se trate, y comprende a sus hermanos y hermanas y a su posteridad.

ARTICULO 19. — Sustitúyese el artículo 355 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 355: La segunda, parte de los ascendientes en segundo grado, es decir de cada uno de los abuelos de la persona de que se trate, y comprende al tío, el primo hermano, y así los demás.

ARTICULO 20. — Sustitúyese el artículo 356 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 356: La tercera línea colateral parte de los ascendientes en tercer grado, es decir de cada uno de los bisabuelos de la persona de que se trate, y comprende sus descendientes. De la misma manera se procede para establecer las otras líneas colaterales, partiendo de los ascendientes más remotos.

ARTICULO 21. — Sustitúyese el artículo 360 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 360: Los hermanos se distinguen en bilaterales y unilaterales. Son hermanos bilaterales los que proceden de los mismos padres. Son hermanos unilaterales los que proceden de un mismo ascendiente en primer grado, difiriendo en el otro.

ARTICULO 22. — Sustitúyese el artículo 476 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 476: El cónyuge es el curador legítimo y necesario de su consorte, declarado incapaz.

ARTICULO 23. — Sustitúyese el artículo 478 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 478: Cualquiera de los padres es curador de sus hijos solteros, divorciados o viudos que no tengan hijos mayores de edad, que puedan desempeñar la curatela.

ARTICULO 24. — Sustitúyese el inciso 3 del artículo 1.217, el que quedará redactado de la siguiente forma:

3. Las donaciones que un futuro cónyuge hiciere al otro.

ARTICULO 25. — Sustitúyese el inciso 2 del artículo 1.275, el que quedará redactado de la siguiente forma:

2. Los reparos y conservación en buen estado de los bienes particulares de cualquiera de los cónyuges.

ARTICULO 26. — Sustitúyese el artículo 1.299, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1.299: Decretada la separación de bienes, queda extinguida la sociedad conyugal. Cada uno de los integrantes de la misma recibirán los suyos propios, y los que por gananciales les correspondan, liquidada la sociedad.

ARTICULO 27. — Sustitúyese el artículo 1.300, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1.300: Durante la separación, cada uno de los cónyuges debe contribuir a su propio mantenimiento, y a los alimentos y educación de los hijos, en proporción a sus respectivos bienes.

ARTICULO 28. — Sustitúyese el artículo 1.301, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1.301: Después de la separación de bienes, los cónyuges no tendrán parte alguna en lo que en adelante ganare el otro cónyuge.

ARTICULO 29. — Sustitúyese el artículo 1.315, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1.315: Los gananciales de la sociedad conyugal se dividirán por iguales partes entre los cónyuges, o sus herederos, sin consideración alguna al capital propio de los cónyuges, y aunque alguno de ellos no hubiese llevado a la sociedad bienes algunos.

ARTICULO 30. — Sustitúyese el artículo 1.358 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1.358: El contrato de venta no puede tener lugar entre cónyuges, aunque hubiese separación judicial de los bienes de ellos.

ARTICULO 31. — Sustitúyese el inciso 2 del artículo 1.807 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

2. El cónyuge, sin el consentimiento del otro, o autorización suplementaria del juez, de los bienes raíces del matrimonio.

ARTICULO 32. — Sustitúyese el artículo 2.560 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2.560: El tesoro encontrado por uno de los cónyuges en predio del otro, o la parte que correspondiese al propietario del tesoro hallado por un tercero en predio de uno de los cónyuges, corresponde a ambos como ganancial.

ARTICULO 33. — Sustitúyese el artículo 3.292 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3.292: Es también indigno de suceder, el heredero mayor de edad que es sabedor de la muerte violenta del autor de la sucesión y que no la denuncia a los jueces en el término de UN (1) mes, cuando sobre ella no se hubiese procedido de oficio. Si los homicidas fuesen ascendientes o descendientes, cónyuge o hermanos del heredero, cesará en éste la obligación de denunciar.

ARTICULO 34. — Sustitúyese el artículo 3.969 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3.969: La prescripción no corre entre cónyuges, aunque estén separados de bienes, y aunque estén divorciados por autoridad competente.

ARTICULO 35. — Sustitúyese el artículo 3.970 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3.970: La prescripción es igualmente suspendida durante el matrimonio, cuando la acción de uno de los cónyuges hubiere de recaer contra el otro, sea por un recurso de garantía, o sea porque lo expusiere a pleitos, o a satisfacer daños e intereses.

ARTICULO 36. — Sustitúyese el inciso *c)* del artículo 36 de la Ley 26.413, el que quedará redactado de la siguiente forma:

c) El nombre y apellido del padre y de la madre o, en el caso de hijos de matrimonios entre personas del mismo sexo, el nombre y apellido de la madre y su cónyuge, y tipo y número de los respectivos documentos de identidad. En caso de que carecieren de estos últimos, se dejará constancia de edad y nacionalidad, circunstancia que deberá acreditarse con la declaración de DOS (2) testigos de conocimiento, debidamente identificados quienes suscribirán el acta;

ARTICULO 37. — Sustitúyese el artículo 4º de la Ley 18.248, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 4º: Los hijos matrimoniales de cónyuges de distinto sexo llevarán el primer apellido del padre. A pedido de los progenitores podrá inscribirse el apellido compuesto del padre o agregarse el de la madre. Si el interesado deseare llevar el apellido compuesto del padre, o el materno, podrá solicitarlo ante el Registro del Estado Civil desde los DIECIOCHO (18) años. Los hijos matrimoniales de cónyuges del mismo sexo llevarán el primer apellido de alguno de ellos. A pedido de éstos podrá inscribirse el apellido compuesto del cónyuge del cual tuviera el primer apellido o agregarse el del otro cónyuge. Si no hubiera acuerdo acerca de qué apellido llevará el adoptado, si ha de ser compuesto, o sobre cómo se integrará, los apellidos se ordenarán alfabéticamente. Si el interesado deseare llevar el apellido compuesto del cónyuge del cual tuviera el primer apellido, o el del otro cónyuge, podrá solicitarlo ante el Registro del Estado Civil desde los DIECIOCHO (18) años.

Una vez adicionado el apellido no podrá suprimirse.

Todos los hijos deben llevar el apellido y la integración compuesta que se hubiera decidido para el primero de los hijos.

ARTICULO 38. — Sustitúyese el artículo 8º de la Ley 18.248, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 8º: Será optativo para la mujer casada con un hombre añadir a su apellido el del marido, precedido por la preposición “de”.

En caso de matrimonio entre personas del mismo sexo, será optativo para cada cónyuge añadir a su apellido el de su cónyuge, precedido por la preposición “de”.

ARTICULO 39. — Sustitúyese el artículo 9º de la Ley 18.248, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 9º: Decretada la separación personal, será optativo para la mujer casada con un hombre llevar el apellido del marido.

Cuando existieren motivos graves los jueces, a pedido del marido, podrán prohibir a la mujer separada el uso del apellido marital. Si la mujer hubiera optado por usarlo, decretado el divorcio vincular perderá tal derecho, salvo acuerdo en contrario o que por el ejercicio de su industria, comercio o profesión fuese conocida por aquél y solicitare conservarlo para sus actividades.

Decretada la separación personal, será optativo para cada cónyuge de un matrimonio entre personas del mismo sexo llevar el apellido del otro.

Cuando existieren motivos graves, los jueces, a pedido de uno de los cónyuges, podrán prohibir al otro separado el uso del apellido marital. Si el cónyuge hubiere optado por usarlo, decretado el divorcio vincular perderá tal derecho, salvo acuerdo en contrario o que por el ejercicio de su industria, comercio o profesión fuese conocida/o por aquél y solicitare conservarlo para sus actividades.

ARTICULO 40. — Sustitúyese el artículo 10 de la Ley 18.248, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 10: La viuda o el viudo está autorizada/o para requerir ante el Registro del Estado Civil la supresión del apellido marital.

Si contrajere nuevas nupcias, perderá el apellido de su anterior cónyuge.

ARTICULO 41. — Sustitúyese el artículo 12 de la Ley 18.248, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 12: Los hijos adoptivos llevarán el apellido del adoptante, pudiendo a pedido de éste, agregarse el de origen. El adoptado podrá solicitar su adición ante el Registro del Estado Civil desde los DIECIOCHO (18) años.

Si mediare reconocimiento posterior de los padres de sangre, se aplicará la misma regla.

Cuando los adoptantes fueren cónyuges, regirá lo dispuesto en el artículo 4º.

Si se tratare de una mujer casada con un hombre cuyo marido no adoptare al menor, llevará el apellido de soltera de la adoptante, a menos que el cónyuge autorizare expresamente a imponerle su apellido.

Si se tratare de una mujer o un hombre casada/o con una persona del mismo sexo cuyo cónyuge no adoptare al menor, llevará el apellido de soltera/o del adoptante, a menos que el cónyuge autorizare expresamente a imponerle su apellido.

Cuando la adoptante fuere viuda o viudo, el adoptado llevará su apellido de soltera/o, salvo que existieren causas justificadas para imponerle el de casada/o.

Cláusula complementaria

ARTICULO 42. — *Aplicación.* Todas las referencias a la institución del matrimonio que contiene nuestro ordenamiento jurídico se entenderán aplicables tanto al matrimonio constituido por DOS (2) personas del mismo sexo como al constituido por DOS (2) personas de distinto sexo.

Los integrantes de las familias cuyo origen sea un matrimonio constituido por DOS (2) personas del mismo sexo, así como un matrimonio constituido por personas de distinto sexo, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Ninguna norma del ordenamiento jurídico argentino podrá ser interpretada ni aplicada en el sentido de limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio o goce de los mismos derechos y obligaciones, tanto al matrimonio constituido por personas del mismo sexo como al formado por DOS (2) personas de distinto sexo.

ARTICULO 43. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.618 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

MATRIMONIO CIVIL

Decreto 1054/2010

Promúlgase la Ley 26.618.

Bs. As., 21/7/2010

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.618 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ACUERDOS

Ley 26.607

Apruébase el Acuerdo entre la República Argentina y la República de Bolivia sobre Traslado de Personas Condenadas.

Sancionada: Junio 23 de 2010.
Promulgada de Hecho: Julio 20 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS, suscripto en La Paz —REPUBLICA DE BOLIVIA— el 23 de diciembre de 2008, que consta de DIECISEIS (16) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.607 —

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ACUERDO
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA DE BOLIVIA
SOBRE TRASLADO DE
PERSONAS CONDENADAS

La República Argentina y la República de Bolivia, en adelante denominadas “las Partes”, animadas por los lazos de fraternidad, amistad y cooperación que presiden las relaciones entre los dos países;

Deseando profundizar esa relación privilegiada en el campo de la cooperación en áreas de interés común;

Sabiendo que esta cooperación debe, en atención a los intereses de una buena administración de la justicia, contribuir a la reinserción social de las personas condenadas;

Considerando que para la realización de estos objetivos es importante que los ciudadanos de ambos Estados o las personas que en ellos tengan su residencia legal y permanente, que se encuentran privados de su libertad por decisión judicial dictada en virtud de un delito, tengan la posibilidad de cumplir la condena en su ambiente social de origen;

Considerando que la mejor forma de garantizarlo consiste en posibilitar el traslado de las personas condenadas;

Acuerdan lo siguiente:

DEFINICIONES

ARTICULO 1

A los fines del presente Acuerdo se entenderá por:

1. Estado sentenciador: el Estado parte del presente Acuerdo en el que se ha dictado una sentencia de condena y desde el cual la persona condenada puede ser trasladada.

2. Estado receptor: el Estado parte del presente Acuerdo al cual la persona condenada puede ser trasladada.

3. Condena: cualquier pena privativa de libertad impuesta por sentencia judicial definitiva y ejecutoriada.

4. Condenado o persona condenada: la persona que en el territorio de uno de los Estados parte del presente Acuerdo deba cumplir o esté cumpliendo una condena.

5. Nacional: toda persona a quien el Derecho del Estado receptor le atribuya tal condición.

6. Residentes legales y permanentes: los reconocidos como tales por el Estado receptor.

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 2

De conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo:

a) Las sentencias de condena impuestas en uno de los Estados parte del presente Acuerdo a nacionales o a los residentes legales y permanentes del otro Estado parte del presente Acuerdo podrán ser cumplidas por el condenado en el Estado parte del presente Acuerdo del cual sea nacional o residente legal y permanente.

Si un nacional o un residente legal y permanente de un Estado parte del presente Acuerdo estuviera cumpliendo una condena impuesta por el otro Estado parte del presente Acuerdo bajo un régimen de condena condicional o libertad condicional, anticipada o vigilada, tal persona podrá cumplir dicha condena bajo vigilancia de las autoridades del Estado receptor siempre que el Derecho de cada Parte así lo admitiera.

b) Los Estados partes del presente Acuerdo se comprometen a prestarse la más amplia cooperación en materia de traslado de condenados, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

CONDICIONES PARA LA APLICACION
DEL ACUERDO

ARTICULO 3

El presente Acuerdo se aplicará conforme las siguientes condiciones:

1. Que exista condena impuesta por sentencia judicial definitiva y ejecutoriada.

2. Que el condenado otorgue su consentimiento expreso al traslado, preferentemente por escrito o por otros medios fehacientes, habiendo sido informado previamente de las consecuencias legales del mismo.

3. Que la acción u omisión por la cual la persona haya sido condenada configure también delito en el Estado receptor. A tales efectos no se tendrán en cuenta las diferencias que pudieren existir en la denominación del delito.

4. Que el condenado sea nacional o residente legal y permanente del Estado receptor.

5. Que la condena impuesta no sea de pena de muerte o de prisión perpetua. En tales casos el traslado sólo podrá efectuarse si el Estado sentenciador admite que el condenado cumpla una pena privativa de libertad cuya duración sea la máxima prevista por la legislación penal del Estado receptor, siempre que no sea prisión perpetua.

6. Que el tiempo de pena por cumplir al momento de presentarse la solicitud sea de por lo menos 1 (un) año.

Los Estados partes del presente Acuerdo podrán convenir el traslado aun cuando la duración de la pena por cumplir sea inferior a la prevista en el párrafo anterior.

7. Que la sentencia de condena no sea contraria a los principios de orden público del Estado receptor.

8. Que tanto el Estado sentenciador como el Estado receptor den su aprobación al traslado.

INFORMACION A LAS PERSONAS
CONDENADAS

ARTICULO 4

1. Cada Estado parte del presente Acuerdo informará del contenido de este Acuerdo a todo condenado que pudiere beneficiarse con su aplicación.

2. Los Estados parte del presente Acuerdo mantendrán informado al condenado del trámite de la solicitud de su traslado.

PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO

ARTICULO 5

El traslado del condenado, se sujetará al siguiente procedimiento:

1. El trámite podrá ser promovido por el Estado sentenciador o por el Estado receptor, a pedido de la persona condenada o de un tercero en su nombre. Ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada como impedimento para que el condenado solicite su traslado.

2. La solicitud será tramitada por intermedio de las Autoridades Centrales designadas conforme al artículo 12 del presente Acuerdo. Las Partes del presente Acuerdo crearán mecanismos de información, cooperación y coordinación entre la Autoridad Central y las demás autoridades que deban intervenir en el traslado del condenado.

3. La solicitud de traslado deberá contener la información que acredite cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 3.

4. En cualquier momento, antes de efectuarse el traslado, el Estado sentenciador permitirá al Estado receptor verificar, si lo desea y mediante un funcionario designado por éste, que el condenado haya dado su consentimiento con pleno conocimiento de las consecuencias legales del mismo.

INFORMACION QUE DEBERA SUMINISTRAR
EL ESTADO SENTENCIADOR

ARTICULO 6

El Estado sentenciador suministrará al Estado receptor un informe en el cual se indique:

1. El delito por el cual la persona fue condenada.

2. La duración de la pena y el tiempo ya cumplido, inclusive el período de detención previa.

3. Exposición detallada del comportamiento del condenado, a fin de determinar si puede acogerse a los beneficios previstos en la legislación del Estado receptor.

4. Copia autenticada de la sentencia dictada por la autoridad judicial competente, junto con todas las modificaciones introducidas en la misma, si las hubiere.

5. Informe médico sobre el condenado, incluyendo información sobre su tratamiento en el Estado sentenciador y recomendaciones para la continuación de éste en el Estado receptor, cuando sea pertinente.

6. Informe social y cualquier otra información que pueda ayudar al Estado receptor a adoptar las medidas más convenientes para facilitar su rehabilitación social.

7. El Estado receptor podrá solicitar informes complementarios si considera que los documentos proporcionados por el Estado sentenciador resultan insuficientes para cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

INFORMACION QUE DEBERA PROPORCIONAR EL ESTADO RECEPTOR

ARTICULO 7

El Estado receptor deberá proporcionar:

1. Documentación que acredite la nacionalidad o la residencia legal y permanente del condenado; y

2. Copia de sus disposiciones legales de las cuales resulte que los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena en el Estado sentenciador constituyen delito con arreglo al derecho del Estado receptor o lo constituirían si se cometieran en su territorio.

ENTREGA DEL CONDENADO

ARTICULO 8

1. Si el Estado receptor aprueba el pedido de traslado, deberá notificar de inmediato tal decisión al Estado sentenciador, por intermedio de las Autoridades Centrales, y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Cuando un Estado parte en el presente Acuerdo no apruebe el traslado de un condenado, comunicará su decisión al Estado solicitante, explicando el motivo de su negativa cuando esto sea posible y conveniente.

2. La entrega del condenado por el Estado sentenciador al Estado receptor se efectuará en el lugar acordado por las autoridades competentes. El Estado receptor será responsable de la custodia del condenado desde el momento de la entrega.

DERECHOS DE LA PERSONA CONDENADA TRASLADADA Y CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

ARTICULO 9

1. El condenado que fuere trasladado conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, no podrá ser detenido, enjuiciado o condenado nuevamente en el Estado receptor por los mismos hechos que motivaron la condena impuesta en el Estado sentenciador.

2. Salvo lo dispuesto en el artículo 10 del presente Acuerdo, la condena de una persona trasladada se cumplirá conforme a las leyes y procedimientos del Estado receptor. El Estado sentenciador podrá conceder indulto, amnistía, gracia o conmutar la pena de conformidad a su Constitución y disposiciones legales aplicables. Recibida que fuere la comunicación de dicha resolución por el Estado receptor, éste adoptará de inmediato las medidas correspondientes para su cumplimiento.

El Estado receptor podrá solicitar al Estado sentenciador, a través de las Autoridades Centrales, el indulto o conmutación de la pena mediante petición fundada.

3. La condena impuesta por el Estado sentenciador no podrá ser aumentada o prolongada por el Estado receptor bajo ninguna circunstancia.

No procederá en ningún caso la conversión de la pena por el Estado receptor.

4. El Estado sentenciador podrá solicitar al Estado receptor informes sobre el cumplimiento de la pena de la persona trasladada.

REVISION DE LA SENTENCIA Y EFECTOS EN EL ESTADO RECEPTOR

ARTICULO 10

El Estado sentenciador conservará plena jurisdicción para la revisión de las sentencias dictadas por sus tribunales. El Estado receptor al recibir notificación de cualquier decisión al respecto, deberá adoptar de inmediato las medidas correspondientes.

AUTORIDADES CENTRALES

ARTICULO 11

A los efectos de la recepción y transmisión de los pedidos de traslado, así como de todas las comunicaciones referidas a ellos y conforme a la práctica de las relaciones internacionales latinoamericanas, constituyen Autoridades Centrales:

a) Por la República Argentina: Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

b) Por la República de Bolivia: Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos.

Los pedidos de traslado se transmitirán entre las autoridades centrales de las Partes, y la decisión de aceptar o rechazar el traslado se comunicará al Estado que formule el pedido, en el plazo más breve posible.

EXENCION DE LEGALIZACION

ARTICULO 12

Las solicitudes de traslado de condenados, así como los documentos que las acompañen y demás comunicaciones referidas a la aplicación del presente Acuerdo, transmitidas por intermedio de las Autoridades Centrales, están exentas de legalización o de cualquier otra formalidad análoga.

NUEVAS TECNOLOGIAS

ARTICULO 13

Sin perjuicio del envío de la documentación autenticada correspondiente, las Autoridades Centrales de los Estados parte del presente Acuerdo, podrán cooperar en la medida de sus posibilidades, mediante la utilización de medios electrónicos o cualquier otro, que permita una mejor y más ágil comunicación entre ellos.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 14

Este Acuerdo prevalecerá entre los Estados partes sin perjuicio de las soluciones más favorables contenidas en otros instrumentos internacionales vigentes entre ellos en la materia.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 15

Las controversias sobre la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo se resolverán por la vía diplomática.

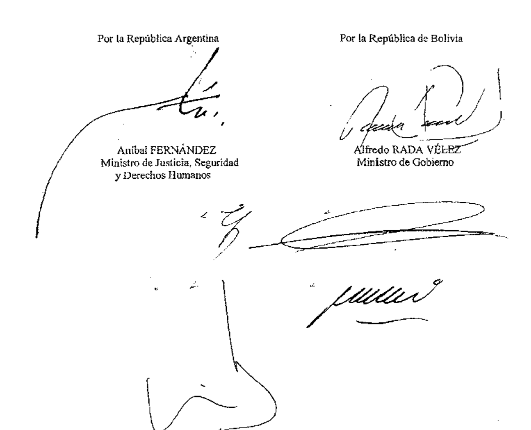
ENTRADA EN VIGOR

ARTICULO 16

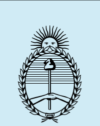
El presente Acuerdo entrará en vigor transcurridos treinta (30) días desde la fecha de recepción de la última notificación cursada por escrito a través de la vía diplomática que informe sobre el cumplimiento de los requisitos constitucionales internos de cada Parte para su entrada en vigor.

La entrada en vigor del presente acuerdo implicará *ipso facto* la terminación del “Convenio sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia” suscripto en La Paz el 19 de noviembre de 1996.

Hecho en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, a los 23 días del mes de diciembre de 2008, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.



DECRETOS



JUSTICIA

Decreto 1046/2010

Nómbrase Juez de Cámara en el Tribunal Oral de Menores N° 2 de la Capital Federal.

Bs. As., 20/7/2010

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de CAMARA en el TRIBUNAL ORAL DE MENORES Nº 2 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Fernando Eugenio PISANO (D.N.I. Nº 14.310.122).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1036/2010

Dase por aprobada la designación del Director de Ganadería Vacuna de la Subsecretaría de Ganadería.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0155405/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1940 de fecha 13 de noviembre de 2008, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 1365 y 1366 ambos de fecha 1 de octubre de 2009, 1464 de fecha 9 de octubre de 2009 y 156 de fecha 27 de enero de 2010, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, la Resolución Nº 35 de fecha 5 de febrero de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Artículo 2º del Decreto Nº 1940 de fecha 13 de noviembre de 2008 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante la Resolución Nº 35 de fecha 5 de febrero de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobaron las correspondientes aperturas estructurales inferiores de la citada ex Secretaría.

Que por el Decreto Nº 1365 de fecha 1 de octubre de 2009 se modifica la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, incorporándose, entre otros, al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en consecuencia, por los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, 1464 de fecha 9 de octubre de 2009 y 156 de fecha 27 de enero de 2010, se modifica el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, en lo correspondiente al Organigrama de Aplicación y Objetivos de la Administración Centralizada del citado Ministerio, hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el Artículo 9º del citado Decreto Nº 1366/09 se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, “...se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones ejecutivas previstas en el Decreto Nº 2098/08”.

Que por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del citado Ministerio, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Ganadería Vacuna de la entonces Dirección Nacional de Ganadería de la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la citada Secretaría.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas mediante los Artículos 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546.

Que el Veterinario Don Silvio Daniel MARCHETTI (M.I. Nº 25.669.252) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar la función referida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 1 de mayo de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la firma de la presente medida, al Veterinario Don Silvio Daniel MARCHETTI (M.I. Nº 25.669.252) en el cargo de Director de Ganadería Vacuna de la entonces Dirección Nacional de Ganadería de la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva, Nivel III, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Artículos 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el Decreto Nº 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la firma de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1032/2010

Dase por prorrogada una designación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1794/2008 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1635 del 7 de octubre de 2008, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 1854 del 25 de noviembre de 2009 y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto Nº 1635/08 se efectuó la designación transitoria de Da. Susana Mabel BUCETA (DNI. Nº 14.381.059) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel C, Grado 0, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 1854/09 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 1635/08.

Que, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 24 de marzo de 2010, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la citada designación transitoria, mediante una excepción a las pautas generales de selección para el acceso a la función de que se trata, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 y a lo dispuesto, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con las funciones asignadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 24 de marzo de 2010, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1635/08, prorrogada por el Decreto Nº 1854/09, de Da. Susana Mabel BUCETA, (DNI Nº 14.381.059), en un cargo Nivel C, Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1031/2010

Modificación del Decreto N° 189/04 en relación con la inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO el Expediente Nº E-32484-2010 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y complementarios, Nº 189 del 13 de febrero de 2004, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, Nº 2194 del 22 de diciembre de 2008 y Nº 1164 del 1 de septiembre de 2009, las Resoluciones MDS Nº 1/08 y Nº 7/09 y la Resolución Conjunta MDS Nº 365/09 y General AFIP Nº 2564/09, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos de las Unidades Organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que, oportunamente, mediante el Decreto Nº 20/07 y la Resolución MDS Nº 1/08, se aprobaron respectivamente las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, mediante el Decreto Nº 189/04 se creó, en jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL en la órbita de la entonces SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES.

Que, por el Artículo 2º del mencionado Decreto Nº 189/04 se dispuso que la certificación de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL de cada uno de los efectores, sería habilitada con la firma del titular de la entonces SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES y el titular del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, por su parte, mediante el Decreto Nº 2194/08 y la Resolución MDS Nº 7/09, se incorporó la SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION DE LA ECONOMIA SOCIAL a la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL, se reestructuró la dependencia de unidades organizativas con competencia en el desarrollo y promoción de la inserción de las acciones relacionadas con la comercialización de la economía social y se aprobaron CUATRO (4) Coordinaciones.

Que, asimismo, por el Decreto Nº 1164/09 se transfirió la Dirección de Acreditación de Organizaciones Administradoras dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL y la Dirección del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION DE LA ECONOMIA SOCIAL, a la órbita de la Dirección Nacional de Fomento del Monotributo Social de la SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION DE LA ECONOMIA SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, por el artículo 8º de la Resolución Conjunta MDS Nº 365/09 y la Resolución General AFIP Nº 2564/09, se indicó que la certificación de la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL debía efectuarse mediante el dictado de una resolución ministerial.

Que, de la experiencia recabada desde la creación del REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL, y como consecuencia del reordenamiento de la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, surge la necesidad de adaptar el artículo 2º del Decreto Nº 189/04, con el fin de potenciar el criterio de efectividad y concretar la transformación de las políticas promotoras de una real reinserción social.

Que en tal sentido, corresponde fijar, en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la definición de los requisitos y calidades que deberán reunir las personas físicas o jurídicas para la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL, pudiendo autorizar a esa Secretaría para el dictado de las normas de aplicación que fuere menester, competencia anteriormente asignada a la entonces SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES del citado Ministerio.

Que, asimismo, corresponde establecer que la certificación de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL de cada uno de los efectores, será facultad de la titular del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la que podrá delegar la misma en el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL de ese Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha intervenido conforme su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 189/04 por el siguiente: "ARTICULO 2º — El MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a través de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL, establecerá los requisitos y calidades que deberán reunir las personas físicas o jurídicas para la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL creado por el artículo precedente, pudiendo autorizar a dicha Secretaría para dictar las normas de aplicación que fuere menester. La certificación de inscripción en el citado Registro de cada uno de los efectores sólo será habilitada con la firma de la titular del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL pudiendo delegar dicha facultad en el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del citado Ministerio.".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1033/2010

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Gestión Universitaria de la Secretaría de Políticas Universitarias.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 928 del 11 de junio de 2008, 393 del 23 de abril de 2009 y 1636 del 2 de noviembre de 2009 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 928 del 11 de junio de 2008 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Director Nacional de Gestión Universitaria dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 928/08 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de febrero de 2008.

Que por Decreto Nº 393 del 23 de abril de 2009 se prorrogó por CIENTO OCHENTA

(180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por el Decreto Nº 1636 del 2 de noviembre de 2009 se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, el término fijado en el artículo 1º del mencionado Decreto Nº 1636 del 2 de noviembre de 2009.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 7 de abril de 2010, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por Decreto Nº 928/08, prorrogada por sus similares Nros. 393/09 y 1636/09, del Licenciado Jorge Luis STEIMAN (D.N.I. Nº 11.613.838), en el cargo de Director Nacional de Gestión Universitaria (Nivel A con Función Ejecutiva II), dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de abril de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1034/2010

Danse por aprobadas designaciones en el Instituto Nacional de Enfermedades Infecciosas Agudas de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán".

Bs. As., 19/7/2010

VISTO el expediente Nº 1-2002-2095001935/07-0 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS), Organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes Nros. 26.198, 26.337, 26.422 y 26.546, los Decretos Nº 1628 del 23 de diciembre de 1996, Nº 277 del 14 de febrero de 1991 y Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 10 de las Leyes Nros. 26.198, 26.337, 26.422 y Nº 26.546, se dispuso que las facultades conferidas por dicho acto legal al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º las Leyes Nros. 26.198, 26.337, 26.422 y Nº 26.546, se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio de los años 2007, 2008, 2009 y 2010 respectivamente, estableciéndose en las mismas que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, quedando exceptuado de lo previsto precedentemente los cargos correspondientes al Personal Científico y Técnico de los organismos indicados en el inciso a) del artículo 14 de la Ley Nº 25.467.

Que mediante el artículo 14 de la Ley Nº 25.467 se crea el Consejo Interinstitucional de Ciencias y Tecnología (CICYT) y uno de los integrantes de dicho Consejo es la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS).

Que por lo mencionado en el considerando anterior se entiende que los cargos que se pretenden cubrir transitoriamente no se ven afectados por la prohibición contenida en el artículo 7º de las Leyes de Presupuesto mencionadas y estarían en condiciones de ser cubiertos con carácter de excepción de lo establecido en el Capítulo II, artículo 4º, inciso c), Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991.

Que mediante el Decreto Nº 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS).

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS), organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, concentra múltiples actividades a través de los diversos Institutos Nacionales y Centros que lo integran.

Que por el expediente citado en el Visto la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS) plantea la necesidad de cubrir transitoriamente las Funciones Jerarquizadas de JEFE DE DEPARTAMENTO DE BACTERIOLOGIA y las JEFATURAS DE TRES (3) SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS pertenecientes a la Carrera Profesional, instituida por Decreto Nº 277/91 y sus modificatorios.

Que las Jefaturas del DEPARTAMENTO DE BACTERIOLOGIA del SERVICIO ANTIMICROBIANOS, del SERVICIO de ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL y del SERVICIO DE BACTERIOLOGIA ESPECIAL del INSTITUTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS), se encuentran incluidos como unidades orgánicas de la Estructura Organizativa aprobada por Decreto Nº 1683 del 11 de septiembre de 1992 las que mantienen su vigencia en virtud de lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 1628 del 23 de diciembre de 1996, con las acciones allí asignadas.

Que resulta impostergable asegurar el desenvolvimiento Técnico - Científico de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS) a fin de adecuarla a los nuevos lineamientos en las políticas de salud.

Que por ello y en virtud de específicas razones de servicio, el Señor Interventor de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS) considera imprescindible la cobertura transitoria de los cargos de Jefe de DEPARTAMENTO DE BACTERIOLOGIA y las Jefaturas de los Servicios: ANTIMICROBIANOS, de ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL y de BACTERIOLOGIA ESPECIAL, todos ellos del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS).

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de las funciones jerarquizadas mencionadas precedentemente, exceptuándolas a tal efecto de lo dispuesto en el Capítulo II, artículo 4º, inciso c), Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991 y modificatorios.

Que la cobertura de las funciones aludidas no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los funcionarios propuestos pertenecen a la Planta Permanente del mencionado Instituto y cumplen con los requisitos de idoneidad requeridos para dichos cargos.

Que los agentes citados han prestado efectivamente servicio en las jefaturas involucradas desde el 1º de julio de 2007, por lo que corresponde aprobar sus designaciones transitorias desde dicha fecha.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491/02, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y de los artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente en la Función Jerarquizada de JEFE de DEPARTAMENTO DE BACTERIOLOGIA del INSTITUTO NACIONAL. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS), organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, a Dn. Marcelo Fabián GALAS, DNI. Nº 17.142.324, Legajo Nº 97863, Nivel C - Grado 0 de la Carrera Profesional instituida por el Decreto Nº 277/91 y modificatorios, a partir del 1º de julio de 2007.

Art. 2º — Dase por designada transitoriamente en la Función Jerarquizada de JEFE de SERVICIO DE BACTERIOLOGIA ESPECIAL del DEPARTAMENTO DE BACTERIOLOGIA del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS), organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, a Da. Raquel Margarita CALLEJO, DNI. Nº 5.867.559, Legajo Nº 101.494, Nivel A - Grado 0 de la Carrera Profesional instituida por el Decreto Nº 277/91, y modificatorios, a partir del 1º de julio de 2007.

Art. 3º — Dase por designada transitoriamente en la Función Jerarquizada de JEFE de SERVICIO ANTIMICROBIANOS del DEPARTAMENTO DE BACTERIOLOGIA del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS), organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, a Da. Alejandra Cecilia CORSO, DNI. Nº 17.665.020, Legajo Nº 102.926, Nivel D - Grado 1 de la Carrera Profesional instituida por el Decreto Nº 277/91, y modificatorios, a partir del 1º de julio de 2007.

Art. 4º — Dase por designada transitoriamente en la Función Jerarquizada de JEFE DE SERVICIO DE ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL del DEPARTAMENTO DE BACTERIOLOGIA del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS AGUDAS, dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS), organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, a Da. Patricia Graciela GALARZA, DNI. Nº 14.857.879, Legajo Nº 101.495, Nivel C - Grado 1 de la Carrera Profesional instituida por el Decreto Nº 277/91, y modificatorios, a partir del 1º de julio de 2007.

Art. 5º — Las designaciones en las Funciones Jerarquizadas aludidas se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Capítulo II, artículo 4, inciso c, Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277/91 y lo previsto en los artículos 7 y 11 de la Ley Nº 26.198, y artículos 7 y 10 de las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y Nº 26.546.

Art. 6º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 109 y en los Títulos IV y VI del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto Nº 1133/09, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del dictado del presente.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 906 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS).

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1049/2010

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Emergencias Sanitarias de la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos.

Bs. As., 20/7/2010

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, 288 del 25 de febrero de 2008, 1495 del 19 de octubre de 2009 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y el Expediente Nº 1-2002-632/08-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en los cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1495/09 se prorrogó la designación con carácter transitorio del doctor Dn. Gabriel Adrián IVE, en un cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, como Director Nacional de Emergencias Sanitarias dependiente de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD,

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 1495/09, el MINISTERIO DE SALUD, solicita se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original, efectuado a través del Decreto Nº 288/08.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 5 de agosto de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 288/08 y cuya última prórroga operó por Decreto Nº 1495/09 del doctor Dn. Gabriel Adrián IVE (D.N.I. Nº 16.100.078), en un cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, como Director Nacional de Emergencias Sanitarias dependiente de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha mencionada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

UNION DE NACIONES SURAMERICANAS

Decreto 1055/2010

Danse por autorizados al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación a atender los gastos para el funcionamiento de la Secretaría General.

Bs. As., 21/7/2010

VISTO el TRATADO CONSTITUTIVO DE LA UNION DE NACIONES SURAMERICANAS (UNASUR), aprobado por la Ley Nº 26.602, la Decisión para el Funcionamiento Transitorio de la Secretaría General de la UNASUR del 23 de mayo de 2008 y el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA promueve la integración regional como base para alcanzar el desarrollo, sostener la paz y fortalecer la democracia.

Que por el Decreto Nº 357/02 se atribuye al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, entre otras funciones, las de identificar, planificar y coordinar las políticas y acciones necesarias para instrumentar y desarrollar el proceso de profundización de la integración política con los países latinoamericanos.

Que el 23 de mayo de 2008 los DOCE (12) Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno de los países de América del Sur firmaron el TRATADO CONSTITUTIVO DE LA UNION DE NACIONES SURAMERICANAS (UNASUR).

Que el referido Tratado Constitutivo ha sido aprobado mediante la Ley Nº 26.602.

Que dicho Instrumento dispone que el mismo entrará en vigor cuando por lo menos NUEVE (9) de sus Estados Miembros lo hayan ratificado.

Que hasta el momento SEIS (6) países suramericanos han ratificado dicho Tratado Constitutivo, entre los que se encuentra la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la UNION DE NACIONES SURAMERICANAS (UNASUR) se encuentra en un período de transición entre la firma del Tratado Constitutivo y la recepción del noveno instrumento de ratificación, momento en que entrará en pleno vigor dicho Tratado.

Que, además, el referido Tratado prevé en su artículo 4º que uno de los órganos de la UNASUR es la Secretaría General.

Que, asimismo, el Tratado Constitutivo contempla en su artículo 16 el financiamiento para el funcionamiento ordinario de la Secretaría General en base a cuotas diferenciadas de los Estados Miembros, tomando en cuenta su capacidad económica, la responsabilidad común y el principio de equidad.

Que el día 23 de mayo de 2008, los Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno firmaron la Decisión para el Funcionamiento Transitorio de la Secretaría General de la UNION DE NACIONES SURAMERICANAS (UNASUR), en la que se ratifica lo dispuesto por el Tratado Constitutivo y se establecen las atribuciones de la Secretaría General durante la etapa transitoria que medie desde la firma del Tratado hasta su entrada en vigor.

Que en dicha Decisión se expresa que durante el período transitorio la Secretaría General, además de los recursos aportados por el Gobierno de la REPUBLICA DE ECUADOR, podrá recibir contribuciones y asistencias voluntarias de otros Estados Miembros.

Que la REPUBLICA ARGENTINA, en tanto Estado Miembro de la UNION DE NACIONES SURAMERICANAS (UNASUR), conviene asignar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION la atención de los gastos que demande la UNASUR, en los términos del artículo 5º de la Decisión del 23 de mayo de 2008, a partir del 4 de mayo de 2010.

Que han tomado debida intervención la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por autorizados al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a atender los gastos que demande la UNION DE NACIONES SURAMERICANAS (UNASUR), en virtud de lo previsto en el artículo 5º de la Decisión para el Funcionamiento Transitorio de Secretaría General de la UNASUR, a partir del 4 de mayo de 2010.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para el ejercicio en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor Timerman.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 505/2010

Dase por aprobada una contratación en la Coordinación de Gestión Administrativa de la Delegación Técnico Administrativa de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 20/7/2010

VISTO el Expediente Nº 249/2010 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Res. ex SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 26 de febrero de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Leonardo David RIQUELME, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Res. ex SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de marzo de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Leonardo David RIQUELME (D.N.I. Nº 34.293.315), para desempeñar funciones de Asistente Técnico Administrativo en la COORDINACION DE GESTION ADMINISTRATIVA de la DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, equiparado al Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Res. ex SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 507/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

Bs. As., 20/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0059341/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 1248 de fecha 14 de setiembre de 2009, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 2 de fecha 11 de enero de 2010 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que los Señores Martín Hernán PEÑA (D.N.I. Nº 24.117.481) y Gustavo Javier KUROKAWA (D.N.I. Nº 23.044.657) han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dichas contrataciones con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c) Punto II, del Articulo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por su similar Nº 1248 de fecha 14 de setiembre de 2009, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por su similar Nº 1248 de fecha 14 de setiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúanse a los Señores Martín Hernán PEÑA (D.N.I. Nº 24.117.481) y Gustavo Javier KUROKAWA (D.N.I. Nº 23.044.657) de lo establecido en el Inciso c) Punto II, del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, equiparándolos por los períodos y a los Niveles y Grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco Nº 25.164, que se detallan en el ANEXO de la presente medida.

Art. 2º — Danse por aprobadas las contrataciones de los Señores Martín Hernán PEÑA (D.N.I. Nº 24.117.481) y Gustavo Javier KUROKAWA (D.N.I. Nº 23.044.657) conforme a los niveles escalafonarios y plazos que se consignan, celebradas en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida conforme al ANEXO adjunto a la presente, será imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobadas para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000330 SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION (MINPLAN) INDIVIDUALES
Código de Control: 0000010220

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y NºDoc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
	KUROKAWA	GUSTAVO JAVIER	DNI 23044657	A1	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%
2	PEÑA	MARTIN HERNAN	DNI 24117481	A5	01/06/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 2

Imputación Presupuestaria : 1 8 1 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 506/2010

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 20/7/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0002103/2010, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a D. Gastón Federico MARTINEZ (D.N.I. Nº 27.779.941).

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación de la contratación que se efectúa por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

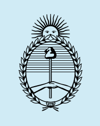
Artículo 1º — Exceptúase a D. Gastón Federico MARTINEZ (DNI Nº 27.779.941) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándola por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 1º de febrero hasta el 31 de diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRES	ID	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
MARTINEZ	GASTON FEDERICO	DNI	27.779.941	B	0	1º de febrero de 2010

RESOLUCIONES

Ministerio de Industria

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 9/2010

Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo sobre operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Popular China.

Bs. As., 8/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0492265/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la Empresa productora nacional SOLTEX SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tejidos de trama y urdimbre de ligamento tafetán, crudos, blanqueados, teñidos, con hilados de distintos colores o estampados, fabricados con un contenido de hilados de filamentos de poliéster superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, sin texturar o con un contenido de hilados texturados inferior o igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) en peso y ancho superior o igual a DOSCIENTOS SESENTA CENTIMETROS (260 cm.) e inferior o igual a TRESCIENTOS OCHENTA CENTIMETROS (380 cm.), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5407.61.00 y 5407.69.00.

Que mediante la Resolución Nº 2 de fecha 6 de enero de 2009 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que por la Resolución Nº 355 de fecha 4 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, publicada en el Boletín Oficial el día 8 de septiembre de 2009, se resolvió la aplicación de derechos antidumping provisionales por el término de CUATRO (4) meses, para los orígenes REPUBLICA POPULAR CHINA y REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que Una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas, presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30, párrafo noveno del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, elevó con fecha 14 de junio de 2010 a la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping expresando que "...a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente, se ha determinado la existencia de margen de dumping en la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'Tejidos de trama y urdimbre de ligamento tafetán, crudos, blanqueados, teñidos, con hilados de distintos colores o estampados, fabricados con un contenido de hilados de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso, sin texturar o con un contenido de hilados texturados inferior o igual al 50% en peso y ancho superior o igual a 260 cm. e inferior o igual a 380 cm.' originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y para la firma productora/exportadora brasileña BRANYL COMERCIO E INDUSTRIA TEXTIL LTDA. conforme lo detallado en los puntos XIV.1.3, XIV.2.2.3 y XIV.2.1.3., respectivamente del presente Informe".

Que el Informe de Determinación Final del Margen de Dumping fue conformado por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, mediante el Acta de Directorio Nº 1559 de fecha 28 de junio de 2010 emitió su determinación final de daño y relación de causalidad, en la que determinó que "...las importaciones de 'Tejidos de trama y urdimbre de ligamento tafetán, crudos, blanqueados, teñidos, con hilados de distintos colores o estampados, fabricados con un contenido de hilados de filamentos de poliéster superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, sin texturar o con un contenido de hilados texturados inferior o igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) en peso y un ancho superior o igual a DOSCIENTOS SESENTA CENTIMETROS (260 cm) e inferior o igual a TRESCIENTOS OCHENTA CENTIMETROS (380 cm)', originarias de la República Popular China, causan daño importante a la rama de producción nacional del producto similar. 4°.- La Comisión determina que el daño importante a la rama de producción nacional de (...) es causado por los efectos del dumping en las operaciones de exportación originarias de la República Popular China hacia la República Argentina, por lo que están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre las importaciones en condiciones de dumping originarias de la República Popular China y el daño importante a la rama de producción nacional encontrándose reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas definitivas".

Que asimismo concluyó que "...por la evolución de las importaciones de 'Tejidos de trama y urdimbre de ligamento tafetán, crudos, blanqueados, teñidos, con hilados de distintos colores o estampados, fabricados con un contenido de hilados de filamentos de poliéster superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, sin texturar o con un contenido de hilados texturados inferior o igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) en peso y un ancho superior o igual a DOSCIENTOS SESENTA CENTIMETROS (260 cm) e inferior o igual a TRESCIENTOS OCHENTA CENTIMETROS (380 cm)' originarias de la República Popular China no se observan 'importaciones masivas' con posterioridad a la apertura de la investigación (y antes de la aplicación de derechos provisionales). En consecuencia, en función del análisis de esta CNCE no se encuentra reunido uno de los extremos requeridos para la aplicación de derechos retroactivos. 6°.- Atento al examen efectuado, esta Comisión determina que las importaciones de (...), originarias de la República Federativa de Brasil no causan daño importante ni constituyen una amenaza de daño importante a la rama de producción nacional del producto similar por lo que corresponde el cierre de la investigación para este origen, según lo establecido en la primera parte del párrafo 8 del Artículo 5 del Acuerdo Antidumping".

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la adopción de medidas antidumping definitivas para la REPUBLICA POPULAR CHINA, así como el cierre de la investigación para la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en el marco del Artículo 5.8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, evaluando las demás circunstancias atinentes a la política general del comercio exterior y al interés público.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerados anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto Nº 1326/98.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto.

Art. 2º — Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tejidos de trama y urdimbre de ligamento tafetán, crudos, blanqueados, teñidos, con hilados de distintos colores o estampados, fabricados con un contenido de hilados de filamentos de poliéster superior o igual al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en peso, sin texturar o con un contenido de hilados texturados inferior o igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) en peso y ancho superior o igual a DOSCIENTOS SESENTA CENTIMETROS (260 cm.) e inferior o igual a TRESCIENTOS OCHENTA CENTIMETROS (380 cm.), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5407.61.00 y 5407.69.00 un valor mínimo de exportación FOB definitivo, de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISIETE COMA SESENTA CENTAVOS POR KILOGRAMO (U$S 17,60/Kg.).

Art. 3º — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 5.8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 y el Artículo 25 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Art. 4º — Ejecútanse las garantías constituidas en virtud del Artículo 1º de la Resolución Nº 355 de fecha 4 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, publicada en el Boletín Oficial el día 8 de septiembre de 2009, a tenor de lo resuelto en el Artículo 2º de la presente resolución.

Art. 5º — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que proceda a liberar las garantías constituidas en virtud del Artículo 1º de la Resolución Nº 355/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION a tenor de lo resuelto en el Artículo 3º de la presente resolución.

Art. 6º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 2º de la presente resolución, a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB definitivos indicado en el referido artículo, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 7º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 2º de la presente resolución, se encuentra sujeto al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 8º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 9º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su firma y por el término de CINCO (5) años.

Art. 10. — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Ministerio de Industria

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 8/2010

Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo sobre operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Federativa del Brasil y de la República Popular China.

Bs. As., 8/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0177329/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma LILIANA S.R.L. solicitó el inicio de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de aparatos con funciones múltiples, provistos de recipientes y accesorios intercambiables para procesar alimentos y líquidos, comúnmente denominados procesadoras o multiprocesadoras, excluidos los de uso manual, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8509.40.50.

Que mediante la Resolución Nº 6 de fecha 12 de enero de 2009 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30, párrafo noveno del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que con fecha 27 de febrero de 2009, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, efectuó el Informe de Determinación Preliminar, concluyendo que "...a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se han reunido elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia de margen de dumping en la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'Aparatos con funciones múltiples, provistos de recipientes y accesorios intercambiables para procesar alimentos y líquidos, comúnmente denominados procesadoras o multiprocesadoras, excluidos los de uso manual' originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y REPUBLICA POPULAR CHINA....".

Que por su parte, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, a través del Acta de Directorio Nº 1454 de fecha 30 de julio de 2009, determinó preliminarmente que "...la rama de producción nacional de 'aparatos con funciones múltiples, provistos de recipientes y accesorios intercambiables, para procesar alimentos y líquidos, comúnmente denominados procesadoras o multiprocesadoras, excluidos los de uso manual', sufre daño importante a consecuencia de las importaciones originarias de la República Popular China y de la República Federativa de Brasil".

Que respecto de la Relación de Causalidad la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR determinó preliminarmente, mediante el Acta de Directorio Nº 1454/09 que "...las importaciones con dumping originarias de la República Popular China y de la Republica Federativa de Brasil causan daño importante a la rama de producción nacional de 'aparatos con funciones múltiples, provistos de recipientes y accesorios intercambiables, para procesar alimentos y líquidos, comúnmente denominados procesadoras o multiprocesadoras, excluidos los de uso manual', estableciéndose así los extremos de relación causal requeridos para la aplicación de medidas provisionales".

Que mediante el Acta de Directorio Nº 1527 de fecha 12 de marzo de 2010 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se expidió respecto al daño determinando que "...las importaciones de 'Aparatos con funciones múltiples, provistos de recipientes y accesorios intercambiables para procesar alimentos y líquidos, comúnmente denominados procesadoras o multiprocesadores, excluidos los de uso manual', originarios de la República Popular de China y de República Federativa del Brasil, causan daño importante a la rama de producción nacional...".

Que la Dirección de Competencia Desleal elevó con fecha 13 de abril de 2010 el correspondiente Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping expresando que "...a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se ha determinado la existencia de márgenes de dumping en la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Aparatos con funciones múltiples, provistos de recipientes y accesorios intercambiables para procesar alimentos y líquidos, comúnmente denominados procesadoras o multiprocesadoras, excluidos los de uso manual originarias de la REPUBLICA POPULAR DE CHINA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL...".

Que el Informe mencionado en el considerando anterior fue conformado por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

Que mediante el Acta de Directorio Nº 1544 de fecha 6 de mayo de 2010 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió sobre la relación de causalidad sosteniendo que "...por los efectos del dumping en las operaciones de exportación originarias de la República Popular China y de la República Federativa de Brasil hacia la República Argentina, existe daño importante a la rama de producción nacional de 'Aparatos con funciones múltiples, provistos de recipientes y accesorios intercambiables para procesar alimentos y líquidos, comúnmente denominados procesadoras o multiprocesadoras, excluidos los de uso manual'. En consecuencia, se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas definitivas".

Que en atención a lo señalado, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL mediante la Nota de fecha 11 de mayo de 2010, solicitó a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que "... atento lo dispuesto por el Artículo 3º inciso d) del Decreto Nº 766/1994, se solicita que tenga a bien proponer las medidas definitivas en el presente caso para el origen REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, con el fin de paliar el daño a la industria nacional...".

Que en consecuencia, mediante el Acta de Directorio Nº 1546 de fecha 17 de mayo de 2010 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que "Esta Comisión considera que, en caso de decidirse la aplicación de medidas definitivas, deberían ser bajo la forma de derechos ad-valorem y que, en el caso de las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil, deberían ser del 24%".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base de lo recomendado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación relativa a la aplicación de medidas antidumping definitivas al producto objeto de investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones) y el Decreto Nº 1326/98.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de aparatos con funciones múltiples, provistos de recipientes y accesorios intercambiables para procesar alimentos y líquidos, comúnmente denominados procesadoras o multiprocesadoras, excluidos los de uso manual, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8509.40.50.

Art. 2º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA un derecho antidumping ad-valorem definitivo calculados sobre los valores FOB de exportación declarados de VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) para la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de DOSCIENTOS DOS COMA SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (202,79%) para la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 4º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día la firma y por el término de CINCO (5) años.

Art. 6º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2097/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0191177/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas

de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO CHABAS S.A., que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 59.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 46.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 60, que no ha merecido observaciones, y autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.498.160,83), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.498.160,83).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11-Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO (EXPTE. Nº S01:0191177/2010)

PAGO DE COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					enero		
1	94797788369	MOLINO CHABAS S.A.	30-59726456-5	0110190020019043030006-0	3.498.160,83	CHABAS	SANTA FE
TOTAL					3.498.160,83		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 2070/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0199539/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma ALIBUE S.A. (C.U.I.T. Nº 33-61698910-9) que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 29/31 y 48/50.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 77/79.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 12, 18, 36 y 57.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, según los informes de la Coordinación de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.050.569,62), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.050.569,62).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO Nº S01:0199539/2010

PAGO COMPENSACIONES A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	CUIL	CBU	PERIODO 2009		PERIODO 2010		LOCALIDAD	PROVINCIA
					noviembre	diciembre	enero	febrero		
1	15350463756	ALIBUE SA	33-61698910-9	0720190120000000021326-8	1.333.474,22	1.378.444,04	1.272.947,24	1.065.704,12	GRAL. RODRÍGUEZ	BUENOS AIRES
TOTAL					5.050.569,62					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 2071/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0199639/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la I presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MIRALEJOS S A C F Y AGROPECUARIA (CUIT Nº 30-57735081-3) que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 34/36.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 9.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, según los informes de la Coordinación de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.039.997,73), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.039.997,73).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS S01:0199639/2010							
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	ESTABLECIMIENTO	
					febrero	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	65408583253	MIRALEJOS S A C F Y AGROPECUARIA	30-57735081-3	0140082301502905056113	2.039.997,73	BRANDSEN	BUENOS AIRES
TOTAL					2.039.997,73		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 2072/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0161492/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola INDACOR S.A., cuyo Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 36.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 12.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, según el informe de la Coordinación de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Reso-

luciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.071.351,99), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.071.351,99).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0161492/2010							
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVÍCOLAS							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
					febrero		
1	65615059729	INDACOR S.A.	30-51564236-2	1910429455042941089432-2	1.071.351,99	JUAREZ CELMAN	CORDOBA
TOTAL					1.071.351,99		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 2035/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0199617/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola GRANJAS CARNAVE S.A., cuyo Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 33.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior obrantes a fojas 9 y 15.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitud correspondiente a las presentaciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que según los informes de la Coordinación de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por el establecimiento avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 844.761,49), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 844.761,49).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPTE. Nº S01:0199617/2010								
PAGO DE COMPENSACIONES A FAENADORES AVICOLAS								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010		LOCALIDAD	PROVINCIA
					enero	febrero		
1	90973378115	GRANJAS CARNAVE S A	30-70710102-0	285036683000005932940-3	453.408,68	391.352,81	LAS COLONIAS	SANTA FE
TOTAL					844.761,49			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 2034/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0199598/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.E.I., que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 41.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 12.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 42, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.282.740,42), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.282.740,42).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11-Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0199598/2010

PAGO COMPENSACIONES A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
					marzo		
1	26288761956	GRANJA TRES ARROYOS SACAFEI	30-51730709-9	1910031555003101055l0-0	5.282.740,42	CONCEP. DEL URUGUAY	ENTRE RIOS
TOTAL					5.282.740,42		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2037/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0216637/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por la firma PANCHO RAMOS S.A., cuyos datos completos se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 74/75.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 282.995,73), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 282.995,73).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0216637/2010															
PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS															
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009									LOCALIDAD	PROVINCIA
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre		
1	8374A0ZD	PANCHO RAMOS S.A.	33-70727202-9	014031360169710056133-2	29308,27	27823,52	27358,92	29651,28	36038,18	38.333,46	32.940,30	33.905,07	27.636,73	MAIPU	BUENOS AIRES
TOTAL					282.995,73										

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2038/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0216648/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud de la firma LAS TAPERITAS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-61537464-0), por los períodos marzo, abril, mayo, junio y julio de 2009, cuyos datos completos se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 47/48.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 48, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de un establecimiento de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma LAS TAPERITAS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-61537464-0), cuyos datos completos se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.588.998,32), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.588.998,32).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPTE. Nº S01:0216648/2010											
PAGO DE COMPENSACIONES A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOTS)											
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009					LOCALIDAD	PROVINCIA
					Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio		
1	1619895610	LAS TAPERITAS S.A.	30-61537464-0	0170207320000000006722-3	211.126,56	281.419,81	399.304,74	382.178,72	314.968,49	SAN JUSTO	SANTA FE
TOTAL					1.588.998,32						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2039/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0216668/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el operador GOTI ERASMO ALFREDO (C.U.I.T. Nº 20-05210497-2) que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 37/39.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 82/83.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHO CENTAVOS ($ 1.325.742,08) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHO CENTAVOS ($ 1.325.742,08) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0216668/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009											Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	Localidad	Provincia
1	76380500	GOTI ERASMO ALFREDO	20-05210497-2	01400007011000015 2411-8	200.944,38	130.699,54	139.144,40	115.762,91	102.636,41	71.892,99	20.538,27	69.504,27	87.692,61	194.564,14	192.362,16	GENERAL LAMADRID	BUENOS AIRES
TOTAL					1.325.742,08												

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2098/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0216686/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud de la firma IMPERAGRO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-61433151-4), por los períodos mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, cuyos datos completos se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 53/54.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 54, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de un establecimiento de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma IMPERAGRO S.A. (C.U.I.T. Nº 30-61433151-4), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SETENTA CENTAVOS ($ 338.769,70), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SETENTA CENTAVOS ($ 338.769,70).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0216686/2010

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009								LOCALIDAD	PROVINCIA
					mayo	junio	julio	agosto	setiembre	octubre	noviembre	diciembre		
1	616238700	IMPERAGRO S A	30-61433151-4	0110444220044415 39284-6	72.806,72	68.521,49	46.872,29	41.288,41	36.101,66	30.825,87	23.526,71	18.826,55	ROSARIO	SANTA FE
TOTAL					338.769,70									

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2099/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0211740/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma LELFÜN S.A., que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 55.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 56, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 Y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 2.540.766,29), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 2.540.766,29).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPTE. Nº S01-0211740/2010

PAGO DE COMPENSACIONES A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOTS)

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009					LOCALIDAD	PROVINCIA
					junio	julio	agosto	septiembre	octubre		
1	85520611	LELFÜN S.A	30-70818658-5	0070085620000001157846	659.967,70	476.283,40	519.270,17	435.236,84	450.008,18	25 DE MAYO	BUENOS AIRES
TOTAL					2.540.766,29						

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

EMPLEO

Resolución 708/2010

Unifícanse los criterios, condiciones y alcances de las actividades de Entrenamiento para el Trabajo y de las prácticas calificantes en ambientes de trabajo del Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo.

Bs. As., 14/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.155.032/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Empleo Nº 24.013, el Decreto Nº 336 del 23 de marzo de 2006, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 696 del 14 de julio de 2006, Nº 1164 del 5 de diciembre de 2006, Nº 497 del 13 de mayo de 2008 y Nº 238 del 25 de marzo de 2009, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 682 del 11 de septiembre de 2006 y Nº 992 del 1º de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Empleo Nº 24.013, en su artículo 3º, incluye dentro de las políticas de empleo a las acciones de promoción y defensa del empleo, de protección a trabajadores desempleados y de formación y orientación profesional para el empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.013 tiene la competencia para ejecutar acciones destinadas a fomentar el empleo de las trabajadoras y los trabajadores que presenten mayores dificultades de inserción laboral.

Que por el Decreto Nº 336/06 se instituyó el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, de base no contributiva, como parte de una estrategia de atención a la contingencia del desempleo que incluya las distintas políticas activas de promoción del empleo y formación profesional ejecutadas por este Ministerio.

Que el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO prevé la asignación de una prestación dineraria para el trabajador desocupado, el reconocimiento a los fines previsionales del tiempo de permanencia en el mismo y la participación del trabajador en acciones de formación profesional, de entrenamiento para el trabajo, de orientación y apoyo a la búsqueda de empleo, y de inserción laboral.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 696/06 instituyó las actividades de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO como parte de las prestaciones formativas y de promoción del empleo destinadas a los participantes del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO y de otras programas o acciones de esta Cartera de Estado.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 682/06 se regularon los aspectos operativos de las actividades de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 992/06 se reglamentó el alcance de las actividades de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO para trabajadoras y trabajadores con discapacidad.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1164/06 se creó el PROGRAMA DE EMPLEO TRANSITORIO EN OBRA PUBLICA LOCAL CON APORTE DE MATERIALES “TRABAJADORES CONSTRUCTORES” que tiene por objeto potenciar las habilidades y capacidades de trabajadoras y trabajadores desocupados mediante su participación en obras de infraestructura comunitaria o productiva que constituyan prácticas laborales calificantes y mejoren sus posibilidades de inserción en la actual estructura ocupacional.

Que el PROGRAMA DE EMPLEO TRANSITORIO EN OBRA PUBLICA LOCAL CON APORTE DE MATERIALES “TRABAJADORES CONSTRUCTORES” adopta a las actividades de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, instituidas por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 696/06, como mecanismo de inclusión de trabajadores desocupados en los proyectos de obra a ejecutarse.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 238/09 asignó un suplemento dinerario a los participantes del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO que se incorporaran a proyectos de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 497/08 se creó el PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO con el objeto de generar oportunidades de inserción social y laboral para jóvenes de DIECIOCHO (18) a VEINTICUATRO (24) años con estudios formales incompletos, a través de su inclusión

en acciones integradas que les permitan identificar el perfil profesional en el cual deseen desempeñarse, finalizar su escolaridad obligatoria, realizar experiencias de formación y/o prácticas calificantes en ambientes de trabajo, iniciar una actividad productiva de manera independiente o insertarse en un empleo.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 497/08 regula en su artículo 3º, inciso f), y su artículo 4º, inciso e), los aspectos generales de las prácticas calificantes en ambientes de trabajo a desarrollarse en el marco del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO.

Que la experiencia colectada en la implementación de actividades de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO en el ámbito de distintos programas o acciones de este Ministerio y en el desarrollo de prácticas calificantes en ambientes laborales en el marco del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO, ha permitido observar su valor sustantivo para enriquecer la condiciones de empleabilidad de aquellos sectores de la población con mayores dificultades para insertarse laboralmente.

Que resulta pertinente la creación de un nuevo marco normativo que incorpore en su diseño las experiencias adquiridas y unifique los distintos circuitos operativos actualmente vigentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Empleo Nº 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Unifícanse los criterios, condiciones y alcances de las actividades de ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, instituidas por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 696/06, y de las prácticas calificantes en ambientes de trabajo del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO, bajo la denominación genérica de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO y conforme a las reglas que se establecen en la presente medida.

Art. 2º — Las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO estarán dirigidas a mejorar las condiciones de empleabilidad de trabajadores desocupados mediante el desarrollo de prácticas en ambientes de trabajo que incluyan procesos formativos y acciones de tutoría tendientes a enriquecer sus habilidades y destrezas.

Art. 3º — Podrán participar en las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO:

1) trabajadores desocupados mayores de DIECIOCHO (18) años incluidos en el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, en el PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO o en otros programas o acciones ejecutados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;

2) trabajadores desocupados mayores de DIECIOCHO (18) años con discapacidad;

3) trabajadores desocupados mayores de DIECIOCHO (18) años que presenten dificultades de inserción en el empleo.

Art. 4º — Las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO se implementarán a través de las siguientes líneas de acción:

1) Entrenamiento en el Sector Público;

2) Entrenamiento en el Sector Privado;

3) Entrenamiento en Instituciones sin fines de lucro; y

4) Entrenamiento para Trabajadores con Discapacidad.

Art. 5º — La participación de trabajadoras y trabajadores desocupados en las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO se instrumentará a través de proyectos formulados y ejecutados por entidades públicas o privadas, con sujeción a los requisitos y condiciones que fije la reglamentación.

Art. 6º — Los proyectos de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO tendrán una duración mínima de UN (1) mes y máxima de OCHO (8) meses.

Art. 7º — La carga horaria en los proyectos de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO no podrá exceder las SEIS (6) horas diarias ni las TREINTA (30) horas semanales.

Art. 8º — Los proyectos de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO deberán prever la participación de un tutor que oriente y acompañe a los trabajadores desocupados en el desarrollo de sus actividades, y que realice el seguimiento y la evaluación de las habilidades y saberes adquiridos durante dicho proceso.

Art. 9º — Las trabajadoras y los trabajadores desocupados que participen en ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO percibirán en forma directa una ayuda económica mensual no remunerativa a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y/o del Organismo Ejecutor del proyecto durante el desarrollo de las actividades de entrenamiento.

Art. 10. — Las prestaciones dinerarias mensuales que los trabajadores desocupados incluidos en ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO perciban en el marco de otras acciones o programas de empleo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, serán computadas como parte integrante de la ayuda económica indicada en el artículo 9º de la presente Resolución.

Art. 11. — Los Organismos Ejecutores de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO deberán garantizar:

1) la existencia de los insumos y las herramientas necesarios para que los participantes desarrollen sus actividades;

2) el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad aplicables a la actividad en la que se encuadren sus proyectos;

3) la cobertura de un Seguro de Accidentes Personales prevista por la Ley Nº 17.418 en su Capítulo III, Sección II, para los participantes asignados a sus proyectos;

4) una cobertura de salud para los participantes de sus proyectos;

5) el acompañamiento y la asistencia de un tutor que oriente y atienda las necesidades de los participantes de sus proyectos, y

6) el otorgamiento de un certificado a los participantes que acredite las actividades de entrenamiento realizadas.

Art. 12. — Los Organismos Ejecutores de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO no podrán asignar a los trabajadores participantes tareas penosas, riesgosas o insalubres, ni exigirles o descontarles el pago de suma dineraria alguna, ni requerirles la realización de actividades distintas a las previstas en los proyectos aprobados.

Art. 13. — Las trabajadoras y los trabajadores desocupados que participen en ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO deberán:

1) desarrollar adecuadamente las actividades previstas en el proyecto;

2) cumplir la carga horaria asignada;

3) cumplir el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de asistencia mensual;

4) atender a las sugerencias realizadas por el tutor, y

5) respetar las medidas de higiene y seguridad del establecimiento en donde se entrenen.

Art. 14. — La SECRETARIA DE EMPLEO brindará, en las condiciones que fije la reglamentación, asistencia económica a los Organismos Ejecutores de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO para:

1) la adquisición de insumos y herramientas necesarios para la ejecución de los proyectos;

2) la compra de ropa de trabajo para los participantes;

3) la dotación de elementos de seguridad e higiene en el establecimiento donde se desarrollen las actividades;

4) la contratación de Seguros de Accidentes Personales para la cobertura de los participantes;

5) la implementación de las acciones de capacitación y de tutoría aprobadas;

6) la cobertura de salud de los participantes.

Art. 15. — Los recursos que se asignen y los procesos que se deriven de la implementación de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO estarán sujetos al sistema de control previsto por la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Sindicatura General de la Nación, y Auditoría General de la Nación).

Art. 16. — Sustitúyese el texto del inciso f) del artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 497/08, por el siguiente:

"f) Acciones de entrenamiento para el trabajo: Para iniciar o completar la formación recibida, las y los jóvenes podrán realizar prácticas calificantes en ambientes de trabajo. Dichas prácticas podrán ser ofrecidas por entidades públicas o privadas y se instrumentarán a través de proyectos aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO;".

Art. 17. — Sustitúyese el texto del inciso c) del artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 497/08, por el siguiente:

"c) Las y los jóvenes que aprueben un curso de formación profesional dictado en el marco del Programa, percibirán en un solo pago la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) multiplicada por la cantidad de meses de permanencia en el curso o por una unidad de medida equivalente, a determinarse de acuerdo con la carga horaria exigida. La percepción de este incentivo económico sólo será compatible con las ayudas económicas mensuales previstas en el inciso a) apartado 3, o en su caso con las previstas en el inciso a) apartado 2; con las descriptas en el inciso e) y con el incentivo previsto en el inciso b), todos del presente artículo;"

Art. 18. — Sustitúyese el texto del inciso e) del artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 497/08, por el siguiente:

"e) las y los jóvenes que se integren a un proyecto de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO percibirán las ayudas económicas establecidas por su reglamentación. Tales ayudas económicas serán compatibles con la percepción de los incentivos establecidos en los incisos b) y c) del presente artículo."

Art. 19. — Limítase la aplicación de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 696/06, del artículo 11 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 238/09 y de las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 682/06 y Nº 992/06 a:

1) Los proyectos y acciones que se encuentren en ejecución, o en vías de ejecución, bajo dichos regímenes al momento del dictado de la presente medida, y

2) Los proyectos de obra que estuvieren en ejecución, o que sean aprobados hasta el día 31 de diciembre de 2010, en el marco del

PROGRAMA DE EMPLEO TRANSITORIO EN OBRA PUBLICA LOCAL CON APORTE DE MATERIALES "TRABAJADORES CONSTRUCTORES".

Art. 20. — Las modificaciones introducidas por la presente medida a la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 497/08 no serán aplicables a las prácticas calificantes del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO que estuvieren en ejecución, o en vías de ejecución, al momento del dictado de la presente, las cuales continuarán rigiéndose por las normas vigentes durante su tramitación o aprobación.

Art. 21. — Facúltase a la SECRETARIA DE EMPLEO a dictar las normas reglamentarias, complementarias, aclaratorias y de aplicación y a celebrar los convenios que sean necesarios para la implementación de la presente Resolución.

Art. 22. — La SECRETARIA DE EMPLEO en oportunidad de reglamentar la operatoria de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO podrá extender algunos de sus alcances a las acciones o proyectos indicados en los artículos 19 y 20 de la presente Resolución, siempre que no perjudiquen u obstruyan su desarrollo.

Art. 23. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 715/2010

Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente. Modifícanse los Anexos de la Resolución N° 670/10.

Bs. As., 16/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.393.681/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 de fecha 6 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el visto se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente y se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y General y Extraordinaria y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de. Empleo Público, para la cobertura de los cargos detallados en los Anexos I y II de la misma.

Que se advirtieron errores materiales involuntarios en sus Anexos I y II, debiendo rectificarse los mismos en sus partes pertinentes en el sentido que a continuación se detalla: donde dice "UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C; Responsable de Area Administrativa (Unidad de Auditoría Interna) Remuneración: $ 3592,24.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional, Código identificatorio: 2010-00281-MINTRA-G-SI-0-C", debiendo decir: "UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C; Responsable de Area Administrativa (Unidad de Auditoría Interna). Remuneración: $ 3592,24.- código identificatorio: 2010-00281-MINTRA-G-SI-0-C"; donde dice: "DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVOS. UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C: Técnico en Archivística Remuneración: $ 3592,24.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional. Código identificatorio: 2010-00152-MINTRA-G-SI-0-C.", debiendo decir: "DIRECCION DE DESPACHO MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO. UN (1) cargo de Agrupamiento General, Nivel C; Técnico en Archivística. Remuneración: $ 3592,24.- más el 25% (de la asignación básica del nivel) por Suplemento por Capacitación Terciaria. Código identificatorio: 2010-00152-MINTRA-G-SI-0-C"; donde dice "DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVOS. UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C: Técnico Bibliotecario. Remuneración: $ 3592,24.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por el suplemento Agrupamiento Profesional. Código identificatorio: 2010-00153-MINTRA-G-SI-0-C", debiendo decir: "DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO. UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C: Técnico Bibliotecario. Remuneración: $ 3592,24.- más el 25% (de la asignación básica del nivel) por Suplemento por Capacitación Terciaria. Código identificatorio: 2010-00153-MINTRAG-S1-0-C"; donde dice: "DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO FEDERAL DE EMPLEO. UN (1) cargo de Agrupamiento Profesional, Nivel C, Analista en Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional GECAL TUCUMAN. Remuneración: $ 3592,24.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional, más el 30 (de la asignación del nivel) por zona. Código identificatorio: 2010-00181-MINTRA-P-SI-0-C" debiendo decir: "DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO FEDERAL DE EMPLEO. UN (1) cargo de Agrupamiento Profesional, Nivel C, Analista en Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional GECAL TUCUMAN. Remuneración: $ 3592,24.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional, más el 30% (de la asignación del nivel) por zona. Código identificatorio: 2010-00181-MINTRA-P-SI-0-C".

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos aprobado por el Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifíquense en lo pertinente los Anexos I y II de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 de fecha 6 de julio de 2010, quedando redactados de la siguiente manera:

"UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C; Responsable de Area Administrativa (Unidad de Auditoría Interna). Remuneración: $ 3592,24.

Código identificatorio: 2010-00281-MINTRA-G-SI-0-C".

"DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO.

UN (1) cargo de Agrupamiento General, Nivel C; Técnico en Archivística.

Remuneración: $ 3592,24.- más el 25% (de la asignación básica del nivel) por Suplemento por Capacitación Terciaria.

Código identificatorio: 2010-00152-MINTRA-G-SI-0-C.

UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C: Técnico Bibliotecario.

Remuneración: $ 3592,24.- más el 25% (de la asignación básica del nivel) por Suplemento por Capacitación Terciaria.

Código identificatorio: 2010-00153-MINTRA-G-SI-0-C"

"DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO FEDERAL DE EMPLEO.

UN (1) cargo de Agrupamiento Profesional, Nivel C, Analista en Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional GECAL TUCUMAN.

Remuneración: $ 3592,24.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional, más el 30% (de la asignación del nivel) por zona.

Código identificatorio: 2010-00181-MINTRA-P-SI-0-C".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 716/2010

Integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente. Modifícase el Anexo de la Resolución N° 619/10.

Bs. As., 16/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.837/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 de fecha 11 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 de fecha 11 de junio de 2010 se designaron los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010.

Que se han deslizado errores materiales en el Anexo a la citada resolución, por lo cual corresponde rectificarse en sus partes pertinentes en el sentido que a continuación se detalla: Comité Nº 8. Integrantes: donde dice "Dr. Marcelo Adrián BUFFACHI", debe decir: "Dr. Marcelo Adrián BUFACCHI", Comité Nº 10. Integrantes: donde dice: "Lic. Jorge MOSQUEIRA" debe decir: "Prof. Jorge MOSQUEIRA", donde dice: "Lic. Ines Viviana VEGA" debe decir: "Dra. Inés Viviana VEGA", Comité Nº 11. Integrantes: donde dice: "Dra. Viviana VEGA" debe decir "Dra. Inés Viviana VEGA", Comité Nº 12. Integrantes: donde dice "Mario PAGANINI", debe decir "Dr. Mario PAGANINI", donde dice "Alfredo CONTE-GRAND", debe decir "Dr. Alfredo CONTE-GRAND"; Comité Nº 15. Integrantes: donde dice: "Lic. Héctor PALOMINO. M.I. 18.348.375" debe decir: "Lic. Héctor PALOMINO. M.I. 8.348.375".

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos aprobado por el Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifíquese el Anexo de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 de fecha 11 de junio de 2010, en su parte pertinente y en el siguiente sentido: Comité Nº 8. Integrantes: donde dice "Dr. Marcelo Adrián BUFFACHI", debe decir: "Dr. Marcelo Adrián BUFACCHI"; Comité Nº 10. Integrantes: donde dice: "Lic. Jorge MOSQUEIRA" debe decir: "Prof. Jorge MOSQUEIRA", donde dice: "Lic. Ines Viviana VEGA" debe decir: "Dra. Inés Viviana VEGA"; Comité Nº 11. Integrantes: donde dice: "Dra. Viviana VEGA" debe decir: "Dra. Inés Viviana VEGA"; Comité Nº 12. Integrantes: donde dice "Mario PAGANINI", debe decir "Dr. Mario PAGANINI", donde dice "Alfredo CONTE-GRAND", debe decir "Dr. Alfredo CONTE-GRAND"; Comité Nº 15. Integrantes: donde dice: "Lic. Héctor PALOMINO. M.I. 18.348.375" debe decir: "Lic. Héctor PALOMINO. M.I. 8.348.375".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SERVICIOS POSTALES

Resolución 701/2010

Modificación del valor que se abonará a Correo Oficial de la República Argentina S.A. por cada despacho obrero.

Bs. As., 12/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.367.437/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las Leyes Nros. 23.789 y 24.487, el Decreto Nº 150 de fecha 16 de febrero de 1996, la Resolución Nº 506 de fecha 18 de agosto de 1998 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Resolución Nº 117 de fecha 14 de febrero de 2008 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.789 estableció en todo el territorio de la República Argentina un servicio de telegrama y carta documento para los trabajadores dependientes, los jubilados y los pensionados absolutamente gratuito para el remitente cuyo alcance determina en su artículo 2º.

Que a su vez, la Ley Nº 24.487, facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a reglamentar el Servicio de Telegrama y Carta Documento previsto en la Ley Nº 23.789, determinando los supuestos de utilización de tales medios de comunicación.

Que por su parte, el Decreto Nº 150 de fecha 16 de febrero de 1996 reglamentó el servicio previsto en la Ley Nº 23.789, fijándose las modalidades de uso, características y precio, de acuerdo al detalle contenido en su Anexo I.

Que el artículo 2º del referido decreto estableció el valor de cada despacho obrero, equivalente a CINCO (5) veces el valor base del franqueo de una carta simple, el que ascendía a PESOS TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3,75).

Que el Acta de Reunión de Directorio Nº 163 de fecha 13 de enero de 2010 del Correo Oficial de la República Argentina S.A., fijó el valor base del franqueo de la carta simple en la suma de PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.50).

Que por lo expuesto, corresponde actualizar el monto del valor del Servicio de Telegrama y Carta Documento previsto en la Ley Nº 23.789, en la suma de PESOS SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 7.50), con I.V.A. incluido en razón del carácter de consumidor final de este Ministerio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 150/96.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución Nº 506 de fecha 18 de agosto de 1998 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y su modificatoria, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 2º.- Esta Cartera de Estado sólo reconocerá y abonará a CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A., por cada despacho obrero, el valor fijado por el Decreto Nº 150/96 y que asciende a PESOS SIETE CON CINCUENTA ($ 7.50)".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 2882

Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 2716. Norma complementaria.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-44-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2716 dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de las declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que dicho control está orientado a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, a efectos de detectar desvíos respecto de los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja actualizar los valores referenciales para las mercaderías analizadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores referenciales que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor referencial" y II "Países de destino de las mercaderías", de esta resolución general.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores referenciales de exportación indicados en el Anexo III de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de exportación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2882

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR REFERENCIAL

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	*DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA*	*VALOR FOB U$S*	*UNIDAD*	*GRUPOS DE DESTINO*
0903.00.10	Yerba mate. Simplemente canchada. En envases de contenido neto inferior o igual a 3 kg.	0,95	kilogramo	GR1, GR2, GR3, GR8, GR18
0903.00.10	Yerba mate. Simplemente canchada. En envases de contenido neto inferior o igual a 3 kg.	0,87	kilogramo	GR7
0903.00.10	Yerba mate. Simplemente canchada. En envases de contenido neto superior a 3 kg.	0,80	kilogramo	GR1, GR2, GR3, GR8, GR18
0903.00.10	Yerba mate. Simplemente canchada. En envases de contenido neto superior a 3 kg.	0,72	kilogramo	GR7
0903.00.90	Yerba mate. Las demás. En envases de contenido neto inferior o igual a 3 kg.	1,26	kilogramo	GR1, GR2, GR3, GR8, GR18
0903.00.90	Yerba mate. Las demás. En envases de contenido neto inferior o igual a 3 kg.	1,16	kilogramo	GR7
0903.00.90	Yerba mate. Las demás. En envases de contenido neto superior a 3 kg.	1,07	kilogramo	GR1, GR2, GR3, GR8, GR18
0903.00.90	Yerba mate. Las demás. En envases de contenido neto superior a 3 kg.	0,98	kilogramo	GR7

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2882

PAISES DE DESTINO DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

438 ALEMANIA
406 BÉLGICA
409 DINAMARCA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
413 GRECIA
415 IRLANDA
416 ISLANDIA
417 ITALIA
420 MALTA
422 NORUEGA
423 PAÍSES BAJOS
424 POLONIA
425 PORTUGAL
426 REINO UNIDO
429 SUECIA

GRUPO 2

444 RUSIA

GRUPO 3

204 CANADÁ
212 ESTADOS UNIDOS

GRUPO 7

202 BOLIVIA
203 BRASIL
205 COLOMBIA
208 CHILE
221 PARAGUAY
222 PERÚ
225 URUGUAY
226 VENEZUELA

GRUPO 8

345 BANGLADESH
306 CAMBODYA (ex KAMPUCHE)
308 COREA DEMOCRÁTICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
316 INDONESIA
324 LAOS
304 MYANMAR
332 PAKISTÁN
307 SRI LANKA
313 TAIWÁN
337 VIETNAM

GRUPO 18

302 ARABIA SAUDITA
331 EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
319 ISRAEL
321 JORDANIA
325 LIBANO
334 SIRIA

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2882

BAJAS DE VALORES REFERENCIALES PARA EXPORTACION

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	*DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA*
0903.00.10	Valores referenciales anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
0903.00.90	Valores referenciales anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 2873

Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 2716. Norma complementaria.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-42-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2716 dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de las declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que dicho control está orientado a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, a efectos de detectar desvíos respecto de los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja actualizar los valores referenciales para las mercaderías analizadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores referenciales que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor referencial" y II "Países de destino de las mercaderías", de esta resolución general.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores referenciales de exportación indicados en el Anexo III de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de exportación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 2789 a partir de la fecha de aplicación de la presente.

Art. 6º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2873

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR REFERENCIAL

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE DESTINO
0402.21.10	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg, enlatadas.	4,440	Kilogramo	GR7, GR9, GR14, GR15
0402.21.10	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg, no enlatadas.	4,070	Kilogramo	GR7, GR9, GR14, GR15
0402.21.10	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg.	3,700	Kilogramo	GR7, GR9, GR14, GR15

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 2873

PAISES DE DESTINO DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 7
202 BOLIVIA
203 BRASIL
208 CHILE
205 COLOMBIA
221 PARAGUAY
222 PERÚ
225 URUGUAY
226 VENEZUELA

GRUPO 9
149 ANGOLA
102 ARGELIA
112 BENIN
103 BOTSWANA
101 BURKINA FASO
104 BURUNDI
150 CABO VERDE
105 CAMERÚN
111 CHAD
155 COMORAS
108 CONGO
110 COSTA DE MARFIL
153 DJIBOUTI
113 EGIPTO
160 ERITREA
161 ETIOPÍA
115 GABÓN
116 GAMBIA
117 GHANA
118 GUINEA
156 GUINEA BISSAU
119 GUINEA ECUATORIAL
198 INDETERMINADO (ÁFRICA)
120 KENYA
121 LESOTHO
122 LIBERIA
123 LIBIA
124 MADAGASCAR
125 MALAWI
126 MALI
127 MARRUECOS
128 MAURICIO, ISLAS
129 MAURITANIA
151 MOZAMBIQUE
158 NAMIBIA
130 NIGER
131 NIGERIA
197 RESTO (ÁFRICA)
107 REPUBLICA CENTROAFRICANA
109 REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO (EX ZAIRE)
133 RWANDA
157 SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE
134 SENEGAL
152 SEYCHELLES
135 SIERRA LEONA
136 SOMALIA
159 SUDÁFRICA
138 SUDÁN
137 SWAZILANDIA
139 TANZANIA
146 TERRITORIO VINCULADO A ESPAÑA (AFRICA)
147 TERRITORIO VINCULADO A FRANCIA (AFRICA)
145 TERRITORIO VINCULADO AL REINO UNIDO (AFRICA)
140 TOGO
141 TÚNEZ
142 UGANDA
144 ZAMBIA
132 ZIMBABWE

GRUPO 14
317 IRAK
321 JORDANIA

GRUPO 15
201 BARBADOS
206 COSTA RICA
207 CUBA
210 ECUADOR
211 EL SALVADOR
217 JAMAICA
218 MÉXICO
209 REPÚBLICA DOMINICANA

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 2873

BAJAS DE VALORES REFERENCIALES PARA EXPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
0401.10.10	Valores referenciales anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
0401.10.90	Valores referenciales anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
0401.20.10	Valores referenciales anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
0401.20.90	Valores referenciales anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
0401.30.10	Valores referenciales anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
0401.30.21	Valores referenciales anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
0401.30.29	Valores referenciales anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
0402.10.10	Valores referenciales anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
0402.10.90	Valores referenciales anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
0402.21.10	Valores referenciales anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
0402.21.20	Valores referenciales anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
0402.21.30	Valores referenciales anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
0402.29.10	Valores referenciales anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
0402.29.20	Valores referenciales anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
0402.29.30	Valores referenciales anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
0402.91.00	Valores referenciales anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
0402.99.00	Valores referenciales anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
0403.10.00	Valores referenciales anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
0403.90.00	Valores referenciales anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
0405.10.00	Valores referenciales anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
0405.20.00	Valores referenciales anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
0405.90.90	Valores referenciales anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
0406.10.10	Valores referenciales anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
0406.10.90	Valores referenciales anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
0406.20.00	Valores referenciales anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
0406.30.00	Valores referenciales anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
0406.40.00	Valores referenciales anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
0406.90.10	Valores referenciales anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
0406.90.20	Valores referenciales anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
0406.90.30	Valores referenciales anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
0406.90.90	Valores referenciales anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
1901.90.20	Valores referenciales anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
1901.90.90	Valores referenciales anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

GAS NATURAL

Resolución General 2881

Destinaciones de exportación para consumo de gas natural. Determinación del valor imponible.

Bs. As., 19/7/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13656-30-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución Nº 534 del entonces Ministerio de Economía y Producción del 14 de julio de 2006 y su modificatoria, instruyó a la Dirección General de Aduanas dependiente de esta Administración Federal para que aplique, como base de valoración de las exportaciones de gas natural, el precio más alto establecido para esta mercadería en los contratos de importación de gas natural a la República Argentina.

Que, a su vez, estableció que dicho precio no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo y que será informado periódicamente por la Subsecretaría de Combustibles de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que, en cumplimiento de ello, para cada período se establecieron los lineamientos específicos para la determinación del valor imponible en las operaciones de exportación de gas natural.

Que la Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos, dependiente de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, mediante la Nota Nº 255 del 26 de mayo de 2010, a partir de la información suministrada por la firma Energía Argentina S.A. (ENARSA), comunicó los precios del gas natural importado vigente para el período comprendido entre el día 3 de abril de 2010 y el día 17 de abril de 2010, ambas fechas inclusive.

Que, adicionalmente, la referida Dirección informó que estos precios han sido establecidos, en el marco del Contrato de Importación de Gas Natural desde la República de Bolivia y del Programa de Energía Total.

Que, en consecuencia, corresponde fijar los precios que se aplicarán como base de valoración de las exportaciones de gas natural y sus períodos de vigencia.

Que la Disposición Nº 446/09 (AFIP), precisó la competencia originaria del Administrador Federal para el dictado de normas generales obligatorias para los contribuyentes, responsables y operadores y auxiliares del comercio exterior.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al Administrador Federal de Ingresos Públicos por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 534/06 (ex MEyP) y su modificatoria.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los precios del gas natural a considerar por este Organismo como base de valoración de las destinaciones de exportación para consumo, oficializadas entre el día 3 de abril de 2010 y el día 17 de abril de 2010, ambas fechas inclusive, en el marco del Contrato de Importación de Gas desde la República de Bolivia y del Programa de Energía Total, según corresponda, los cuales se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — A efectos de la determinación del valor imponible deberá entenderse que los precios indicados en el Anexo de la presente no contienen los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

Art. 3º — Hasta tanto se implemente en el Sistema Informático MARIA (SIM) la liquidación automática aplicable a este tipo de operaciones se utilizará la autoliquidación LM-GAS (EXPORTACION A CONSUMO DE GAS NATURAL EN LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION MEyP Nº 534/2006).

Art. 4º — La Dirección General de Aduanas, las Direcciones Regionales Aduaneras y el Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana, según corresponda, fiscalizarán en forma prioritaria las destinaciones de exportación de gas natural oficializadas entre el día 3 de abril de 2010 y el día 17 de abril de 2010, ambas fechas inclusive, aplicando las pautas contenidas en la presente.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2881

PERÍODO	*PRECIO U$S/MMBTU*	*MARCO*
03/04/10 al 05/04/10	7,3713	Contrato de Importación de Gas desde la República de Bolivia
06/04/10 al 09/04/10	7,406	Programa de Energía Total
10/04/10 al 11/04/10	7,3713	Contrato de Importación de Gas desde la República de Bolivia
12/04/10 al 17/04/10	7,406	Programa de Energía Total

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 2872

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2730. Norma complementaria.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-47-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”, de esta resolución general.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 2709 a partir de la fecha de aplicación de la presente.

Art. 6º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2872

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
9003.11.00	Monturas de gafas, de plástico, coloreadas en la masa, con bisagra tipo flex.	2,06	Unidad	GR4
9003.11.00	Monturas de gafas, de plástico, coloreadas en la masa, sin bisagra tipo flex.	1,68	Unidad	GR4
9003.11.00	Monturas de gafas, de plástico, sin colorear en la masa, con bisagra tipo flex.	1,31	Unidad	GR4
9003.11.00	Monturas de gafas, de plástico, sin colorear en la masa, sin bisagra tipo flex.	0,94	Unidad	GR4
9003.19.10	Monturas de gafas, de metal común, excepto de titanio, con bisagra tipo flex.	2,24	Unidad	GR4
9003.19.10	Monturas de gafas, de metal común, excepto de titanio, sin bisagra tipo flex.	1,50	Unidad	GR4
9003.19.10	Monturas de gafas, de titanio (incluidas sus aleaciones), con bisagra tipo flex.	5,61	Unidad	GR4
9003.19.10	Monturas de gafas, de titanio (incluidas sus aleaciones), sin bisagra tipo flex.	5,05	Unidad	GR4
9003.19.90	Monturas de gafas, excepto las de plástico o metal común, con bisagra tipo flex.	1,50	Unidad	GR4
9003.19.90	Monturas de gafas, excepto las de plástico o metal común, sin bisagra tipo flex.	1,12	Unidad	GR4
9004.10.00	Gafas de sol de titanio (incluida sus aleaciones), con bisagra tipo flex, sin estuche.	14,96	Unidad	GR4
9004.10.00	Gafas de sol de titanio (incluida sus aleaciones), con bisagra tipo flex, con estuche.	15,47	Unidad	GR4
9004.10.00	Gafas de sol de titanio (incluida sus aleaciones), sin bisagra tipo flex, sin estuche.	11,22	Unidad	GR4
9004.10.00	Gafas de sol de titanio (incluida sus aleaciones), sin bisagra tipo flex, con estuche.	11,73	Unidad	GR4
9004.10.00	Gafas de sol metálicas, excepto las de titanio, con bisagra tipo flex, sin estuche.	2,24	Unidad	GR4
9004.10.00	Gafas de sol metálicas, excepto las de titanio, con bisagra tipo flex, con estuche.	2,75	Unidad	GR4
9004.10.00	Gafas de sol metálicas, excepto las de titanio, sin bisagra tipo flex, sin estuche.	1,50	Unidad	GR4
9004.10.00	Gafas de sol metálicas, excepto las de titanio, sin bisagra tipo flex, con estuche.	2,01	Unidad	GR4
9004.10.00	Gafas de sol, coloreadas en la masa, con bisagra tipo flex, sin estuche.	3,74	Unidad	GR4
9004.10.00	Gafas de sol, coloreadas en la masa, con bisagra tipo flex, con estuche.	4,25	Unidad	GR4
9004.10.00	Gafas de sol, coloreadas en la masa, sin bisagra tipo flex, sin estuche.	2,99	Unidad	GR4
9004.10.00	Gafas de sol, coloreadas en la masa, sin bisagra tipo flex, con estuche.	3,50	Unidad	GR4
9004.10.00	Gafas de sol, excepto las metálicas y las coloreadas en la masa, con bisagra tipo flex, sin estuche.	1,50	Unidad	GR4
9004.10.00	Gafas de sol, excepto las metálicas y las coloreadas en la masa, con bisagra tipo flex, con estuche.	2,01	Unidad	GR4
9004.10.00	Gafas de sol, excepto las metálicas y las coloreadas en la masa, sin bisagra tipo flex, sin estuche.	1,12	Unidad	GR4
9004.10.00	Gafas de sol, excepto las metálicas y las coloreadas en la masa, sin bisagra tipo flex, con estuche.	1,63	Unidad	GR4
9004.90.10	Gafas correctoras, excepto monofocales, sin estuche.	2,99	Unidad	GR4
9004.90.10	Gafas correctoras, excepto monofocales, con estuche.	3,50	Unidad	GR4
9004.90.10	Gafas correctoras, monofocales, sin estuche.	1,87	Unidad	GR4
9004.90.10	Gafas correctoras, monofocales, con estuche.	2,38	Unidad	GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2872

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
333 SINGAPUR
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
337 VIETNAM

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2872

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN
9003.11.00	Valores criterio establecidos en la Resolución General Nº 2.709 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
9003.19.10	Valores criterio establecidos en la Resolución General Nº 2.709 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
9003.19.90	Valores criterio establecidos en la Resolución General Nº 2.709 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
9004.10.00	Valores criterio establecidos en la Resolución General Nº 2.709 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
9004.90.10	Valores criterio establecidos en la Resolución General Nº 2.709 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 2871

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2730. Norma complementaria.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-41-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”, de esta resolución general.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 3º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2871

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
7411.10.10	Tubos de cobre refinado, sin aletas ni ranuras, conformados en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles.	11,00	kilogramo	GR1, GR4
7411.10.10	Tubos de cobre refinado, sin aletas ni ranuras, excepto los conformados en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles.	8,30	kilogramo	GR1, GR4
7411.21.10	Tubos de aleaciones de cobre, a base de cobre-cinc (latón), sin aletas ni ranuras, conformados en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles.	9,80	kilogramo	GR1, GR4
7411.21.10	Tubos de aleaciones de cobre, a base de cobre-cinc (latón), sin aletas ni ranuras, excepto los conformados en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles.	7,90	kilogramo	GR1, GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2871

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

203 BRASIL

205 COLOMBIA

208 CHILE

210 ECUADOR

221 PARAGUAY

225 URUGUAY

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA

309 COREA REPUBLICANA

310 CHINA

312 FILIPINAS

341 HONG KONG

315 INDIA

316 INDONESIA

326 MALASIA

332 PAKISTAN

313 TAIWAN

335 THAILANDIA

333 SINGAPUR

337 VIETNAM

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 2870

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2730. Norma complementaria.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-38-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”, de esta resolución general.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 3º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2870

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,49	Kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,51	Kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,53	Kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,54	Kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,49	Kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,51	Kilogramo	GR1

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2870

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

203 BRASIL
205 COLOMBIA
208 CHILE
210 ECUADOR
221 PARAGUAY
225 URUGUAY

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 2874

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2730. Norma complementaria.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-39-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías com-

prendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”, de esta resolución general.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2874

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
4202.92.00	Mochilas, con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil, alcanzadas por la Res. 163/2005 SCT, sin ruedas.	6,50	Kilogramo	GR4
4202.92.00	Mochilas, excepto las alcanzadas por la Res. 163/2005 SCT, con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil, sin ruedas.	7,00	Kilogramo	GR4
4202.92.00	Estuches con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	6,00	Kilogramo	GR4
4202.92.00	Mochilas, bolsos y otros continentes, con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil, con ruedas.	6,00	Kilogramo	GR4
4202.92.00	Bolsos y otros continentes, con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil, sin ruedas.	7,00	Kilogramo	GR4
4202.99.00	Estuches con la superficie exterior de fibra vulcanizada o cartón.	6,00	Kilogramo	GR4
4202.99.00	Mochilas, bolsos y otros continentes, con la superficie exterior de fibra vulcanizada o cartón, sin ruedas.	7,00	Kilogramo	GR4
4202.99.00	Mochilas, bolsos y otros continentes, con la superficie exterior de fibra vulcanizada o cartón, con ruedas.	6,00	Kilogramo	GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2874

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
333 SINGAPUR
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
337 VIETNAM

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2874

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION
4202.92.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
4202.99.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2875

Clasificación arancelaria de mercaderías de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1618.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-24726-2009, 13289-26957-2009, 13289-29373-2009, 13289-29374-2009, 13289-29516-2009, 13289-29864-2009, 13289-30556-2009, 13289-28526-2009, 13289-2690-2010, 12116-27-2010 y 12116-28-2010, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 65/10 al 75/10.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2875

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
6106.20.00	Prenda de vestir para dama, que cubre la parte superior del cuerpo descendiendo hasta la cadera, mangas cortas, escote ligeramente en “V” con aplicación de puntilla en todo su contorno, sin ningún tipo de ajuste en el bajo, confeccionada con tejido de punto (65% poliéster - 35% algodón), con una media de más de 10 mallas por cm en ambas direcciones.	65/10	13289-24726-2009
1) 6204.43.00 2) 6208.19.00	Artículos acondicionados en un mismo envase para la venta al por menor, consistentes en: 1) Vestido, confeccionado con tejido de trama y urdimbre, 100% fibras sintéticas, a excepción del escote y el espaldar que está constituido por un tejido de punto imitación encaje, con abertura parcial en el frente que cierra mediante botones, mangas largas, que presenta cosido en los hombros un hilado con un broche a presión para sujetar la combinación. 2) Combinación, confeccionada con tejido de trama y urdimbre, 100% algodón.	66/10	13289-26957-2009
6114.30.00	Prenda de vestir de corte amplio, confeccionada con tejido de punto por urdimbre 100% poliéster, escote en “V”, sin mangas, destinada a cubrir la parte superior del cuerpo descendiendo hasta la cintura, con bolsillo, abertura total en el frente y cierre de cremallera, que presenta cosidas cuatro tiras reflectantes de aproximadamente 4 cm de ancho, dos verticales en el pectoral y dos cruzadas en el espaldar, de los tipos utilizados para la señalización de personas que realizan trabajos riesgosos.	67/10	13289-29373-2009

POSICION ARANCELA-RIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
6114.30.00	Prenda de vestir, confeccionada con tejido de punto por urdimbre 100% poliéster, escote en "V", sin mangas, destinada a cubrir la parte superior del cuerpo descendiendo hasta la cintura, con abertura total y cierre velcro en el frente, que presenta cosidas cuatro tiras reflectantes de aproximadamente 4 cm de ancho, dos verticales en el pectoral y dos cruzadas en el espaldar, de los tipos utilizados para la señalización de personas que realizan trabajos riesgosos.	68/10	13289-29374-2009
8424.30.90	Combinación de máquinas destinada al corte de coque adherido en las paredes interiores de la cámara de producción del mismo, mediante chorro de agua a una presión de 250 kg/cm^2 , constituida por: lanza con sus cabezales de avance y rotación y herramienta de corte, todo ello montado en un bastidor metálico que dispone de dispositivo de frenado de caída libre y, en su extremo superior, de un bloque de poleas; torno de accionamiento eléctrico, para el desplazamiento del conjunto, provisto de freno e instrumentos de medición y control; dispositivos de centrado; tuberías y accesorios de interconexión y tablero eléctrico de control y mando.	69/10	13289-29516-2009
9403.70.00	Mesa rodante, multifunción, de material plástico, de 103 cm x 51 cm x 96 cm, con tres niveles de uso y asas en sus extremos.	70/10	13289-29864-2009
4202.22.10	Bolso de mano (cartera), doble fondo, con la superficie exterior de hojas de plástico y sustrato de materia textil, asa y bandolera del mismo material, de aproximadamente 43 cm por 12 cm, de base, por 33 cm de alto, disponiendo de un bolsillo interno con cierre de cremallera, sin divisiones y forrado con materia textil.	71/10	13289-30556-2009
6404.19.00	Calzado con suela de poliisopreno - butadieno - estireno, sin arco, y parte superior, que no cubre el tobillo, conformada en su mayor superficie de recubrimiento exterior por materia textil, provisto de cordones, que no reúne las condiciones mínimas de resistencia y adaptabilidad para realizar actividades deportivas.	72/10	13289-28526-2009
0802.12.00	Almendras descascaradas, sin piel, del tipo para consumo humano.	73/10	13289-2690-2010
8415.90.00	Unidad interior de un aparato de acondicionamiento de aire de elementos separados ("split system") de tipo compresor, que comprende un evaporador (intercambiador de calor), un ventilador con motor eléctrico que aspira el aire por la parte superior del evaporador y lo impulsa a la habitación a refrigerar, un filtro de aire, un termostato y un panel de control, montados en una misma envoltura.	74/10	12116-27-2010
1) 8415.90.00 2) 8415.90.00	1) Unidad de refrigeración exterior para acondicionamiento de aire del tipo sistema de elementos separados ("split system"), de tipo compresión (únicamente de frío), compuesta de un compresor, un serpentín refrigerante, un ventilador eléctrico que extrae el aire en torno al serpentín refrigerante para evacuar el calor y demás componentes para el control y la protección de la unidad, montados en un basamento común. La unidad está diseñada para ser conectada a una o más unidades evaporadoras interiores por cables eléctricos y tubería de cobre a través de la cual circula el líquido refrigerante. 2) Unidad de refrigeración exterior para acondicionamiento de aire del tipo sistema de elementos separados ("split system"), de tipo reversible por compresión, compuesta de un compresor, un serpentín refrigerante, un ventilador eléctrico que extrae el aire en torno al serpentín refrigerante para evacuar el calor, una válvula de CUATRO (4) vías para invertir el ciclo y demás componentes para el control y protección de la unidad, montados en un basamento común. La unidad está diseñada para ser conectada a una o más unidades evaporadoras interiores por cables eléctricos y tubería de cobre a través de la cual circula el líquido refrigerante.	75/10	12116-28-2010

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2876

Clasificación arancelaria de mercaderías de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1618.

Bs. As., 15/7/2010

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-15865-2008, 13289-19558-2008, 13289-1819-2009, 13289-12985-2009, 13289-12988-2009, 13289-24601-2009 y 13289-24602-2009, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 58/10 al 64/10.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2876

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICA-CION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
1904.10.00	Producto obtenido por inflado, de forma esférica, a base de harinas de maíz y de trigo con el agregado, entre otros ingredientes, de cacao en un porcentaje en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, inferior al 6%, acondicionado como alimento para desayuno.	58/10	13289-15865-2008
3402.20.00	Juego o surtido constituido por una preparación de limpieza compuesta por sales de alquil sulfato y alquil etoxi sulfato con un polímero acrílico en solución acuosa, en envase de 200 ml con pulverizador, y un paño de materia textil, acompañados de un folleto con indicaciones de uso, todo ello acondicionado para la venta al por menor en una caja de cartón, de los tipos utilizados para la limpieza de pantallas de monitores.	59/10	13289-19558-2008
5601.22.99	Almohadilla absorbente de aproximadamente 20 x 20 cm, constituida por un relleno de recortes irregulares de guata de fibras de polipropileno, contenido en una funda de tela sin tejer, de los tipos utilizados para absorber derrames de sustancias químicas ácidas, aceites, hidrocarburos y sus derivados.	60/10	13289-1819-2009
3926.90.90	Placas, láminas, hojas y tiras de plástico, con pequeñas perforaciones equidistantes en toda su superficie, constituidas por un tejido de trama y urdimbre 100% poliéster recubierto en ambas caras con poliéster acrílico celular perceptible a simple vista, presentadas en rollos de 9 cm de ancho, de los tipos utilizados para la confección de cortinas.	61/10	13289-12985-2009

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
3921.19.00	Placas, láminas, hojas y tiras de plástico, constituidas por un tejido de trama y urdimbre 100% poliéster, recubierto en ambas caras con poliéster acrílico celular perceptible a simple vista, presentadas en rollos de 9 cm de ancho, de los tipos utilizados para la confección de cortinas.	62/10	13289-12988-2009
7318.15.00	Tornillo de cáncamo de acero cincado.	63/10	13289-24601-2009
7318.16.00	Tuerca cáncamo de acero cincado.	64/10	13289-24602-2009

Que en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 del 4 de octubre de 2005 a los siguientes agentes: Alejandro RAMIL (Legajo Nº 41.607/95 - D.N.I. Nº 28.453.919) y Stella Maris SARASA (Legajo Nº 41.667/68 - D.N.I. Nº 30.025.038), facultándolos para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 263/2010

Baja de funcionarios designados para la realización de los procedimientos contemplados en el Art. 35 inc. g) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 15/7/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 11099-18-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Posadas solicita dar de baja a los agentes Roberto Daniel GRABOVIESKI y Manuel Aníbal MACENA, en su carácter de representantes de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), de constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores, de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por Disposición Nº 10/06 (AFIP) del 9 de enero de 2006, los referidos agentes fueron incorporados al listado de los funcionarios del Organismo facultados para actuar en las tareas de fiscalización de que se trata, siendo agregados al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) de fecha 4 de octubre de 2005.

Que la nómina de funcionarios dados de baja por la presente, deberá ser publicada en la página Web del Organismo.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Danse de baja del Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005, a los agentes Roberto Daniel GRABOVIESKI (D.N.I. Nº 26.197.741 - Legajo Nº 41.401/07) y Manuel Aníbal MACENA (D.N.I. Nº 11.777.287 - Legajo Nº 91.637/76), como representantes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, al que fueran incorporados mediante la Disposición Nº 10/06 (AFIP) del 9 de enero de 2006.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 265/2010

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el Art. 35, inc. g) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 15/7/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11902-496-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Mar del Plata señala que resulta necesaria la designación de representantes de su jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), como compradores de bienes y locatarios de obras o servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 se emitió el listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que la nómina de funcionarios designados por la presente deberá ser publicada en la página Web del Organismo.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior ha prestado su conformidad.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 266/2010

Baja de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados por el Art. 35, inc. g) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 15/7/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11902-496-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Mar del Plata solicita dar de baja a los agentes Luciano José SALZANO y Viviana Lorena PARADISO, en su carácter de representantes de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), de constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documentan las respectivas operaciones.

Que por la Disposición Nº 10/06 (AFIP) del 9 de enero de 2006, los referidos agentes fueron incorporados al listado de los funcionarios del Organismo facultados para actuar en las tareas de fiscalización de que trata, siendo agregados al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) de fecha 4 de octubre de 2005.

Que la nómina de funcionarios dados de baja por la presente, deberá ser publicada en la página Web del Organismo.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618/97 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Danse de baja del Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005, a los agentes Luciano José SALZANO (Legajo Nº 41.656/37 - D.N.I. Nº 28.016.091) y Viviana Lorena PARADISO (Legajo Nº 41.569/73 - D.N.I. Nº 28.608.802), como representantes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, al que fueran incorporados mediante la Disposición Nº 10/06 (AFIP) del 9 de enero de 2006.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 267/2010

Designación de funcionarios para la realización de los procedimientos contemplados en el Artículo 35, inc. g) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 15/7/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11295-27-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Resistencia señala que resulta necesaria la designación de representantes de su jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del Artículo 35 inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), como compradores de bienes y locatarios de obras y servicios y constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documentan las respectivas operaciones.

Que por la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005 se emitió el listado de los funcionarios de esta Administración Federal que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, como Anexo I de la misma.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior ha prestado su conformidad.

Que la nómina de funcionarios designados por la presente deberá ser publicada en la página Web de esta Administración Federal.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de Octubre de 2005 a los agentes Nancy Inés CESARIO (D.N.I. Nº 29.571.196 - Legajo Nº 41.230/09), Alfredo Gustavo CANGAS (D.N.I. Nº 20.651.442 - Legajo Nº 34.359/62), Pedro Eduardo GARCIA (D.N.I. Nº 13.439.101 - Legajo Nº 91.425/26) y Oscar Alejandro LAVIA (D.N.I. Nº 22.485.506 - Legajo Nº 35.103/28), facultándolos para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 248/2010

Estructura Organizativa. Modificación en jurisdicción de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

Bs. As., 5/7/2010

VISTO las Disposiciones Nros. 161/10 (AFIP), 197/10 (AFIP), 2/10 (SDG COSS), 11/10 (DI FOSS) y 4/10 (DI ISSM) y las Actuaciones SIGEA Nros. 12850-61-2010, 12850-48-2010 y 12850-57-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el primer acto dispositivo citado en el VISTO, entre otros aspectos, se introdujeron modificaciones a la estructura organizativa de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, a efectos de adecuar el accionar de sus unidades dependientes.

Que como consecuencia de ello, a través de las mencionadas actuaciones, la aludida Subdirección General propicia dar por finalizadas funciones, designar y ratificar a diversos agentes en el carácter de Jefes y Supervisores de unidades orgánicas de su jurisdicción.

Que en ese sentido, corresponde la creación de nuevos Equipos de Seguridad Social en el ámbito de la referida Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

Que por lo expuesto cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales, de la Subdirección General de Recaudación, de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Patricia Miriam FRIAS (Legajo Nº 27.125/82) en el carácter de Jefa Interina del Departamento Supervisión Funcional del Interior de la Dirección de Investigación y Supervisión de los Recursos de la Seguridad Social, en jurisdicción de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 2º — Ubicar a la Contadora Pública Patricia Miriam FRIAS (Legajo Nº 27.125/82), en el Grupo 25, Función 3 (Asesor Ppal. de 1ra.), de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la AFIP representado por la AEFIP, texto ordenado de septiembre 2009; en virtud de haberse perfeccionado la condición establecida por el artículo 3º de la Disposición Nº 122 (AFIP) del 18 de abril de 2007.

Art. 3º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que se detallan en la Planilla Anexa al presente artículo, en el carácter que en cada caso se indica, en jurisdicción de las Subdirecciones Generales de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Operaciones Impositivas Metropolitanas, de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales y de Asuntos Jurídicos.

Art. 4º — La designación de la Administradora Tributaria Virginia Dolores LOPEZ (Legajo Nº 32.845/44) establecida mediante el artículo 3º de la Disposición Nº 197/10 (AFIP), deberá considerarse en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Investigación y Supervisión de los Recursos de la Seguridad Social Metropolitana en jurisdicción de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 5º — Designar a la Contadora Pública Patricia Miriam FRIAS (Legajo Nº 27.125/82) en el carácter de Jefa Interina del Departamento Investigación, Coordinación, Supervisión y Apoyo Operativo del Interior, en jurisdicción de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 6º — Designar a los agentes que se detallan en la Planilla Anexa al presente artículo, en el carácter que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 7º — Los agentes que se detallan en la Planilla Anexa al presente artículo, quienes se vienen desempeñando en el carácter de Jefes Interinos de unidades de estructura en jurisdicción de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, pasarán a desempeñarse en idéntico carácter en las unidades que en cada caso se indica, en el ámbito de la citada Subdirección General.

Art. 8º — Los agentes que se detallan en la Planilla Anexa al presente artículo, quienes se vienen desempeñando en el carácter de Supervisores Interinos de Equipos de Seguridad Social en jurisdicción de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, pasarán a desempeñarse en idéntico carácter en los Equipos de Seguridad Social que en cada caso se indica, en el ámbito de la citada Subdirección General.

Art. 9º — Establecer que los agentes que se detallan seguidamente, deberán presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "INICIAL 2010" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99:

NOMBRES Y APELLIDO	LEGAJO Nº
Cont. Púb. Martín Daniel AGUILAR	40.664/16
Cont. Púb. Graciela BUA	32.465/16
Cont. Púb. Gabriel Eduardo IBARRA	37.852/75
Lic. José Alejandro MARTINS	41.501/10
Abog. Santiago MOZETIC	40.934/14
Silvia Noemí PAEZ BRIZUELA	90.678/28
Lic. Sergio Andrés PALOMBA	40.095/93
Cont. Púb. Mariano RODRIGUEZ	40.192/76
Cont. Púb. Marcos RODRIGUEZ BECCARIA	35.672/52

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

Planilla Anexa al Artículo 3º de la
Disposición Nº 248 /10 (AFIP)

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN DE OPERACIONES CON INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Lic. Andrea Claudia CHIRINO (Legajo Nº 40.424/51)	JEFA INTERINA	DIVISIÓN USUARIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL DEPARTAMENTO OPERACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Elsa Beatriz CALVO (Legajo Nº 32.197/46)	JEFA INTERINA	SECCIÓN TRÁMITES EXTERNOS LEYES ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO OPERACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Fabián Hugo CHACÓN (*) (Legajo N° 37.288/00)	JEFE INTERINO	DIVISIÓN SELECCIÓN DE FISCALIZACIÓN METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO SELECCIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Néstor Ariel VITAS (Legajo N° 40.393/05)	ADJUNTO	DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

(*) Considerar la presente finalización de funciones con vigencia a partir del 27 de mayo de 2010, 20 (VEINTE) días corridos contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Disposición N° 161/2010 (AFIP).

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Patricia Estela PIÑEYRO (Legajo Nº 90.716/40)	SUPERVISORA INTERINA	EQUIPO E DE LA DIVISIÓN INVESTIGACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO
Cont. Púb. Mariano CESTARI (Legajo N° 34.432/75)	JEFE INTERINO	SECCIÓN CONTROL DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO
Cont. Púb. María Gabriela GOMEZ (Legajo Nº 32.520/22)	SUPERVISORA INTERINA	EQUIPO D DE LA DE LA DIVISIÓN INVESTIGACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO
Abog. Sebastián LARGHERO (Legajo Nº 39.907/02)	ADJUNTO	DIRECCIÓN REGIONAL OESTE
Cont. Púb. Daniel Mario VOLOSIN (Legajo N° 33.973/72)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO B DE LA DIVISIÓN INVESTIGACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL OESTE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Ricardo Salomón SATALOVSKY (Legajo N° 40.264/74)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO G DE LA DIVISIÓN COMPROBACIONES EXTERNAS DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Santiago MOZETIC (Legajo N° 40.934/14)	ADJUNTO	DEPARTAMENTO ANÁLISIS DE GESTIÓN PENAL DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN PENAL

Planilla Anexa al Artículo 6º de la
Disposición Nº 248 /10 (AFIP)

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO INVESTIGACIÓN, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y APOYO OPERATIVO DEL INTERIOR

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Sergio Luis GALLETTI (Legajo N° 40.619/18)	JEFE INTERINO	SECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DESARROLLO PARA LA GESTIÓN
Cont. Púb. Alejandro Ariel SANDONATO (Legajo N° 40.253/53)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO S21 DE LA DIVISIÓN SUPERVISIÓN Y CONTROL DE DESCARGOS DEL INTERIOR
Cont. Púb. Nidia Edith LARROZA (Legajo N° 35.097/66)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO S22 DE LA DIVISIÓN SELECCIÓN DE FISCALIZACIÓN INTERIOR

DIRECCIÓN DE OPERACIONES CON INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Lic. Andrea Claudia CHIRINO (Legajo Nº 40.424/51)	JEFA INTERINA	DEPARTAMENTO OPERACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Cont. Púb. Gabriel Eduardo IBARRA (Legajo N° 37.852/75)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO O1 DEL DEPARTAMENTO OPERACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Lic. María Celia DODERA de ESTRADA (Legajo Nº 39.071/13)	JEFA INTERINA	DIVISIÓN USUARIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL DEPARTAMENTO OPERACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Cont. Púb. Viviana Andrea LONCARICA (Legajo Nº 39.931/72)	JEFA INTERINA	SECCIÓN TRÁMITES EXTERNOS LEYES ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO OPERACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL METROPOLITANA

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Daniel Mario VOLOSIN (Legajo Nº 33.973/72)	JEFE INTERINO	DIVISIÓN SELECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ASUNTOS ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO SELECCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Cont. Púb. Hernán Raúl VILLANUEVA (Legajo Nº 38.887/76)	JEFE INTERINO	SECCIÓN ANÁLISIS Y SELECCIÓN MONOTRIBUTO DE LA DIVISIÓN SELECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ASUNTOS ESPECIALES
Elsa Beatriz CALVO (Legajo Nº 32.197/46)	JEFA INTERINA	DIVISIÓN SELECCIÓN DE FISCALIZACIÓN METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO SELECCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Silvia Noemí PAEZ BRIZUELA (Legajo Nº 90.678/28)	SUPERVISORA INTERINA	EQUIPO S14 DE LA DIVISIÓN SELECCIÓN DE FISCALIZACIÓN METROPOLITANA
Abog. Santiago MOZETIC (Legajo N° 40.934/14)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO S15 DE LA DIVISIÓN SELECCIÓN DE FISCALIZACIÓN METROPOLITANA
Lic. José Alejandro MARTINS (Legajo Nº 41.501/10)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO S16 DE LA DIVISIÓN SELECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ASUNTOS ESPECIALES
Lic. Sergio Andrés PALOMBA (Legajo Nº 40.095/93)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO S17 DE LA DIVISIÓN SELECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ASUNTOS ESPECIALES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL METROPOLITANA

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Marcos RODRÍGUEZ BECCARIA (Legajo Nº 35.672/52)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO S18 DE LA DIVISIÓN SELECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ASUNTOS ESPECIALES
Cont. Púb. Martín Daniel AGUILAR (Legajo Nº 40.664/16)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO S19 DE LA DIVISIÓN SELECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ASUNTOS ESPECIALES
Cont. Púb. Claudia Viviana KRUGER (Legajo Nº 33.074/88)	SUPERVISORA INTERINA	EQUIPO S20 DE LA DIVISIÓN SELECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ASUNTOS ESPECIALES

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Abog. Sebastián LARGHERO (Legajo N° 39.907/02)	JEFE INTERINO	SECCIÓN DICTÁMENES MONOTRIBUTO DE LA DIVISIÓN JURÍDICA A
Cont. Púb. Néstor Ariel VITAS (Legajo N° 40.393/05)	JEFE INTERINO	SECCIÓN SEGUIMIENTO Y CONTROL DE GESTIÓN DE LA DIVISIÓN CONTROL OPERATIVO Y DE GESTIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ASUNTOS ESPECIALES DE FISCALIZACIÓN

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. María Gabriela GOMEZ (Legajo Nº 32.520/22)	JEFA INTERINA	DIVISIÓN FISCALIZACIÓN DE MONOTRIBUTO Y AUTÓNOMOS A
Cont. Púb. Graciela BUA (Legajo N° 32.465/16)	SUPERVISORA INTERINA	EQUIPO F70 DE LA DIVISIÓN FISCALIZACIÓN DE MONOTRIBUTO Y AUTÓNOMOS A
Cont. Púb. Martín Jorge GIRONA (Legajo Nº 36.453/25)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO F71 DE LA DIVISIÓN FISCALIZACIÓN DE MONOTRIBUTO Y AUTÓNOMOS A
Cont. Púb. Mariano RODRÍGUEZ (Legajo Nº 40.192/76)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO F72 DE LA DIVISIÓN FISCALIZACIÓN DE MONOTRIBUTO Y AUTÓNOMOS A
Cont. Púb. Ricardo Salomón SATALOVSKY (Legajo Nº 40.264/74)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO F73 DE LA DIVISIÓN FISCALIZACIÓN DE MONOTRIBUTO Y AUTÓNOMOS B
Cont. Púb. Juan Carlos VILAR (Legajo Nº 36.021/24)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO F74 DE LA DIVISIÓN FISCALIZACIÓN DE MONOTRIBUTO Y AUTÓNOMOS B

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Claudio Nuncio CARUSO (Legajo Nº 90.191/12)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO F75 DE LA DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 1
Lic. Román Alejandro DREBNICA (Legajo Nº 37.477/05)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO F76 DE LA DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 4
Cont. Púb. Liliana Cristina KUPPE (Legajo Nº 36.510/68)	SUPERVISORA INTERINA	EQUIPO F77 DE LA DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 4

Planilla Anexa al Artículo 7º de la Disposición Nº 248 /10 (AFIP)

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA DE ORIGEN	UNIDAD DE ESTRUCTURA DE DESTINO
Lic. Alejandra Elvira AVILA (Legajo N° 26.309/17)	SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL METROPOLITANA
Cont. Púb. Alejandro Antonio AUED (Legajo Nº 34.139/11)	DEPARTAMENTO SELECCIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	DEPARTAMENTO SELECCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL METROPOLITANA
Cont. Púb. Daniel Julio SCHOIJET (Legajo N° 32.616/99)	DIVISIÓN CONTROL DE DESCARGOS ÁREA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO SELECCIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	DIVISIÓN CONTROL DE DESCARGOS ÁREA METROPOLITANA DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL METROPOLITANA
Norma Catalina PULICARI (Legajo N° 40.142/19)	OFICINA CONTROL DE OPERACIONES DE LA DIVISIÓN CONTROL DE DESCARGOS ÁREA METROPOLITANA	OFICINA CONTROL DE OPERACIONES DE LA DIVISIÓN CONTROL DE DESCARGOS ÁREA METROPOLITANA DE LA DIRECCIÓN INVESTIGACIÓN DE Y SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL METROPOLITANA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA DE ORIGEN	UNIDAD DE ESTRUCTURA DE DESTINO
Cont. Púb. María José BROWN (Legajo N° 39.468/24)	SECCIÓN SEGUIMIENTO OPERACIONES DE LA DIVISIÓN CONTROL OPERATIVO Y DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	SECCIÓN ASIGNACIONES DE FISCALIZACIONES DE LA DIVISIÓN CONTROL OPERATIVO Y DE GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Cont. Púb. Gladys Alicia RODRÍGUEZ (Legajo N° 35.674/79)	DIVISIÓN FISCALIZACIÓN MODULAR DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 4 DEL DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Planilla Anexa al Artículo 8º de la Disposición Nº 248 /10 (AFIP)

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA DE ORIGEN	UNIDAD DE ESTRUCTURA DE DESTINO
Lic. Santiago José AVELLANEDA (Legajo N° 39.393/94)	EQUIPO S10 DEL DEPARTAMENTO SUPERVISIÓN FUNCIONAL DEL INTERIOR	EQUIPO S10 DE LA DIVISIÓN SELECCIÓN DE FISCALIZACIÓN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO INVESTIGACIÓN, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y APOYO OPERATIVO DEL INTERIOR
Cont. Púb. Olga Isabel PALKA (Legajo N° 29.723/56)	EQUIPO S12 DEL DEPARTAMENTO SUPERVISIÓN FUNCIONAL DEL INTERIOR	EQUIPO S12 DE LA DIVISIÓN SELECCIÓN DE FISCALIZACIÓN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO INVESTIGACIÓN, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y APOYO OPERATIVO DEL INTERIOR
Lic. Leandro Alberto CLAPS (Legajo N° 40.978/08)	EQUIPO S11 DEL DEPARTAMENTO SUPERVISIÓN FUNCIONAL DEL INTERIOR	EQUIPO S11 DE LA DIVISIÓN SUPERVISIÓN Y CONTROL DE DESCARGOS DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO INVESTIGACIÓN, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y APOYO OPERATIVO DEL INTERIOR
Lic. Patricia Alejandra KYNAST (Legajo N° 35.063/89)	EQUIPO S9 DEL DEPARTAMENTO SUPERVISIÓN FUNCIONAL DEL INTERIOR	EQUIPO S9 DE LA DIVISIÓN SUPERVISIÓN Y CONTROL DE DESCARGOS DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO INVESTIGACIÓN, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y APOYO OPERATIVO DEL INTERIOR

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA DE ORIGEN	UNIDAD DE ESTRUCTURA DE DESTINO
Lic. Susana Ester SALVATIERRA (Legajo Nº 40.242/22)	EQUIPO S1 DE LA DIVISIÓN SELECCIÓN DE FISCALIZACIÓN METROPOLITANA	EQUIPO S1 DE LA DIVISIÓN SELECCIÓN DE FISCALIZACIÓN METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO SELECCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL METROPOLITANA
Lic. Gabriela Sonia MICIELI (Legajo Nº 35.285/57)	EQUIPO S2 DE LA DIVISIÓN SELECCIÓN DE FISCALIZACIÓN METROPOLITANA	EQUIPO S2 DE LA DIVISIÓN SELECCIÓN DE FISCALIZACIÓN METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO SELECCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL METROPOLITANA
Cont. Púb. Natalia Paula FERREIRO (Legajo N° 39.716/89)	EQUIPO S3 DE LA DIVISIÓN SELECCIÓN DE FISCALIZACIÓN METROPOLITANA	EQUIPO S3 DE LA DIVISIÓN SELECCIÓN DE FISCALIZACIÓN METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO SELECCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL METROPOLITANA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA DE ORIGEN	UNIDAD DE ESTRUCTURA DE DESTINO
Cont. Púb. Hernán Gustavo KUZIS (Legajo N° 36.513/99)	EQUIPO S4 DE LA DIVISIÓN SELECCIÓN DE FISCALIZACIÓN METROPOLITANA	EQUIPO S4 DE LA DIVISIÓN SELECCIÓN DE FISCALIZACIÓN METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO SELECCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL METROPOLITANA
Cont. Púb. Adriana Isabel INGRATI (Legajo N° 35.024/54)	EQUIPO S13 DE LA DIVISIÓN SELECCIÓN DE FISCALIZACIÓN METROPOLITANA	EQUIPO S13 DE LA DIVISIÓN SELECCIÓN DE FISCALIZACIÓN METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO SELECCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL METROPOLITANA
Sara Isabel COSTA (Legajo N° 34.524/98)	EQUIPO S5 DE LA DIVISIÓN CONTROL DE DESCARGOS ÁREA METROPOLITANA	EQUIPO S5 DE LA DIVISIÓN CONTROL DE DESCARGOS ÁREA METROPOLITANA DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL METROPOLITANA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA DE ORIGEN	UNIDAD DE ESTRUCTURA DE DESTINO
Cont. Púb. Juan Carlos SUAREZ (Legajo N° 33.937/78)	EQUIPO S6 DE LA DIVISIÓN CONTROL DE DESCARGOS ÁREA METROPOLITANA	EQUIPO S6 DE LA DIVISIÓN CONTROL DE DESCARGOS ÁREA METROPOLITANA DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL METROPOLITANA
Cont. Púb. Rubén Alejandro LEYVA (Legajo N° 35.126/84)	EQUIPO S7 DE LA DIVISIÓN CONTROL DE DESCARGOS ÁREA METROPOLITANA	EQUIPO S7 DE LA DIVISIÓN CONTROL DE DESCARGOS ÁREA METROPOLITANA DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL METROPOLITANA
Cont. Púb. Pablo Andrés GARCIA (Legajo N° 39.782/16)	EQUIPO S8 DE LA DIVISIÓN CONTROL DE DESCARGOS ÁREA METROPOLITANA	EQUIPO S8 DE LA DIVISIÓN CONTROL DE DESCARGOS ÁREA METROPOLITANA DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL METROPOLITANA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA DE ORIGEN	UNIDAD DE ESTRUCTURA DE DESTINO
Cont. Púb. Rebeca Claudia ARTSTEIN (Legajo N° 28.059/67)	EQUIPO F1 DE LA DIVISIÓN FISCALIZACIÓN MODULAR DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	EQUIPO F1 DE LA DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 4 DEL DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Cont. Púb. Juan Pablo CLERICI (Legajo N° 34.472/14)	EQUIPO F2 DE LA DIVISIÓN FISCALIZACIÓN MODULAR DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	EQUIPO F2 DE LA DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 4 DEL DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Cont. Púb. Patricia Amelia DALI YVAN (Legajo N° 28.469/16)	EQUIPO F3 DE LA DIVISIÓN FISCALIZACIÓN MODULAR DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	EQUIPO F3 DE LA DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 4 DEL DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA DE ORIGEN	UNIDAD DE ESTRUCTURA DE DESTINO
Cont. Púb. Juan José DE SIMONE (Legajo Nº 33.027/63)	EQUIPO F4 DE LA DIVISIÓN FISCALIZACIÓN MODULAR DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	EQUIPO F4 DE LA DIVISIÓN FISCALIZACIÓN Nº 4 DEL DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA DE ORIGEN	UNIDAD DE ESTRUCTURA DE DESTINO
Adm. Trib. Héctor Juan DINGHI (Legajo Nº 19.703/21)	EQUIPO F5 DE LA DIVISIÓN FISCALIZACIÓN MODULAR DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	EQUIPO F5 DE LA DIVISIÓN FISCALIZACIÓN Nº 4 DEL DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Cont. Púb. Andrea Marcela FAILDE (Legajo Nº 36.395/89)	EQUIPO F6 DE LA DIVISIÓN FISCALIZACIÓN MODULAR DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	EQUIPO F6 DE LA DIVISIÓN FISCALIZACIÓN Nº 4 DEL DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Cont. Púb. Laura Natalia GOMEZ BARBERO (Legajo Nº 34.909/74)	EQUIPO F7 DE LA DIVISIÓN FISCALIZACIÓN MODULAR DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	EQUIPO F7 DE LA DIVISIÓN FISCALIZACIÓN Nº 4 DEL DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Cont. Púb. Carlos Alberto LORENZO (Legajo Nº 30.986/88)	EQUIPO F8 DE LA DIVISIÓN FISCALIZACIÓN MODULAR DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	EQUIPO F8 DE LA DIVISIÓN FISCALIZACIÓN Nº 4 DEL DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA DE ORIGEN	UNIDAD DE ESTRUCTURA DE DESTINO
Cont. Púb. Leonardo Maximiliano ONETO (Legajo Nº 35.417/10)	EQUIPO F9 DE LA DIVISIÓN FISCALIZACIÓN MODULAR DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	EQUIPO F9 DE LA DIVISIÓN FISCALIZACIÓN Nº 4 DEL DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Cont. Púb. Graciela SCIAN (Legajo Nº 33.911/81)	EQUIPO F10 DE LA DIVISIÓN FISCALIZACIÓN MODULAR DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	EQUIPO F10 DE LA DIVISIÓN FISCALIZACIÓN Nº 4 DEL DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Cont. Púb. Margarita Rosa BRITOS (Legajo Nº 33.392/15)	EQUIPO F69 DE LA DIVISIÓN FISCALIZACIÓN MODULAR DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	EQUIPO F69 DE LA DIVISIÓN FISCALIZACIÓN Nº 4 DEL DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General Impositiva

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Disposición 108/2010

Designación de Agente Notificador Art. 100 inc. e) Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional La Plata.

Bs. As., 14/7/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11835-63-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional La Plata solicita la designación de un nuevo Agente Notificador en su jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agente Notificador para que actúe conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional La Plata, al agente Francisco Alejandro ALDECOA (Legajo Nº 30.273/68 - D.N.I. Nº 12.530.340).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 04-06-2010

Registro Nro.

4847642	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOTINERAS 2	Autor: NICOLAS COTTON Autor: EMANUEL ORTEGA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4847707	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA VIDA SE HA PUESTO DURA	Autor: MARIO CASTELLON Autor: MIGUEL LOUBET Autor: JOSE OSCAR MORALES Editor: ALLO MUSIC RECOD S PRODUCTIONS EDITORA
4847726	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TE DES POR VENCIDO	Autor: MARIO CATELLON Autor: MIGUEL LOUBET Autor: JOSE OSCAR MORALES Editor: ALLO MUSIC RECORD S PRODUCTIONS EDITORA
4847727	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA VIDA SE HA PUESTO DURA	Autor: MARIO CASTELLON Autor: MIGUEL LOUBET Autor: JOSE OSCAR MORALES Editor: ALLO MUSIC RECORD S PRODUCTIONS EDITORA
4847728	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MABELITA	Autor: GUSTAVO MIGUEL LOUBET Autor: ALICIA BEATRIZ D EMILIO Autor: MARIO ANTONIO CASTELLON CAMPOS Editor: ALLO MUSIC RECORD S PRODUCTIONS
4847729	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MABELITA	Autor: GUSTAVO MIGUEL LOUBET Autor: ALICIA BEATRIZ D EMILIO Autor: MARIO ANTONIO CASTELLON CAMPOS Editor: ALLO MUSIC RECORD S PRODUCTIONS
4847805	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CARTA DE NOTICIAS	Director: NELSON DUBOSQ Director: TRISTAN BARREIRO Propietario: hsM ARGENTINA SA
4847806	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: ZONA AUTOMOTOR	Propietario: ULISES PABLO CABALLERO Director: ULISES PABLO CABALLERO
4847808	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MANUAL BELGRANO RECUERDOS DEL ALTO PERU CRONICA DE LA CAMPAÑA LIBERTADORA	Autor: JAVIER GARIN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4847809	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: PROVINCIA DE BUENOS AIRES INGRESOS BRUTOS REGIMENES DE RECAUDACION UNA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL PARA	Autor: MARTIN R CARANTA Editor: BUYATTI OSMAR D
4847810	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LEGADO PSICOTICO Y SOLEDAD	Autor: M CARMEN RODRIGUEZ RENDO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4847811	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: UNA IGLESIA UNIDA EL SEÑORITO DE CRISTO EN LA UNIDAD DE LA IGLESIA SEGUN EFESIOS	Autor: RAUL E ROCHA GUTIERREZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4847812	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INFINITAS LUNAS INFINITOS SOLES INFINITE MOONS INFINITE SUNS	Autor: GABRIELA BIANCO Autor: ROBERT STEVE BINGHAM Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4847813	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 200 AÑOS DE PERONISMO	Autor: MIGUEL REP Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4847814	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PORTON DE LOS ENANOS	Autor: MARIA DE LOS ANGELES ROJAS Editor: DEL BOULEVARD EDICIONES DE COMPAÑIA DE LIBROS SRL
4847815	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DICCIONARIO DEL DIABLO TRADITION LADINA	Autor: AMBROSE BIERCE (ORIGINAL) Traductor: FEDERICO RACCA Editor: DEL BOULEVARD EDICIONES DE COMPAÑIA DE LIBROS SRL
4847816	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ESCRITOS SOBRE ASTROLOGIA INFANTIL	Autor: SILVIA CERES Editor: ABULAFIA EDICIONES DIGITALES
4847817	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA GANANCIA COMO META EN LA GESTION DE LOS COSTOS	Autor: LUCIO A FERNICOLA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4847818	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: TRABAJADORES AUTONOMOS	Autor: MARCELA MEDRANO Editor: APLICACIONES TRIBUTARIAS EDITORIAL DE JORGE OSCAR BARRIOS
4847819	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SIMBOLO PERDIDO	Autor: DAN BROWN Traductor: CLAUDIA CONDE Traductor: M JOSE DIEZ Traductor: ALEIX MONTOTO Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4847820	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FONETICA LUDICA BRINCANDO COM OS SONS	Autor: LUIZ ROOS Editor: SOTAQUE EDITORIAL DE LUIZ ROOS
4847821	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIA COMPLETA	Autor: AMELIA BIAGIONI Autor: VALERIA MELCHIORRE Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA

4847822	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMO Y POR QUE SOMOS ASI EN ARGENTINA	Autor: ELENA LEIVA DEYMONNAZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4847823	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: AUDITORIA DE LA CALIDAD DE GESTION DE LAS ORGANIZACIONES METODO Y APLICACION PRACTICA PARA MEDIR LA	Autor: ELIO DE ZUANI Autor: SERGIO LAZAROVICH Editor: BUYATTI OSMAR D
4847824	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS SALVAJES	Autor: JOSE MACIAS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4847825	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VUELTA DEL VIEJO VIZCACHA	Autor: JUAN JOSE RETEGUI Autor: PATRICIO CASSANELLO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4847826	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SEGURO DE VIDA	Autor: LUIS OSCAR SOIFER Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4847827	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CASA AZUL	Autor: MARTA MACIAS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4847828	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TEATRO CUARDERNO 1 EL CURA QUE CRIMEN GARCIA LORCA	Autor: RODOLFO GONZALEZ PACHECO Autor: HECTOR SCHUJMAN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4847829	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL DISCURSO LATINOAMERICANISTA DE HUGO CHAVEZ	Autor: ELVIRA NARVAJA DE ARNOUX Editor: BIBLOS EDITORIAL DE JAVIER RIERA
4847830	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RELEVAMIENTO TURISTICO DE LA COMARCA ATLANTICA DEL RIO DESEADO	Autor: RICARDO BOGETTI Autor: MARIO DOS SANTOS LOPES Editor: EL ORDEN EDICIONES DE MARIO SANTOS LOPES
4847832	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIALOGOS CON MI CONCIENCIA DIOS NO ME QUIERE Y DIABLO ME TIENE MIEDO	Autor: JOSE RAMON MARCOS SANCHEZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4847833	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: VIDA DEL GENERAL JUAN GREGORIO DE LAS HERAS 1780 1866	Autor: SERGIO MARTINEZ BAEZA Editor: ACADEMIA NACIONAL DE HISTORIA
4847834	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL LIBRO DE LAS ACTITUDES	Autor: NEIDE INNECO Autor: SONIA CAFE Traductor: ALEJANDRO JORGE REBAGLIATI Editor: DEVAS
4847835	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ULTIMO PERONISTA LA CARA OCULTA DE KIRCHNER	Autor: WALTER CURIA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4847836	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HABITANTES DE MI BARRIO UN LIBRO PARA EL BICENTENARIO	Autor: LEOPOLDO ARGAÑARAS Autor: DARIO ZAMPIERI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4847837	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AROMAS Y ESTIGMAS POETICA ARMONIA EN LETRAS DEFINIDAS	Autor: DARIO MARTIN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4847838	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RECUERDOS	Autor: ERNESTO JORGE LUIS HERBIN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4847839	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ORGANISMOS DE CUENCA EN ESPAÑA Y ARGENTINA	Autor: MIGUEL MATHUS ESCORIHUELA Autor: LIBER MARTIN Autor: MAURICIO PINTO Autor: NICOLAS GONZALEZ DEL SOLAR Autor: MONICA MARCELA ANDINO Autor: NOELIA TROCHIA Autor: SANTIAGO RUIZ FREITES Autor: ANTONIO EMBRID IRUJO Autor: ELOY COLOM PIAZUELO Autor: BEATRIZ SETUAIN MENDIA Autor: ISMAEL JIMENEZ COMPAIRED Autor: SERGIO SALINAS ALCEGA Autor: CARMEN TIRADO ROBLES Director: ANTONIO EMBRID IRUJO Director: MIGUEL MATHUS ESCORIHUELA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4847840	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 30704 TREINTAMILSETECIENTOSCUATRO	Autor: DANIEL SASLAVCHIK Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4847855	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: REUNAMOS	Autor/Titular: JORGE ANIBAL CARCAVALLO
4847861	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO PROCESAL CIVIL TOMO I	Autor: HECTOR EDUARDO LEGUISAMON Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORIAL DE RUBINZAL Y ASOC SA
4847862	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: UN CAPITAN DE BLANDENGUES DE LA FRONTERA SALTO D JOSEF AGUEROS LINARES 1730 1788	Autor: CARLOS A LINARES Autor: CARLOS M LINARES Autor: ENRIQUE C VIRTO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4847863	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMARGA ESTRELLA	Autor: HUGO MOTTA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4847864	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 1974 SIN ESCAPE UN CUENTO Y DIECINUEVE POEMAS PARA LA LIBERTAD	Autor: WALTER PEREIRA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4847865	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MARIPOSAS Y SERPIENTES	Autor: ADELAIDA ESPERANZA EDMEE BOUER REPETTO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA

4847867	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO PROCESAL	Autor: OBRA COLECTIVA Director: ROLAND ARAZI Director: ROBERTO O BERIZONCE Director: ENRIQUE M FALCON Director: JORGE W PEYRANO Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4847868	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIAS	Autor: MAGDA SPIVAC Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4847869	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ABZURDAH	Autor: CIELO LATINI Editor: BOOKET GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4847871	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: RECUPERA TU PODER ASUMIENDO TODA RESPONSABILIDAD	Autor: ALFREDO HOFFMANN Editor: OLIVE EDICIONES DE OLIVE DELIA BEATRIZ
4847872	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: AUDIT PHARMA	Autor: NORBERTO BONAPARTE Editor: CLOSE UP SA
4847873	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: JUICIO EJECUTIVO Y EJECUCIONES ESPECIALES	Autor: ENRIQUE M FALCON Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4847874	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO PROCESAL	Autor: OBRA COLECTIVA Director: ROLAND ARAZI Director: ROBERTO O BERIZONCE Director: ENRIQUE M FALCON Director: JORGE W PEYRANO Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4847879	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ROMEO NUNCA ESTA CONTENTO	Cedente: KAISEI SHA PUBLISHING CO LTD Cesionario: ADRIANA HIDALGO EDITORA
4847880	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL AMOR NO SE LO INVENTA PARA SEGUIR COMO HACER HAY UNA CANCION DE AMOR TU AMOR ME ALEGRARA NO TENGO	Cedente: FABIAN JESUS ZACNUN Cesionario: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4847881	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DAY OFF SCISSOR MAN HIDE AND SICK I LL TAKE YOU HOME OPTIMIST	Cedente: CANDELA LUCIA VARELA Cedente: MARIANO PATRUCCO Cesionario: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Cesionario: ETERNAL SUNDAY DE EMILIANO CANAL
4847882	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ATRAPADO EN TU CORAZON EL BESO MAS HERMOSO AMOR DEL BUENO ABRAZAME ABRIENDO EL CORAZON EL GLADIADOR	Cedente: MAXIMILIANO LEONARDO BONACCORSI Cedente: RUBEN ARGENTINO VILTE Cedente: ALEJANDRO DANIEL REYNOSO Cedente: MARCELO LEONARDO GUEVARRA Cedente: CESAR RAUL GODOY Cedente: ARIEL LEANDRO JOSE SCOTTON Cesionario: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4847883	Contrato	Género: CONTRATO	Título: NIGHT AFTER NIGTH	Cedente: GUILLERMO CARLOS EDUARDO IGLESIAS Cedente: MARIANO TOMAS OCTAVIO IGLESIAS Cedente: GONZALO BRUNO FEDERICO GARCIA MUÑOZ Cesionario: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4847884	Contrato	Género: CONTRATO	Título: YO SOY LA MADRE DE JESUS PORQUE ES JESUS MI VIDA RECONCILIACION TU PRESENCIA EN MI ALMA P	Cedente: MONICA LAURA MARTIN Cedente: LAURA VERONICA GONZALEZ MARTIN Cedente: MARISA CECILIA SAN JUAN Cesionario: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4847885	Contrato	Género: CONTRATO	Título: KOLDRA	Cedente: MARCEL ALDO ARIEL CZOMBOS Cesionario: INCAA
4847886	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GUIA DE ARTE DE ESTILO DE PEPE Y SUS AMIGOS DIBUJOS	Cedente: MARCELO FELIPE FERNANDEZ Cesionario: SERGIO STRAUCH
4847887	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GUIA DE ARTE DE SAPA PEPA DIBUJOS	Cedente: MARCELO FELIPE FELIPE Cesionario: SERGIO STRAUCH
4847888	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA APIC	Cedente: STAR APIC SAS Cesionario: AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SA
4847890	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PULSO DEL MUNDO	Autor/Titular: JOSE ANTONIO DE LA VEGA
4847894	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MAINGROUP	Autor/Titular: NATALIA PINASCO
4847904	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW PIZZABAY COM AR	Autor/Titular: DANIEL ALEJANDRO MICO JUNYENT
4847925	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA	Autor: RUBEN ABEL VAENA Autor: CHRISTIAN RODRIGUEZ Autor: GONZALO SEBASTIAN ALBINA GANDOLFO Autor: PATRICIA CECILIA NARRIET Autor: JAVIER ALEJANDRO CAMPANA Titular: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 22/07/2010 Nº 82258/10 v. 22/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez Nº 531 2do. piso San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy en el horario de 08:00 a 15:00 hs.

SIGEA	DENUNCIA	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
14224-431-2009	DN31-09-0751	FLETES MELGAREJO REINO	SIN DNI	CAJA ACUSTICA	DONACION
12682-532-2009	DN31-10-0518	FLORES RAMONA MATILDE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1223-2009	DN31-09-1269	TUME TORRES JOSE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1849-2009	DN31-09-1924	GERONIMO ROSA	SIN DNI	JUGUERA ELECT.	DONACION
12682-442-2010	DN31-10-0443	DEYSI CHAVEZ	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-453-2010	DN31-10-0498	BILCA JUAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-555-2010	DN31-10-0563	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION

SIGEA	DENUNCIA	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-564-2010	DN31-10-0572	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-565-2010	DN31-10-0573	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-566-2010	DN31-10-0574	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-567-2010	DN31-10-0575	LUZCO BENITA	SIN DNI	CD.VIRG.CALZ.-TEXTIL	DONACION
12682-569-2010	DN31-10-0577	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-570-2010	DN31-10-0578	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-574-2010	DN31-10-0582	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD.REGRA.-TEXTIL	DESTRUC.-DONAC.
12682-575-2010	DN31-10-0583	SALAWS YUDITH	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-577-2010	DN31-10-0585	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-585-2010	DN31-10-0595	GUZMAN ELIANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-604-2010	DN31-10-0614	NUÑEZ ANA MARIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-655-2010	DN31-10-0681	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-656-2010	DN31-10-0682	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-696-2010	DN31-10-0709	CAMACHO NORMA VILMA	SIN DNI	CD.REGRABADO	DESTRUCCION
12682-697-2010	DN31-10-0710	CAMACHO NORMA VILMA	SIN DNI	CD.REGRABADO	DESTRUCCION
12682-745-2010	DN31-10-0758	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CIGARR.CD VIRG.TEXT	DESTRUC.-DONAC.
12682-748-2010	DN31-10-0759	AYURDE MARTA	SIN DNI	CIGARRILLO	DESTRUCCION
12682-749-2010	DN31-10-0760	HERNAN RODRIGO FERNANDO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-760-2010	DN31-10-0771	MARTINEZ YOLANDA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-779-2010	DN31-10-0790	FLORES OMAR	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-780-2010	DN31-10-0791	VILCA CARLOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-786-2010	DN31-10-0797	GARNICA SANDRA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-788-2010	DN31-10-0799	ALMENDRA JUAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-795-2010	DN31-10-0806	CARRIZO SUSANA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-808-2010	DN31-10-0819	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-810-2010	DN31-10-0821	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-818-2010	DN31-10-0829	AUTORES DESCONOCIDOS`	SIN DNI	CD.REGRA.-TEXTIL	DESTRUC.-DONAC.
12682-821-2010	DN31-10-0821	CHUMACERO TERESA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-825-2010	DN31-10-0835	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-827-2010	DN31-10-0837	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	CD VIRGEN	DONACION
12682-835-2010	DN31-10-0845	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-836-2010	DN31-10-0846	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-842-2010	DN31-10-0852	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-845-2010	DN31-10-0855	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CD.VIR.CALZA.	DONACION
12682-848-2010	DN31-10-0858	ORELLANA NORMA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-864-2010	DN31-10-0873	ALVARADO MIGUEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-865-2010	DN31-10-0874	QUISPE CAMILA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-875-2010	DN31-10-0884	CHAVEZ CALUDIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-880-2010	DN31-10-0889	GUZMAN TITA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-882-2010	DN31-10-0891	SALVA YESICA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-883-2010	DN31-10-0892	GUZMAN PRISCILA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-894-2010	DN31-10-0903	LARA MARTINA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-896-2010	DN31-10-0905	TORRES MARIO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-911-2010	DN31-10-0920	GUZMAN TITA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-913-2010	DN31-10-0922	GURRERO CESAR	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-917-2010	DN31-10-0926	ORELLANA ESTELA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-919-2010	DN31-10-0928	VEGA FELIX	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-926-2010	DN31-10-0935	CARBALLO NORMA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-927-2010	DN31-10-0936	CUELLAR ANGEL	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-928-2010	DN31-10-0937	MAMANI RICARDO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-934-2010	DN31-10-0943	RUIZ ALEJANDRA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-940-2010	DN31-10-0949	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-948-2010	DN31-10-0957	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-949-2010	DN31-10-0958	RIVEIRO EMA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-955-2010	DN31-10-0964	GARNICA SANDRA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-956-2010	DN31-10-0965	AILLON ROSA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-957-2010	DN31-10-0966	AILLON ALVARO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-958-2010	DN31-10-0967	ZABALA FLORENCIA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-959-2010	DN31-10-0968	VELAZQUEZ ANGEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-960-2010	DN31-10-0969	SOTO BLANCA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-961-2010	DN31-10-0970	LEAL PAMELA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-962-2010	DN31-10-0971	GOMEZ HECTOR	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-963-2010	DN31-10-0972	IBAÑEZ TALIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-964-2010	DN31-10-0973	ALVARADO LORENA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-965-2010	DN31-10-0974	LOPEZ MONICA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-966-2010	DN31-10-0975	BANCA CLAUDIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-967-2010	DN31-10-0976	GONZALEZ DAMIAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-968-2010	DN31-10-0977	SPENI BELAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-969-2010	DN31-10-0978	FLORES HERMINIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-970-2010	DN31-10-0979	GEREZ GABRIELA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-971-2010	DN31-10-0980	PAYARE ANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-972-2010	DN31-10-0981	GARCIA VICENTE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-973-2010	DN31-10-0982	GUZMAN DELIA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-974-2010	DN31-10-0938	QUINTANA JULIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-975-2010	DN31-10-0984	LOPEZ DANIELA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-976-2010	DN31-10-0985	TORRES JUAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-977-2010	DN31-10-0986	FAJARDO NORMA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-978-2010	DN31-10-0978	ROSA LAURA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-987-2010	DN31-10-0993	ACHOA LUCIANO	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-989-2010	DN31-10-0995	MENESES VICTOR	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-995-2010	DN31-10-1000	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1134-2010	DN31-10-1262	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1135-2010	DN31-10-1263	VARGAS CHOQUE MARIA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1136-2010	DN31-10-1264	ROCHA MARIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1138-2010	DN31-10-1266	ARENAS SABINA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1140-2010	DN31-10-1268	SUYI JUAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1141-2010	DN31-10-1269	VARGAS CLAUDIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1142-2010	DN31-10-1270	VELAZQUEZ NICOLASA	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-1302-2010	DN31-10-1526	SARDO SEBASTIAN	SIN DNI	CD REGR.TEX.CALZ.	DESTRUC.-DONAC.
12682-1640-2010	DN31-10-1765	LAYNE RAMIREZ ZACARIAS	SIN DNI	TEXTIL CALZADO	DONACION

Dr. RAUL R. DOXANDABARAT, Administrador, AFIP, DGA, Aduana Jujuy.

e. 22/07/2010 Nº 81972/10 v. 22/07/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Se convoca a quienes se desarrollen en las distintas disciplinas teatrales: Teatro (en todas sus manifestaciones) Títeres, Teatro-Danza, Mimo, Periodistas Especializados, Críticos, Investigadores Teatrales, Historiadores, etc., a presentarse al Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la designación de Jurado de Selección para la Calificación de Proyectos período 2011/2013, previsto en el Art. 14 (inciso "n") de la Ley Nacional del Teatro Nº 24.800. Se seleccionarán DOS (2) jurados, UNO (1) por Región NEA y UNO (1) por Región NOA.

Los requerimientos del puesto, los factores a evaluar y los formularios de inscripción pueden ser bajados de la página WEB del I.N.T. o retirados en las Representaciones Provinciales del Instituto Nacional del Teatro (ver direcciones en www.inteatro.gov.ar — INSTITUCIONAL — AUTORIDADES - REPRESENTACIONES PROVINCIALES) o en Av. Santa Fe 1243 — Oficina de Recursos Humanos — 1º Piso (1059) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los postulantes deberán presentar sus solicitudes debidamente conformadas, personalmente o por correo (con aviso de retorno) para quienes tengan domicilio a más de 50 km- de la Representación Provincial correspondiente o de la sede central; será admitida siempre que fuera enviada antes de la fecha límite que se establezca, para lo cual se tomará en consideración la fecha de franqueo indicada en el sobre CONCURSO JURADO DE SELECCION PARA LA CALIFICACION DE PROYECTOS 2011-2013 a Av. Santa Fe 1243 — Oficina de Recursos Humanos — 1º Piso (1059) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tel.: (011) 4815-6661 Int. 221 o a la Representación Provincial correspondiente al domicilio del postulante.

Es requisito fundamental tener domicilio en la Región para la cual se postula y, como mínimo, 2 (dos) años de residencia en la misma y disponibilidad para trasladarse a la Ciudad de Buenos Aires cuando sea necesario.

La fecha de inscripción será del 1º al 30 de agosto de 2010 inclusive.

Mandato: DOS (2) años, a partir del 1º de abril de 2011. - Modalidad: Contrato. - Honorarios: $ 7.500 por mes. Su ejercicio generará las incompatibilidades contempladas en el art. 11 de la Ley Nº 24.800 y en el Código de Etica de la Función Pública, Ley Nº 25.188.

El Comité seleccionador estará integrado por Graciela GONZALEZ DE DIAZ ARAUJO, Rafael Guillermo BRUZA y Juan Carlos CATALANO.

RAUL BRAMBILLA, Director Ejecutivo.

e. 22/07/2010 Nº 77129/10 v. 22/07/2010

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Resolución Nº 11.339/2010

Bs. As., 6/7/2010

VISTO el Expediente Nº 000306/2010 del registro de este FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y,

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Parcial de Acta de la Reunión de Directorio Nº 1884 del 25/08/2009, el H. Directorio del Organismo ha resuelto reeditar a través del Sello del Fondo Editorial, en el marco de "AUTOBIOGRAFIAS, MEMORIAS Y LIBROS OLVIDADOS", colección de preservación y difusión del patrimonio histórico-literario, el libro *"ADOLFO SALDÍAS"*, escrito por el investigador Julio IRAZUSTA, cuya primitiva publicación se encuentra agotada.

Que la reedición de dicha obra constituirá un aporte a la difusión del pensamiento del mencionado historiador revisionista.

Que, asimismo, el H. Directorio, por Parcial de Acta de la Reunión de Directorio Nº 1903 del 23/02/2010, ha incluido la reedición de la obra *"LA POLITICA, CENICIENTA DEL ESPIRITU"* de Julio IRAZUSTA, en el Programa tentativo de ediciones para el año 2010.

Que han resultado infructuosas las gestiones realizadas ante la ACADEMIA NACIONAL DE HISTORIA, el INSTITUTO RAVIGNANI dependiente de la FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES como así también ante la DIRECCION DE CULTURA del MUNICIPIO DE CONCORDIA, Provincia de Entre Ríos, tendientes a localizar a los familiares y/o herederos del historiador Julio IRAZUSTA.

Que, por lo tanto, podría publicarse un aviso procurando dar satisfacción a la necesidad de ubicar a los eventuales titulares del Derecho de Autor.

Que el Departamento del Asuntos Jurídicos del Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la presente encuentra sustento legal en lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Nº 6255/58 reglamentario del Decreto Ley Nº 1224/58.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar, para que en el plazo de treinta (30) días, los familiares y/o herederos del historiador Julio IRAZUSTA, autor de las obras *"ADOLFO SALDIAS"* y *"LA POLITICA, CENICIENTA DEL ESPIRITU"*, se presenten ante este Organismo, a fin de ponerlos en formal conocimiento que aquellas obras serían reeditadas a través del Sello del FONDO EDITORIAL, en el marco de la colección de títulos "AUTOBIOGRAFIAS, MEMORIAS Y LIBROS OLVIDADOS", como así también para satisfacer sus requerimientos por los Derechos de Autor conforme los lineamientos del FONDO EDITORIAL el que consistiría en una determinada cantidad de ejemplares de los libros editados.

ARTICULO 2º — Publíquese por un día en Boletín Oficial y en Diario El Argentino.

ARTICULO 3º — Encomendar al Departamento de Asuntos Jurídicos se realicen las gestiones pertinentes tendientes a determinar el posible inicio y radicación del sucesorio del Sr. Julio IRAZUSTA.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y, cumplido, archívese. — HECTOR WALTER VALLE, Presidente. — MIRTHA PRESAS, Directora. — LUIS V. CHITARRONI, Director.

e. 22/07/2010 Nº 82068/10 v. 22/07/2010

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución Nº 1443/2010

Bs. As., 19/7/2010

VISTO la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, la Resolución RNP Nº 735 del 29 de octubre de 2002 y sus modificatorias y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RNP Nº 735/2002 se procedió a conferir el refrendo de los Documentos Nacionales de Identidad a funcionarios y agentes del Registro Nacional de las Personas.

Que se estima necesario actualizar las nóminas precitadas, debido a las exigencias actuales de personal para refrendar Documentos Nacionales de Identidad, a fin de perfeccionar la organización administrativa y dotar de mayor seguridad y confiabilidad a los mencionados refrendos.

Que la Dirección Nacional de Atención al Ciudadano y Relaciones Institucionales solicita la incorporación de las agentes: señora Graciela Elisa AQUINO y la señora Lidia MARTINEZ en el Anexo VI; la baja del Anexo I e incorporación en el Anexo VI de la señora Stella Maris SOSA y la señora Sandra HOVHANNESSIAN; y la incorporación en el Anexo V a la señora Andrea Fabiana GRAZIANO, correspondiente a la Resolución RNP Nº 735/02.

Que corresponde dar de baja del Anexo VI a la señora Olga Haydeé ITURRIETA por fallecimiento en fecha 16 de agosto de 2009 y dar de baja a la señora Estela CITTA de MEYER por acogerse al haber jubilatorio con fecha 1º de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que emanan de la Ley Nº 17.671 y sus modificatorias.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Anexo V de la Resolución RNP Nº 735/2002 por el siguiente:

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
AUTORIZADOS A REFRENDAR EXCLUSIVAMENTE LA CONFECCION Y
ENTREGA DE D.N.I, DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS
Nos. 5º, 11 y 12 DE LA RESOLUCION Nº 735/2002, CORRESPONDIENTE A
CIUDADANOS NATIVOS, POR OPCION, NATURALIZADOS Y/O
RESIDENTES EXTRANJEROS

ALEGRE, NILDA NOEMI	D.N.I. Nº 10.624.027
BARBERIS, DIANA CRISTINA	D.N.I. Nº 13.348.074
BENITEZ, WALTER OMAR	D.N.I. Nº 16.253.576
BRUNO, SUSANA BEATRIZ	D.N.I. Nº 5.994.151
CARDINALE, MARIA GRACIELA	D.N.I. Nº 12.093.630
COEGO, JOSE EDUARDO	D.N.I. Nº 7.867.842
COHEN, HECTOR ELIAS	D.N.I. Nº 7.801.338
CONGETT, GABRIELA MONICA	D.N.I. Nº 12.667.216
CORTASAL, ALICIA NORMA	D.N.I. Nº 11.454.046
DAGER WEIGNER, SARA BEATRIZ	D.N.I. Nº 12.514.397
DI PUGLIA, MARIA CRISTINA	D.N.I. Nº 10.776.524
FERNANDEZ, SANDRA MARIA	D.N.I. Nº 16.959.688
GALLIMBERTI, ESTELA PATRICIA	D.N.I. Nº 13.432.648
GOMEZ de GODOY, MIRIAM	D.N.I. Nº 14.582.558
GRAZIANO, ANDREA FABIANA	D.N.I. Nº 20.198.618
GUREVICH, NELIDA	D.N.I. Nº 2.442.485
HERRERA, AMANDA BEATRIZ	D.N.I. Nº 13.386.247
LEGUIZAMON, BLANCA ELIZABETH	D.N.I. Nº 21.707.579
LEZCANO, GRACIELA INES	D.N.I. Nº 14.738.304
LOPES, MARTA DOROTEA	D.N.I. Nº 4.897.613
LOPEZ, MARIA ELENA	D.N.I. Nº 12.817.366
NEME, VALERIA EVANGELINA	D.N.I. Nº 31.519.592
MONTENEGRO, MARTA ALICIA	D.N.I. Nº 5.611.813
PACE, HECTOR JOSE	D.N.I. Nº 12.673.562
PEREZ, JUAN ALFONSO	D.N.I. Nº 11.513.423
PESQUEIRA, GRACIELA DEL CARMEN	D.N.I. Nº 12.361.626
RACERO, ANA LUJAN	D.N.I. Nº 12.665.799
RODRIGUEZ, BEATRIZ AGUSTINA	D.N.I. Nº 5.108.303
RUIZ DIAZ, NELIDA TERESA	D.N.I. Nº 4.719.072
SALVATIERRA, ALBA LUCIA	D.N.I. Nº 10.114.124
SALVATIERRA, NORMA GUILLERMINA	D.N.I. Nº 6.845.256
SIMARI, MARIANA MARCELA	D.N.I. Nº 21.908.692
STRATOTI, CLAUDIA ELIZABETH	D.N.I. Nº 14.680.929
TESCIONE, MARIA CRISTINA	D.N.I. Nº 5.758.367
VARA, ESTHER	D.N.I. Nº 5.278.929
VEGA, HAYDEE DEL TRANSITO	D.N.I. Nº 5.896.705
VELEZ, JUAN MANUEL	D.N.I. Nº 24.306.075
VILLASANTI, NILDA ESTER	**D.N.I. Nº 10.932.505**

ARTICULO 2º — Sustitúyese el Anexo VI de la Resolución RNP Nº 735/2002 por el siguiente:

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
AUTORIZADOS A REFRENDAR EXCLUSIVAMENTE LA ENTREGA
DE D.N.I, DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS
Nº 6 y 11 DE LA RESOLUCION Nº 735/2002, CORRESPONDIENTE A
CIUDADANOS NATIVOS, POR OPCION Y/O NATURALIZADOS

AQUINO, GRACIELA ELISA	D.N.I. Nº 16.542.737
BALLESTERO, AZUCENA CARMEN	D.N.I. Nº 4.732.566
CIOTTI, NILDA RAQUEL	D.N.I. Nº 11.599.524
HOVHANNESSIAN, SANDRA	D.N.I. Nº 16.814.997
LEDESMA, MARIA CRISTINA	D.N.I. Nº 14.406.707
MARTINEZ, LIDIA	D.N.I. Nº 12.634.497
MENDEZ, JUAN JOSE	D.N.I. Nº 16.518.730
MORENO, EDITH NOEMI	D.N.I. Nº 16.111.586
NANNINI, SUSANA ESTELA	D.N.I. Nº 10.827.249
ORELLANA, ZULMA MIRTA	D.N.I. Nº 16.874.908
RIOS, GLADYS ANTONIA	D.N.I. Nº 5.136.133
SOSA, STELLA MARIS	D.N.I. Nº 5.488.492

ARTICULO 2º — Por el Departamento Secretaría General procédase a la actualización del "Registro Unico de Firmas Autorizadas", aprobado por el artículo 9º de la Resolución RNP Nº 735/2002.

ARTICULO 3º — La presente Resolución será refrendada por el señor Director Nacional de Atención al Ciudadano y Relaciones Institucionales.

ARTICULO 4º — La presente medida entrará en vigencia al día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Por el Departamento Secretaría General, regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Lic. MORA ARQUETA.

— Dr. GASTON GONZALEZ UELTZEN, Director Nacional de Atención al Ciudadano y Relaciones Institucionales, Registro Nacional de las Personas.

e. 22/07/2010 Nº 82177/10 v. 22/07/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9859. 05/07/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones. — GUSTAVO H. PINTO, Subgerente de Operaciones con Títulos.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 22/07/2010 Nº 81631/10 v. 22/07/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9853. 30/06/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9852, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 133 días hasta la suma de $VN 211.401.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 182 días hasta la suma de $VN 692.964.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 252 días hasta la suma de $VN 170.400.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 371 días hasta la suma de $VN 230.055.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 182 días de plazo original y 175 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 337.000.000.-; y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1456 días de plazo original y 455 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 110.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 22/07/2010 Nº 81634/10 v. 22/07/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº C.16/2010

Mendoza, 27/5/2010

VISTO el Expediente Nº S93:0005675/2009, la Ley Nº 25.163, su Decreto Reglamentario Nº 57 de fecha 14 de enero de 2004, la Resolución Nº C.32 de fecha 14 de noviembre de 2002, la Resolución C.37 de fecha 16 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la firma BODEGA COLOMÉ S.A., solicita el reconocimiento, registro, protección y derecho a uso de la denominación VALLE CALCHAQUÍ.

Que la Indicación Geográfica solicitada no ha sido aún reconocida como una Indicación Geográfica de la REPUBLICA ARGENTINA, en el marco de su normativa.

Que atento a lo reseñado, la precitada firma solicita el reconocimiento de la mencionada denominación, como sinónimo de la Indicación Geográfica (I.G.) VALLES CALCHAQUIES.

Que conforme a la Ley Nº 25.163 y su Decreto Reglamentario Nº 57 de fecha 14 de enero de 2004, se establecieron Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina, siendo el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA el órgano de aplicación de dicha norma.

Que de acuerdo a la legislación vigente, este Organismo dictó oportunamente la Resolución Nº C.32 de fecha 14 de noviembre de 2002, por la que se establecen las condiciones generales para la elaboración de vinos con derecho a uso de una Indicación Geográfica (I.G.), y la Resolución Nº C.37 de fecha 16 de diciembre de 2002, en la cual se incluye VALLES CALCHAQUIES como un área interprovincial reconocida, en idénticas condiciones a las establecidas en la Resolución Nº C.32/02 precedentemente citada.

Que los VALLES CALCHAQUÍES en su conjunto, presentan características edáficas y climáticas comunes que hacen que las áreas que los conforman sean agroecológicamente similares, configurando una unidad geográfica que define la naturaleza de la región.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, corresponde considerar la expresión VALLE CALCHAQUÍ como sinónimo de VALLES CALCHAQUÍES.

Que las áreas competentes de este Instituto, han tornado la debida intervención.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Considérese la expresión VALLE .CALCHAQUÍ, como sinónimo de VALLES CALCHAQUÍES.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 22/07/2010 Nº 82076/10 v. 22/07/2010

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 841/2010

Bs. As., 16/7/2010

VISTO el Expediente Nº 173.502/2010- SSSalud y;

CONSIDERANDO

Que en el Expediente del VISTO se presenta la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS 1-2620-5) solicitando la emisión de un acto administrativo por el cual se autorice a suscribir los certificados de deudas previstos en el artículo 24 de la ley 23.660 a la Sra. ROSA IRMA OJEDA MIRANDA (DNI. 18.713.172), en su carácter de encargada de la Delegación Río Gallegos de la Obra Social.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha estimado que existen motivos para hacer lugar a una excepción a lo normado por la Resolución Nº 475/90- INOS.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1034/09- P.E.N,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — AUTORIZASE a suscribir los certificados de deudas previstos en el artículo 24 de la Ley 23.660 a la Sra. ROSA IRMA OJEDA MIRANDA (DNI 18.713.172), en su carácter de encargada de la Delegación Río Gallegos de la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS 1-2620-5), conforme surge del Resolución Nº 10089/10 del Agente del Seguro de Salud.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 22/07/2010 Nº 81984/10 v. 22/07/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que GREENWIND S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para ser reconocida como Agente de dicho mercado, en la condición de Generador, para el Parque Eólico Corti que se emplazará en la Ruta Provincial Nº 51 entre los Km 719 y 721, Partido de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, estimando su puesta en servicio en enero de 2012.

El Parque Eólico constará de cincuenta (50) aerogeneradores de 2 MW de potencia nominal cada uno, totalizando una potencia instalada de cien (100) MW, vinculándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 132 kV de la E.T. Bahía Blanca de TRANSBA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente S01:0076267/2010 se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 3º piso, oficina 301 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.
e. 22/07/2010 Nº 82797/10 v. 22/07/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

— FE DE ERRATAS —

En el Aviso publicado en el Boletín Oficial Nº 31.940 de fecha 8 de julio de 2010, en el que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL convoca a selección en el marco del SISTEMA NACIONAL DEL EMPLEO PUBLICO (SINEP) para la cobertura de vacantes, se han producido los siguientes errores que se subsanan a continuación:

SISTEMA DE SELECCION GENERAL

DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADA Y ARCHIVOS

Dice: UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C; Técnico en Archivística, Remuneración; $3592,24.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional, Código identificatorio; 2010-00152-MINTRA-G-SI-O-C.

Debe Decir: UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C; Técnico en Archivística, Remuneración; $3592,24.- más el 25% (de la asignación básica del nivel) por suplemento por Capacitación Terciaria, Código identificatorio; 2010-00152-MINTRA-G-SI-O-C.

Dice: UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C; Técnico Bibliotecario. Remuneración; $3592,24,- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional, Código identificatorio; 2010-00153-MINTRA-G-SI-O-C.

Debe decir: UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C; Técnico Bibliotecario. Remuneración; $3592,24,- más el 25% (de la asignación básica del nivel) por suplemento por Capacitación Terciaria, Código identificatorio; 2010-00153-MINTRA-G-SI-O-C.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Dice: UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C; Responsable de Area Administrativa (Unidad de Auditoría Interna), Remuneración; $3592,24,- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional, Código identificatorio; 2010-00281-MINTRA-G-SI-0-C.

Debe decir: UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C; Responsable de Area Administrativa (Unidad de Auditoría Interna), Remuneración; $3592,24. Código identificatorio; 2010-00281-MINTRA-G-SI-0-C.

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO FEDERAL DE EMPLEO

Dice: UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Analista en Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional GECAL TUCUMAN. Remuneración: $3592,24.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional, más el 30 (de la asignación básica del nivel) por zona.

Código identificatorio: 2010-00181-MINTRA-P-SI-0-C

Debe decir: UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Analista en Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional GECAL TUCUMAN. Remuneración: $3592,24.- más el 35% (de la asignación básica del nivel) por suplemento Agrupamiento Profesional, más el 30% (de la asignación básica del nivel) por zona.

Código identificatorio: 2010-00181-MINTRA-P-SI-0-C.

Firmado: Lic. ENRIQUE GUARDO, Director de Administración de Recursos Humanos, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
e. 22/07/2010 Nº 81919/10 v. 22/07/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nro. 2191; 2196; 2198; 2199; 2200; 2203; y 2204/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO HOSPITAL DE LLAVALLOL LTDA., mat. 29.287, con domicilio legal en la localidad y partido de Lomas de Zamora; COOPERATIVA AGRARIA DE AZUL LTDA., mat. 795, con domicilio legal en Azul; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "EL TRIUNFO" LTDA., mat. 15.192, con domicilio legal en la localidad de Bernal, partido de Quilmes; COOPERATIVA DE TRABAJO 25 DE MAYO LTDA., mat. 26.023, con domicilio legal en la localidad y partido de José Clemente Paz; COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA TECNOLOGIA ARGENTINA LTDA., mat. 23.644, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE TRES ARROYOS LTDA., mat. 868, con domicilio legal en Tres Arroyos; y "LA PAMPA" COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE COLONIZACION Y CONSUMO LTDA., mat. 821, con domicilio legal en Tres Arroyos. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nro. 2197; 2201; 2202; 2205; y 2206/10-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER LTDA., mat. 20.269; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "CASA" LTDA., mat. 15.136; COOPERATIVA "RADIO TAXI HALO" DE PROVISION DE SERVICIOS, CREDITO Y CONSUMO LTDA., mat. 21.859; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "CREDIMUNDO" LTDA, mat. 23.413; y COOPERATIVA DE VIVIENDA OLAZABAL LTDA., mat. 8349. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nro. 2192; y 2193/10-INAES a las siguientes: COOPERTATIVA AGROPECUARIA "LA DEFENSA" LTDA., mat. 711, con domicilio legal en la localidad Villa Berthet, partido San Lorenzo; y COOPERATIVA FARMACEUTICA "GENERAL SAN MARTIN" LTDA. DE PROVISION, mat. 2212, con domicilio legal en la localidad Resistencia, partido San Fernando. Las mencionadas entidades pertenecen a la provincia de Chaco. Y por Resoluciones Nro. 2194; y 2195/10-INAES a SOCIEDAD COOPERATIVA LA UNION LTDA., mat. 459, con domicilio legal en La Capilla, Gualeguaychú; y a FONDO COMUNAL COOPERATIVA AGRICOLA LTDA., mat. 342, con domicilio legal en Villa Domínguez. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Entre Ríos. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: CINCO (5) días a las entidades ubicadas en Chaco; TRES (3) días a las que se encuentran en Tres Arroyos, y Entre Ríos; y DOS (2) días a las situadas en Azul, y Mar del Plata. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.
e. 22/07/2010 Nº 82631/10 v. 26/07/2010



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 30/6/2010

En razón de no haber cumplimentado correctamente la presentación del formulario de solicitud de cambio de imputación de pagos F399, se pone en conocimiento a los contribuyentes detallados a continuación que se proceden a archivar las aludidas presentaciones.

BRUSATIN JORGE (C.U.I.T.: 20-93481279-5.)

F399 de fecha 12/4/2010 por el pago efectuado el 2009/00 imputado al impuesto-concepto-subconcepto 180-191-191 cuota 1.

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.
e. 16/07/2010 Nº 79548/10 v. 22/07/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a la empresa PABLO JULIAN BRATIN (CUIT Nº 20-21991644-3) que en el expediente 02889/08 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 399 de fecha 21 de mayo de 2009 aplicarle una multa de PESOS QUINIENTOS ($ 500.-) de conformidad con lo prescripto por el artículo 14 inciso e) del Decreto Nº 674/89, modificado por el Decreto Nº 776/92 y la Resolución INA Nº 85/00.

El pago de la multa no exime al establecimiento de la presentación de la documentación técnica obligatoria para lo que se le otorga sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la presente.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas bajo el rubro "MULTAS Y VARIOS" en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento.

Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Dra. MARIA MERCEDES DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.
e. 21/07/2010 Nº 81328/10 v. 23/07/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 779, Expediente Nº 102.058/87, caratulado "Caja La Industrial Sociedad Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo Limitada (actualmente Nuevo Banco Industrial de Azul S.A.)", que, mediante Resolución Nº 69 del 03/03/09, el Presidente del Banco Central de la República Argentina resolvió: imponer a cada uno de los señores Israel YANKELEVICH (L.E. Nº 4.212.887) e Isaac GOREMBERG (LE. Nº 4.015.801) multa de $35.000 (pesos treinta y cinco mil) en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526; y absolver a los señores Miguel DE BASILY (C.I.P.F. Nº 3.572.591) y Marcelo GLUSMAN (D.N.I. Nº 4.165.254). Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberán abonar el importe de las multas aplicadas u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuyo escrito deberá dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.
e. 21/07/2010 Nº 81430/10 v. 23/07/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor **Enrique Lucio García Mansilla** (L.E. Nº 7.592.964) para que comparezca en la

Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº **68.243/02**, Sumario Nº **3749**, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 21/07/2010 Nº 81437/10 v. 27/07/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Richard Canny para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 32.221/02, Sumario N° 3535, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 21/07/2010 Nº 81460/10 v. 27/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

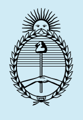
13/7/2010

La Administración Federal de ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Vicente Florentino CALABRESE (D.N.I. Nº 11.377.525), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la AFIP representado por la AEFIP (T.O. de septiembre de 2009), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 21/07/2010 Nº 81379/10 v. 23/07/2010

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS ZARATE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 477/10.

ARTICULO 1° — En la Ciudad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veinticinco días del mes de mayo del año un mil novecientos cuarenta y cuatro, se constituye el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS ZARATE, para agrupar a todos los trabajadores de ambos sexos de las INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, y su personal, así como a todos los trabajadores de los establecimientos que, para la elaboración de sus productos, utilicen en todo o en parte como materia prima o como complemento o aditamento o de cualquier otra forma o elementos obtenidos mediante procesos químicos o petroquímicos, todo ello en la medida en que la elaboración de productos químicos y petroquímicos constituya la actividad principal de la empresa de que se trate así como de los trabajadores de los establecimientos destinados a la transformación y/o mezcla y/o neutralización y/o incineración y/o recuperación y/o enterramiento y/o disposición final de cualquier tipo de residuos tóxicos o no tóxicos provenientes de la industria y/o comercio y/o patológicos y/o domiciliarios ya sean líquidos y/o gaseosos y/o sólidos en general; así como a todos los trabajadores de los establecimientos destinados a la fabricación y/o desarmado y/o reparación de acumuladores y/o placas y/o afines; quedando además comprendidos todos los trabajadores de las empresas dedicadas a la actividad de la biotecnología, biología y/o ingeniería genética; con exclusión en todos los casos de directores, gerentes y coordinadores de plantas; con domicilio legal en Dr. Felix Pagola Nº1712 de la Ciudad de Zárate, teniendo como zona de actuación el Partido de Zárate y todas sus localidades como la Ciudad de Zárate y las localidades de Lima y Escalada; el Partido de Campana y todas sus localidades como la Ciudad de Campana y las localidades de Cardales, Otamendi y Río Luján; el Partido de Baradero y todas sus localidades como la Ciudad de Baradero y la localidad de Alsina y los partidos de San Pedro, Ramallo, San Nicolás, Pergamino, Bartolomé Mitre, Capitán Sarmiento, San Antonio de Areco, Capilla del Señor, San Andrés de Giles, Luján, Gral. Rodríguez, Las Heras, Lobos, Navarro, Mercedes, Suipacha, Carmen de Areco, Salto, Rojas, Colón, Arenales, Junín, Chacabuco, Chivilcoy, Alberdi, Monte, Roque Pérez, Gral. Belgrano, Las Flores, Tapalqué, Saladillo, Gral. Alvear, 25 de Mayo, Bolívar, Daireaux, Guaminí, Adolfo Alsina, Rivadavia, Pellegrini, Puán, Villarino, Gral. Villegas; Ameghino; Gral. Pinto; Leandro N. Alem; Lincoln; Gral. Viamonte; Bragado; Nueve de Julio; Carlos Casares; Hipólito Yrigoyen; Pehuajó; Carlos Tejedor; Trenque Lauquen; Tres Lomas; Salliqueló, Exaltación de la Cruz; Escobar; Pilar; Patagones; Tornquist; Saavedra; Cnel. Suárez; Gral. Lamadrid; Cnel. Pringles; Cnel. Dorrego; Monte Hermoso; Tres Arroyos; Adolfo González Chávez; Laprida; Olavarría; Benito Juárez; Azul; Rauch; Tandil; San Cayetano; Necochea; Lobería; Gral. Alvarado; Gral. Pueyrredón; Balcarce; Mar Chiquita; Partido de la Costa; Pinamar; Villa Gesell; Gral. Lavalle; Tordillo; Dolores; Maipú; Gral. Guido; Ayacucho; Pila; Castelli; Chascomús; Punta Indio; Magdalena; Gral. Paz; Brandsen; Cañuelas y Marcos Paz de la Provincia de Buenos Aires y en los nuevos Partidos de dicha Provincia que integrando a aquellas ciudades o localidades o sus zonas rurales pudieran crearse en el futuro, así como las Provincias de Entre Ríos, Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes...”.

ARTICULO 78º — El Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas – Zárate podrá constituir Delegaciones en todo su territorio de actuación, atendiendo a la división política del país y a las necesidades de la concentración industrial. Será facultad de la Comisión Directiva la constitución de las Delegaciones y la designación de su personal. Las Delegaciones no tendrán individualidad jurídica, ni independencia económico-contable ni inscripción gremial, ajustando su funcionamiento y cometido a las instrucciones impartidas por la Comisión Directiva del Sindicato — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 532/10.

ARTICULO 1º — En la Localidad de Capilla del Monte, Provincia de Córdoba, República Argentina, el día 25 de mayo del año 1972, se constituyó una asociación sindical de trabajadores de segundo grado, de carácter sindical, bajo la denominación de “FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA”, fijando su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Los propósitos de la Federación son:

a) Peticionar, defender y representar ante los empleadores y el Estado Nacional Provincial y Municipal, los intereses de los sindicatos adheridos a la federación.

b) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar acuerdos y convenios colectivos de trabajo, contribuir a la vigilancia del cumplimiento de la legislación laboral, social, y de los convenios colectivos que rigen a los trabajadores de la actividad promoviendo, su ampliación y perfeccionamiento;

c) Defender y representar los intereses de los Sindicatos adheridos ante los organismos públicos nacionales, provinciales y/o municipales y ante cualquier institución pública o privada. (reformado)

d) Administrar su obra social, construir, administrar por sí o por terceros hoteles de turismo, colonias de vacaciones, proveedurías por sí o administrando la obra social sanatorios, farmacias, y todo servicio social que tienda a preservar la salud y mejorar el bienestar de los trabajadores y sus familiares.

e) Organizar, constituir, promover y participar en Sociedades Cooperativas, y mutuales de producción, de consumo, de crédito y vivienda, de conformidad con la legislación vigente. (reformado)

f) Promover la instrucción general, la elevación cultural y la capacitación técnica de los trabajadores que representan y sus familiares, mediante la habilitación de escuelas técnicas, sindicales, realizar conferencias, editar publicaciones, organizar bibliotecas, exposiciones o actividades artísticas y deportivas;

g) Participar en los organismos de ordenación del trabajo, y de la seguridad social y colaborar como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de los problemas que afecten a la federación, a los sindicatos adheridos y su afiliados;

h) Ejercer en cumplimiento de sus fines, todos los actos que no estén expresamente prohibidos por las leyes vigentes. En aquellas Provincias, Municipios o localidades donde no exista una asociación sindical de primer grado, la Federación podrá designar representantes, encargados de adoptar medidas legales y sindicales tendientes a organizar nuevos sindicatos de primer grado o delegaciones con el objeto de defender los derechos e intereses de los trabajadores de la actividad.

ARTICULO 3º — El ámbito territorial de la Federación es todo el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 4º — Esta Federación está constituida por asociaciones sindicales de trabajadores con ámbito de representación personal, que agrupen: obreros y empleados de estaciones de servicio que expendan al público cualquier tipo de combustibles; garages, playas de estacionamiento, lavaderos de automotores, gomerías anexas a las estaciones de servicio, expendedores de combustible en aeropuertos, vías navegables, concesionarias de automotor y terminales de ómnibus.

ARTICULO 5º — Esta Federación no puede efectuar discriminaciones por cuestiones políticas, raciales, filosóficas o religiosas, ni permite que en su seno se susciten discusiones sobre esos temas, como tampoco otorga ni recibe subsidios prohibidos por la legislación vigente.

ARTICULO 6º — Esta Federación está adherida a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina y mantiene ese carácter mientras ésta tutele los intereses y derechos de los trabajadores, promueva su bienestar espiritual y material, contribuya a la unidad de los trabajadores promoviendo el progreso nacional y respete la ética sindical.

ARTICULO 7° — SON OBLIGACIONES DE LOS SINDICATOS ADHERIDOS:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto;

b) Remitir semestralmente al Consejo Directivo un informe sucinto de las actividades desarrolladas y anualmente una copia de la Memoria y Balance;

c) Acatar las disposiciones emanadas de los órganos estatutarios de la Federación;

d) Remitir al Consejo Directivo, cada sesenta días (60), una planilla actualizada detallando los afiliados cotizantes;

e) Comunicar al Consejo Directivo con noventa y seis (96) horas de anticipación, todo proyecto de resolución que pueda afectar intereses comunes a la asociación sindical;

f) Someter a consideración de la Federación por intermedio del Consejo Directivo, todo problema que por su índole o características pueda afectar a los derechos e intereses de las asociaciones sindicales afiliadas, de la federación o de los trabajadores de la actividad y que puedan exigir una acción conjunta, debiendo los sindicatos adheridos acatar lo que al respecto decidan los órganos de la federación;

g) Abonar puntualmente la cotización mensual y las contribuciones que se establezcan, de conformidad con estos estatutos y la legislación vigente;

ARTICULO 8º — DERECHOS DE LOS SINDICATOS ADHERIDOS:

a) Solicitar la presencia de veedores de la Federación, con el fin de asegurar la imparcialidad y legalidad de los procesos electorales o cuando sea necesario la adopción de medidas disciplinarias;

b) Solicitar asesoramiento;

c) Requerir su apoyo y colaboración, para obtener el efectivo cumplimiento de la legislación laboral y social, de las Convenciones Colectivas de Trabajo en vigencia y de los derechos de los trabajadores;

d) Promover ante los órganos de la federación, la instrucción de sumarios cuando para determinar la responsabilidad de los miembros de los órganos de la Federación, a quienes se les impute la comisión de actos lesivos de los derechos de los Sindicatos adheridos o de sus afiliados;

e) Exigir el cumplimiento del presente estatuto y de los principios y fines que constituyen el objeto de la Federación;

ARTICULO 9º — SON ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION CON RELACION A SUS SINDICATOS:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las resoluciones de los Congresos;

b) Respetar y hacer respetar los principios de la Federación, sus normas y finalidades, asegurar el mantenimiento de toda medida orgánicamente dispuesta, velar por la vigencia de la ética sindical, corregir toda desviación que lesione sus derechos, valiéndose de la autoridad que le confiere el presente estatuto y las normas legales en vigencia;

c) Inspeccionar cuando lo estime conveniente y al solo efecto de determinar la exactitud del número de afiliados cotizantes, el libro o planillas de “REGISTRO DE AFILIADOS”, de los respectivos Sindicatos adheridos. Exigir declaración jurada sobre la cantidad de afiliados cotizantes a las entidades federadas, lleven o no libros rubricados de “AFILIADOS COTIZANTES” o sistemas de “FICHAS ESPECIALES”.

d) Señalar a los Sindicatos adheridos las responsabilidades que le son inherentes, cuando sus autoridades violen obligaciones estatutarias, de los Congresos o asuman actitudes contrarias a los intereses y derechos de la Federación o de los afiliados a los sindicatos adheridos. Si a pesar de la intimación que en tales casos efectúe el Consejo Directivo, la asociación sindical, no rectificare la o las medidas o hechos en cuestión, o no diera explicaciones que las justifiquen, el Consejo Directivo tomará, las medidas conducentes para la normalización de la actividad sindical, incluyendo el de desafiliación de dicho sindicato, que debe ser aprobado por los dos tercios de un Congreso General de Delegados, de carácter extraordinario. Los Delegados del Sindicato cuya sanción se trate en los Congresos tendrán derecho a voz, para efectuar descargos, y participar con su voto en la decisión que se adopte.

e) Prestar amplia colaboración a los Sindicatos adheridos cuando lo soliciten o las circunstancias lo aconsejen, para resguardar el cumplimiento de las Leyes laborales y sociales, los Estatutos y las convenciones colectivas de trabajo.

ARTICULO 10º — Los Sindicatos adheridos a esta Federación conservarán todas las atribuciones que no hayan delegado expresamente, estando facultados para proyectar, dictar y aprobar su propio estatuto, siempre y cuando no se opongan a los principios y normas del presente.

ARTICULO 11º — Cuando un Sindicato adherido deje de abonar la cuota fijada durante tres (3) meses, sin causa justificada, será intimado por el Consejo Directivo a ponerse al día en un plazo no inferior a treinta (30) días. Si así no lo hiciere, se le suspenderán los derechos que le acuerda el presente estatuto, todo ello sin perjuicio de otras sanciones, que sobre el particular, establezca el presente estatuto.

ARTICULO 12º — Para que un Sindicato adherido plantee su desafiliación, debe comunicarlo por escrito al Consejo Directivo, quien podrá enviar un representante, en calidad de veedor, a la asamblea general de afiliados extraordinaria que debe convocar para decidir la desafiliación.

ARTICULO 13º — Para solicitar la afiliación el sindicato de primer grado debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Que los trabajadores afiliados correspondan a las actividades enumerados en el artículo 4º:

b) Que su estatuto, sea compatible con el presente;

c) Adjuntar copias: del acta de asamblea que aprobó la afiliación, del estatuto, de la nómina de la Comisión Directiva y de los instrumentos que acrediten su elección; designar los Delegados al Congreso, adjuntando copia de los instrumentos que acrediten su elección y nómina de los afiliados que lo integran;

d) Acredite una antigüedad en la actividad, no menor de tres (3) meses;

ARTICULO 14º — Las solicitudes de afiliación deben ser aprobadas por simple mayoría de los integrantes del Consejo Directivo. Si el órgano directivo resolviera el rechazo de una solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión al primer congreso, para ser considerado por dicho cuerpo deliberativo. La asociación sindical no puede apelar la decisión denegatoria.

ARTICULO 15º — El Consejo Directivo puede requerir a las asociaciones sindicales que soliciten su afiliación, los elementos de juicio que estimen pertinentes, para poder resolver acerca de los requisitos a que hace referencia el artículo 13º.

ARTICULO 16º: Los órganos asociacionales son:

a) El Congreso General de Delegados;

b) El Consejo Directivo;

c) La Comisión Revisora de Cuentas;

ARTICULO 17º — Para la elección de los integrantes de los órganos de la federación, de representantes a las Comisiones Negociadoras de los Convenios Colectivos de Trabajo, y a las asociaciones sindicales a las que esté adherida, debe respetarse el cupo femenino previsto en la Ley 25.674 y su decreto reglamentario Nº 515/2003, norma que será de aplicación a toda elección que prevean los Estatutos y en especial al capítulo VI referido al régimen electoral.

ARTICULO 18º — La dirección y administración de la Federación es ejercida por un Consejo Directivo compuesto de nueve (9) miembros, a saber: un (1) Secretario General; un (1)Secretario Adjunto; un (1) Secretario Administrativo: un (1) Secretario Tesorero; un (1) Secretario de Actas y Prensa; un Secretario de Asuntos Gremiales; un (1)Secretario de Seguridad Social, Turismo, Vivienda y Deportes y dos (2) vocales titulares, además se elegirán dos (2) vocales suplentes, los que no integrarán el Consejo Directivo hasta que se produzca una vacante definitiva entre los Vocales titulares.

ARTICULO 19º — Para integrar los órganos directivos se requiere:

a) mayoría de edad;

b) no tener inhibiciones civiles ni penales;

c) estar afiliado/a al sindicato, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos.

d) para ser Delegado al Congreso de la Federación, el representante debe ser mayor de edad y reunir los mismas condiciones y requisitos establecidos para integrar del Consejo Directivo; La elección de los mismos se efectúa como lo establece el estatuto de cada una de los sindicatos adheridos, en la cantidad dispuesta en el Capítulo correspondiente del presente estatuto.

ARTICULO 20º — Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por el voto directo y Secreto de los Delegados asistentes al Congreso General de Delegados de carácter ordinario, del año en que deban renovador sus mandatos, que duran cuatro (4) años, de conformidad con las normas legales en vigencia, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 21º — El Consejo Directivo se reúne con carácter ordinario cada dos meses como mínimo, el día y hora que él mismo determine, pudiendo hacerlo con carácter extraordinario cada vez que el Secretario General lo convoque o cuando se lo soliciten, como mínimo tres (3) de sus miembros. Las reuniones del Consejo Directivo, serán presididas por el Secretario General o quien lo reemplace, las decisiones son tomadas por simple mayoría de votos de los presentes, el que presida las reuniones sólo vota en caso de empate, el quórum se forma con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes titulares.

ARTICULO 22º — Si se reúne el consejo Directivo para revocar alguna decisión de una reunión anterior, a ésa debe concurrir un número igual o superior al que aprobó originariamente la decisión, y ser aprobada por los dos tercios de los presentes.

ARTICULO 23º — Los miembros titulares del Consejo Directivo que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas del año calendario, sin causa justificada, serán dados de baja y reemplazados por el procedimiento previsto en el Estatuto.

ARTICULO 24º — Cuando en el Consejo Directivo se produzcan vacantes definitivas entre los titulares ya sea por fallecimiento, renuncia o separación, serán reemplazados de la manera siguiente: al Secretario general lo reemplaza el Secretario Adjunto, ausente éste o para los restantes cargos por el que decida el Consejo Directivo adoptada por la mistad más uno de sus miembros, pasando a desempeñarse como vocales titulares los suplentes, cuando así correspondiere.

ARTICULO 25º — En caso de grave inconducta que lesione los intereses, la disciplina y la buena armonía del Consejo Directivo o de la Federación, éste podrá suspender provisoriamente por un período no mayor de noventa (90) días a cualquiera de sus miembros, la resolución será adoptada en una reunión especial, dando derecho de defensa al imputado, para la votación se invitará a retirarse al posible suspendido, notificándosele posteriormente lo resuelto, pudiendo este apelar la sanción aplicada ante un Congreso General de Delegados de carácter extraordinario, convocada por el Consejo Directivo, debiendo estar presente, con derecho a voz y voto al miembro al cual se le hubiere aplicado la sanción disciplinaria.

Dicho Congreso debe ser convocado dentro de los noventa días, de producida la sanción, para que éste resuelva en definitiva.

ARTICULO 26º — El mandato de los integrantes del Consejo Directivo puede ser revocado por un (1) Congreso General de Delegados, de carácter extraordinario, convocada al efecto, dicho Congreso para tener quórum legal, deben asistir el setenta y cinco por ciento (75%) del total de los Delegados que conforman el Congreso y para poder aprobar dicha resolución, se necesita el voto favorable de los dos tercios de los Delegados presentes. Si se produjera una situación de esta naturaleza, dicho Congreso debe designar entre los Delegados a cinco (5) Delegados para que se hagan cargo de la Federación y ejerzan las funciones inherentes al Consejo Directivo y para que en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días procedan a convocar a un (1) Congreso General de Delegados para elegir las nuevas autoridades, de conformidad como se establece en el presente estatuto, sin perjuicio de aplicar lo dispuesto en las normas legales en vigencia.

ARTICULO 27º — El Consejo Directivo debe remitir a la Autoridad Administrativa del Trabajo, la información siguiente:

a) Copia de la Memoria, Inventario, Balance General, y de la información producida por la Comisión Revisora de Cuentas;

b) Coplas de las actas de los Congresos Generales de delegados;

c) Enviar todo cambio de domicilio de la Federación, como así también toda modificación que se produzca en la integración del Consejo Directivo;

d) Copia del acta de la elección del Consejo Directivo y de la planilla que provee la autoridad de aplicación, con todos los datos de los integrantes del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas;

e) Toda información que sea requerida por la autoridad de aplicación, en la forma y plazos que se establezcan;

ARTICULO 28º — Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo;

a) Realiza todos los actos que fueren necesarios para que la Federación pueda cumplir sus fines y en tanto en el presente estatuto no se prevean órganos con competencia para ejecutarlo;

b) Realiza en particular, todos los actos que el presente estatuto le encomienda, ya sea al referirse a ella como Cuerpo, ya sea al indicar la competencia de sus integrantes;

c) Administra y dirige sus actividades sindicales y específicamente financieras cumpliendo el presente Estatuto y las normas legales vigentes;

d) Percibe toda clase de entradas y administrar los fondos sociales y sindicales u otros ingresos lícitos;

e) Designa a los trabajadores que deban prestar servicios para la Federación, fijar sus remuneraciones y adoptar todas las medidas que, conforme a derecho, le competen como empleadora;

f) Utiliza los servicios de personas que ejerzan profesiones liberales o de trabajadores autónomos, concertando los pertinentes contratos;

g) Dicta normas reglamentarias que hagan al desenvolvimiento de las funciones que son de su competencia, a las funciones de los integrantes del Consejo Directivo; o a la prestación de los servicios que, para cumplir sus fines, efectúe;

h) Cumple y hace cumplir las disposiciones estatutarias que emanen de otros órganos de la Federación que coparticipen en el gobierno de la Federación; Difundir elocuentemente su obra, posibilitando se tome conocimiento de su actuación;

i) Difunde su actividad posibilitando que se tome conocimiento de su actuación;

j) Realizar los negocios jurídicos necesarios para el funcionamiento de la Federación, sean actos de administración y de disposición. Estando facultada para comprar, vender, constituir derechos reales y contraer toda clase de obligaciones, actuando de conformidad en el presente Estatuto. Entre las facultades indicadas se encuentran expresamente incluidas, realizar operaciones financieras, con bancos oficiales o privados, de operar con los mismos o con instituciones de crédito e igualmente la de dar o tomar bienes en arrendamiento, vender, enajenar, comprar, gravar e hipotecar bienes inmuebles; debiendo contar para actos de disposición de bienes inmuebles con la aprobación previa y expresa de un Congreso General de Delegados de carácter extraordinario;

k) Designar las personas que actuarán en representación de la Federación ante Organismos estatales, para estatales o privados, o en otras asociaciones sindicales de trabajadores; y revocar los mandatos que confiera a los indicado;

l) Crear las subcomisiones que fueran necesarias, permanentes, auxiliares o transitorias y designar sus integrantes;

ll) Adoptar medidas legítimas de acción sindical, con cargo de dar cuenta al primer Congreso General de Delegados;

m) En caso de violación grave del estatuto o decisiones de los órganos de la Federación, por parte de un sindicato afiliado, se puede disponer la suspensión del goce de sus derechos, sin perjuicio de las medidas definitivas, que de acuerdo a derecho y normas estatutarias pueda adoptar el Consejo Directivo; las apelaciones contra medidas dispuestas por el Consejo Directivo serán resueltas por el Congreso correspondiente;

ARTICULO 29º — DEL SECRETARIO GENERAL:

a) Ejerce la representación legal de la Federación en todos sus actos jurídicos, gremiales y sociales. Esta representación también podrá ser ejercida, para cada caso en especial, por otro miembro del Consejo Directivo que se designe a tal fin;

b) Preside las reuniones del Consejo Directivo y convocar a dicho Cuerpo a esos fines, vota únicamente en caso de empate;

c) Resuelve por sí en los casos de real urgencia cualquier asunto que fuera conveniente para la Federación y no estuviere previsto en el presente estatuto, con la obligación de dar cuenta al Consejo Directivo, en la primera reunión que se realice;

d) Firma en conjunto con el Secretario Adjunto o Tesorero, los cheques que se libren, como así toda otra documentación relacionada con operaciones Bancarias, siendo siempre imprescindible la firma del Secretario Tesorero, con excepción de las boletas de depósito que podrán ser firmadas por empleados de la Federación, dependientes de Tesorería;

e) Firma con el Secretario Adjunto o Secretario Administrativo la Memoria, Inventario y Balance General, demás cuentas relacionadas con ello y además con el Secretario Tesorero, para ser elevado a la consideración del Congreso General de Delegados, acompañado del informe producido por la Comisión Revisora de Cuentas;

f) Firma la correspondencia oficial de la Federación juntamente con el Secretario que corresponda según la índole del asunto;

g) Supervisa las distintas actividades desarrolladas por las Secretarías y las publicaciones que se realicen

h) Atiende las relaciones de la Federación con las demás organizaciones sindicales del país o del extranjero;

i) Dirige por intermedio de los organismos correspondientes, las tareas de investigación y estudio, necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la federación;

j) Adopta todas aquellas medidas que, en la esfera de su competencia, tienda a facilitar la realización de los fines y propósitos de la Federación;

k) Realiza los demás actos que por este estatuto, se le encomienden;

ARTICULO 30º — DEL SECRETARIO ADJUNTO: Es el colaborador del Secretario General en todos sus actos, secundándolo en sus funciones y su sustituto, en caso de fallecimiento, renuncia, separación, licencia temporaria o cualquier otro impedimento. Firma los cheques que se libren con el Secretario General o Secretario Tesorero, siendo en todos los casos imprescindible la firma del Secretario Tesorero, asimismo firma con el Secretario General y/o Secretario Administrativo, la Memoria, Inventario y Balance General con las demás cuentas, que serán elevadas a consideración del Congreso General de Delegados de carácter ordinario de cada año. También ejerce las tareas que le encomiende el Consejo Directivo.

ARTICULO 31º — DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO: Tiene a su cargo toda la correspondencia oficial de la Federación, se encarga de redactar la Memoria anual, se encarga del mantenimiento de los edificios que puedan ser de propiedad de la Federación, como así también lleva bajo su control un fichero general de Sindicatos adheridos con la cantidad de afiliados cotizantes debidamente actualizado, distribuye las tareas del personal administrativo y la autoridad máxima a cargo del personal. También ejerce las funciones que le encomiende el Consejo Directivo. Tiene a su cargo todo lo relacionado con la convocatoria a los órganos que integran la Federación.

ARTICULO 32º — DEL SECRETARIO TESORERO:

a) Controla que las cuotas mensuales de los Sindicatos adheridos sean percibidas por la Federación y se encarga, juntamente con el Secretario Administrativo, del reclamo a los Sindicatos afiliados que no cumplen con su obligación;

b) Firma con el Secretario General o Secretario Adjunto, indistintamente con cualquiera de ellos todos los cheques que se libren, como así toda otra documentación de operaciones bancarias, con excepción de las boletas de depósito que podrán ser firmadas indistintamente por cualquiera de ellos tres (3) separadamente e incluso por personal administrativo de la Federación;

c) Lleva la contabilidad de la entidad en los libros y de la manera que lo exija la legislación vigente;

d) Dispone el pago de los gastos aprobados por el Consejo Directivo y refrendados por el Secretario General, con excepción de aquellos que cuenten con partidas ya destinadas para ese fin, con la obligación de dar cuenta con los comprobantes respectivos, al Consejo Directivo;

e) Maneja bajo su responsabilidad la cantidad asignada por el Consejo Directivo, como fondo fijo, que funciona como Caja Chica, administrada por esa Secretaría procurando efectuar los pagos con cheques, reponiendo periódicamente lo invertido;

f) Firma los recibos que deban darse;

g) Confecciona el presupuesto anual, en base al cálculo de recursos y los somete a consideración del Consejo Directivo;

h) Confecciona al finalizar cada ejercicio económico financiero el correspondiente Inventario y Balance General con las cuentas correspondientes y firmarlos juntamente con el Secretario General, Secretario Adjunto o Secretario Administrativo;

ARTICULO 33º — DEL SECRETARIO DE ACTAS Y PRENSA:

a) Es el encargado de redactar y asentar las actas de las reuniones del Consejo Directivo y Congresos Generales de Delegados en los libros respectivo y firma las primeras con el que las presida y las segundas con el Presidente del Congreso y con los dos (2) Delegados designados para firmar el acta;

b) En cada reunión del Consejo Directivo o Congreso da lectura del Orden del Día y del acta anterior, en las primeras deja constancia de los Miembros del Consejo Directivo ausentes, aclarando cuales fueron con aviso;

c) Lleva por orden cronológico en los libros respectivos, las resoluciones emanadas del Consejo Directivo y de los Congresos Generales de Delegados;

d) Debe salvar de puño y letra, al pie de cada acta y antes de la firma, cualquier interlineación, raspadura, enmienda o corrección;

e) Provee todo lo pertinente para la difusión de las noticias que disponga la Federación, garantizando una adecuada publicidad;

f) Dispone lo necesario para que se tome conocimiento de las deliberaciones de los Congresos y del Consejo Directivo;

g) Es el encargado del archivo general de la Federación.

ARTICULO 34º — DEL SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES: Es el encargado de todo lo relacionado con los problemas gremiales y las convenciones colectivas de trabajo, de su control y aplicación y se encarga de todo lo relacionado con nuevas convenciones colectivas de trabajo de sus modificaciones y tramita ante la Autoridad Administrativa del Trabajo todo lo relacionado con los convenios colectivos de trabajo, incluso los temas que hayan presentado los sindicatos adheridos;

ARTICULO 35º — DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL, TURISMO Y VIVIENDA Y DE DEPORTES: Tiene a su cargo efectuar todo aquello que deba realizar la Federación para alcanzar sus fines en materia de Seguridad Social, construcción de viviendas, turismo y deportes, cumple las tareas que le encomiende el Consejo Directivo.

ARTICULO 36º — DE LOS VOCALES TITULARES: Deben asistir a todas las reuniones del Consejo Directivo y participan de sus deliberaciones de los mismos con voz y voto, y debe cumplir con las tareas que le encomiende del Consejo Directivo.

ARTICULO 37º — La Comisión Revisora de Cuentas está integrada por tres (3) titulares, y dos (2) suplentes, son elegidos por el mismo procedimiento que el Consejo Directivo, debiendo reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 19º del presente estatuto, duran cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos al término de sus mandatos.

ARTICULO 38º — Los deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas son:

a) Controla y fiscaliza el funcionamiento administrativo y financiero de la Federación, y las normas estatutarias y reglamentarias que rigen su desenvolvimiento;

b) Examina los libros y documentos de la Federación, por lo menos una vez cada tres meses, presenta su informe y lo comunica al Consejo Directivo;

c) Asisten cuando lo crean conveniente a las reuniones del Consejo Directivo o cuando éste los requieran, con voz pero sin voto;

d) Cuando observe alguna anormalidad, solicitará por nota al Consejo Directivo que tome las medidas, para solucionarlas y aquél estará obligado a contestar por igual medio, resolviendo las medidas adoptadas para superar la situación planteada;

e) De no ser satisfactorias las medidas adoptadas, la Comisión Revisora de Cuentas, solicitará al Secretario General, convoque al Consejo Directivo, para dilucidar la cuestión planteada, de no acceder a lo pedido, le solicitará por nota al Consejo Directivo que en un plazo no menor de diez (10) días, convoque a un Congreso General de Delegados, de carácter extraordinario, dejando aclarado en el Orden del Día expresamente el motivo de la convocatoria, y la Comisión Revisora de Cuentas, informará "in-voce", sobre la situación, a fin de que se subsane lo señalado por ella;

f) De no llegar a una solución que de por terminado el diferendo la Comisión Revisora de Cuentas, podrá recurrir a la Autoridad Administrativa del Trabajo a fin de que por intermedio de la dependencia encargada de la aplicación de la legislación vigente sobre asociaciones sindicales de trabajadores, intime al Consejo Directivo a subsanar la anormalidad denunciada;

g) Fiscaliza la administración de la Federación verificando periódicamente el estado de Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie;

h) La Comisión Revisora de Cuentas, tratará en lo posible no entorpecer la marcha administrativa de la Federación;

ARTICULO 39º — El patrimonio de la Federación se forma con:

a) Las cotizaciones que deberán efectuar cada uno a de las asociaciones sindicales de trabajadores de primer grado que la integren y las contribuciones que se establezcan con cargo a las mismas o a los trabajadores representados por éstas. El importe de estas cotizaciones y contribuciones será determinado por el Congreso General de Delegados;

b) Los bienes adquiridos o que se adquieran en el futuro, sus frutos e intereses;

c) Las contribuciones, donaciones y legados que no contravengan las disposiciones legales y estatutarias;

d) El producido de las actividades que desarrolle, o en las que participe siempre que no sean contrarias a la legislación vigente y los estatutos;

e) Cualquier otro aporte que resulte de disposiciones legales o convencionales o administrativas y cuyo objeto sea de los permitidos por las normas legales en vigencia;

ARTICULO 40º — El Consejo Directivo ejerce la administración de todos los bienes de la Federación, debe depositar sus fondos en el o los bancos que decida y operará con las firmas conjuntas del Secretario General y/o Secretario Adjunto y el Secretario Tesorero, siendo siempre imprescindible la del Secretario Tesorero, Directiva, asignará un fondo fijo, que funcionará como Caja Chica y será administrado por el Secretario Tesorero.

ARTICULO 41º — Los Sindicatos adheridos son responsables del pago de las cuotas y aportes, que deban efectuar a la Federación.

ARTICULO 42º — El Consejo Directivo administra y dispone de todos los bienes de la Federación, pero no puede efectuar actos de disposición de bienes inmuebles, sin la autorización del Congreso de Delegados.

ARTICULO 43º — Los miembros del Consejo Directivo que realicen operaciones y/o inversiones patrimoniales que contravengan las disposiciones estatutarias, serán personal y solidariamente responsables.

ARTICULO 44º — El Consejo Directivo deber llevar la contabilidad en forma clara, cumpliendo con la legislación vigente y el presente Estatuto, debe proporcionar los informes que le requiera la Autoridad Administrativa del Trabajo, en la forma y plazos que la normativa establezca.

ARTICULO 45º — El ejercicio económico financiero será anual al cabo del mismo se confecciona la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, que acompañado de los cuadros correspondientes y de la información producida por la Comisión Revisora de Cuentas, es sometido a consideración del Congreso General de Delegados, de carácter ordinario que el Consejo Directivo debe convocar, de todos los instrumentos y convocatoria debe remitirse copia al Ministerio de Trabajo de la Nación, con una antelación mínima de quince (15) días, a la realización del Congreso. Treinta (30) días antes ni más de sesenta (60) días de la fecha de celebración del Congreso se debe efectuar una publicación de la convocatoria en un diario de circulación nacional; con sesenta (60) días de anticipación a la realización del Congreso deberá comunicarse a los sindicatos y delegados con el orden del día y los instrumentos a tratar en ellos.

ARTICULO 46º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Consejo Directivo, puede solicitar al Secretario Tesorero, la presentación de un resumen del estado de cuentas, de la Secretaría a su cargo, el que podrá serle requerido, como mínimo cada tres (3) meses o en cualquier momento si fuere necesario.

ARTICULO 47º — Los Congresos Generales de Delegados serán el órgano máximo de la Federación y sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio para los sindicatos de primer grado adheridos. Son ordinarios y extraordinarios.

ARTICULO 48º — El Congreso General de Delegados, de carácter ordinario, se celebra una vez al año dentro de los ciento veinte (120) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio económico financiero, en ellos se considerarán: la Memoria, el Inventario y el Balance General, juntamente con los cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y el de altas y bajas de los Sindicatos adheridos, acompañado de la información producida por la Comisión Revisora de Cuentas, el año que deban renovarse la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas y otros cargos representativos que correspondiera reemplazar, ese año en la convocatoria y en el Orden del Día del Congreso debe agregarse en su temario la convocatoria a elecciones indicar los cargos a cubrir, la fecha y el horario se fija en el mismo congreso cumpliendo el procedimiento referido al REGIMEN ELECTORAL del presente estatuto, en ese mismo Congreso se designará la Junta Electoral compuesta de tres (3) Delegados los que no podrán ser integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, Consejo Directivo ni por candidatos a dichos órganos. También se puede considerar otros puntos que a juicio del Consejo Directivo, deban ser aprobados por un Congreso General de Delegados y no estén reservados expresamente a los de carácter extraordinario. Cada año con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha de realización del Congreso Ordinario, se debe remitir a las distintas asociaciones sindicales adheridas el Orden del Día de dicho Congreso acompañando un ejemplar debidamente impreso de la Memoria, Inventario, Balance General y demás cuentas, acompañando la información producida por la Comisión Revisora de Cuentas. Los Congresos de carácter Ordinario, se convocan con una anticipación mínima de treinta (30) días a la fecha de su realización y con un máximo de sesenta (60) días antes de dicha fecha; la convocatoria es una facultad del Consejo Directivo.

ARTICULO 49º — Los Congresos generales de Delegados de carácter extraordinario, serán convocados en todos los casos por el Consejo Directivo ya sea por su propia decisión o cuando se lo soliciten por escrito debidamente fundamentadas las causas, acompañando el Orden del Día correspondiente el veinte por ciento (20%) del Total de los Delegados que conforman el Congreso. Los Congresos convocados por propia decisión del Consejo Directivo podrán ser convocados hasta con una anticipación mínima de cinco (5) días debiendo hacerlo por telegrama colacionado y colocar en el mismo el Orden del Día, las que se convoque a solicitud de los Delegados que se citan más arriba, serán también convocadas por el Consejo Directivo, dentro de los quince (15) días de haber recibido la solicitud. El Orden del Día será fijado en todos los casos por el Consejo Directivo, a excepción del caso en sea solicitado por el veinte por ciento (20%) de los delegados, en cuyo caso deberá tratarse el temario por ellos pedido.

ARTICULO 50º — En los Congresos de Delegados de carácter extraordinario convocados por decisión del Consejo Directivo, se consideran los asuntos siguientes:

a) reforma parcial o total del presente estatuto y los reglamentos internos;

b) unión o fusión, con otra asociación sindical de trabajadores, o la afiliación o desafiliación, a una de grado superior;

c) disolución de la Federación;

d) decisiones contra alguna de las organizaciones adheridas de primer grado, sobre denuncias efectuadas y adoptar medidas de conformidad con las normas legales en vigencia;

e) revoca el mandato de los integrantes del Consejo Directivo;

f) aplica las sanciones y disposiciones establecidas en el presente estatuto.

g) autoriza al Consejo Directivo para realizar algunos de los actos de disposición en materia de inmuebles;

ARTICULO 51º — Para dar por aprobadas algunas de las cuestiones mencionadas en el artículo anterior se procede de la manera siguiente:

Las cuestiones a que se refieren los incisos a, b, c, d, f y g) por el voto favorable de los dos tercios de los Delegados presentes y en cuanto al inc. e) se procede como lo establece el artículo 26º, del presente estatuto.

ARTICULO 52º — En los Congresos Generales de Delegados cualquiera fuera su carácter el quórum se forma con la presencia de la mitad más uno del total de Delegados que conformen el Congreso; transcurrida una (1) hora de la fijada en la convocatoria, para su iniciación, se puede sesionar con los Delegados presentes y sus resoluciones son válidas, se exceptúan aquellos convocados a solicitud de los Delegados, en los que deben estar presentes la totalidad de los solicitantes.

ARTICULO 53º — En los Congresos cualquiera fuere su carácter no puede considerarse ningún asunto que no esté expresamente incluido en el Orden del Día.

ARTICULO 54º — Los Congresos Generales de Delegados se integran con representantes de las Asociaciones Sindicales de Trabajadores de primer grado que agrupen en su seno a los trabajadores de los mencionados en el artículo 4º del presente estatuto, la cantidad de delegados se graduará con relación al número de afiliados cotizantes tomando el promedio de los seis (6) últimos meses y en la proporción siguiente: hasta trescientos (300) afiliados cotizantes, UN DELEGADO; de trescientos uno (301) a seiscientos (600) afiliados cotizantes, DOS DELEGADOS y por cada trescientos (300) más o fracción UN DELEGADO más;

ARTICULO 55º — Para ejercer la función de Delegado en representación de una asociación sindical de primer grado, además de los requisitos exigidos en el artículo 19º del presente estatuto, debe ser afiliado al sindicato que va a representar. El mandato de los Delegados Congresales tendrá la duración que le fije la asociación sindical que representa y los habilitará para actuar en todos los Congresos que se reúna dentro del plazo de duración de sus respectivos mandatos.

ARTICULO 56º — En las convocatorias a los Congresos debe fijarse, el lugar, la fecha, el horario de comienzo de las deliberaciones y acompañar el Orden del Día correspondiente.

ARTICULO 57º — Para poder revocar una resolución adoptada por un Congreso, se debe efectuar otro al que deben asistir una cantidad de Delegados igual o superior a los que concurrieron al Congreso en el cual se aprobó la cuestión que se quiere revocar y para aprobar la resolución revocatoria debe contarse con el voto favorable de los dos tercios de los Delegados presentes.

ARTICULO 58º — Cuando en un Congreso cualquiera fuere su carácter, decida adoptar alguna cuestión mediante el voto secreto y directo de los Delegados presentes, la mesa Directiva del Congreso hará de junta receptora y escrutadora de votos y se utilizará como padrón la lista de los Delegados presentes, seguidamente se pasará aun breve cuarto intermedio, para hacer la votación y luego de terminado practicará el recuento de los votos emitidos y se hará escrutinio; al reanudarse el Congreso se dará a conocer el resultado si hubiere más asuntos en el Orden del Día se continuará con el Congreso.

ARTICULO 59º — Los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas solo tendrán voz en los Congresos Ordinarios; cuando se consideren asuntos relacionados con su cometido específico o cuando se juzgue su labor o la de alguno de sus integrantes, en los demás casos tendrán voz y voto.

ARTICULO 60º — Las resoluciones de los Congresos cualquiera fuere su carácter, se adoptarán por simple mayoría de votos de los Delegados presentes, siempre y cuando el presente Estatuto o la legislación vigente no especifiquen una cantidad determinada de votos o un procedimiento especial. Quedan exceptuados de estas cuestiones lo referente a la elección de autoridades o cargos representativos que se regirán por las disposiciones especificadas en los correspondientes Capítulos de este Estatuto.

ARTICULO 61º — Los gastos que originen el traslado y estadía de los Delegados, son por cuenta de las asociaciones sindicales de trabajadores de primer grado que representen.

ARTICULO 62º — No podrán ser Delegados al Congreso, cualquiera fuere su carácter, los afiliados de las organizaciones adheridas de primer grado, que estén cumpliendo medidas disciplinarias en sus respectivos sindicatos.

ARTICULO 63º — FUNCIONAMIENTO DE LOS CONGRESOS: Reunidos los Delegados Congresales, bajo la Presidencia del Secretario General de la Federación, quien dará la bienvenida con palabras de salutación en nombre del Consejo Directivo, se procede a solicitar a los presentes a proponer nombres para integrar la Comisión de Poderes, la que esta integrada por cinco (5) miembros los que deben ser Delegados al Congreso y uno (1) miembro del Consejo Directivo, cuya misión será la de examinar las credenciales presentadas por los distintos Delegados concurrentes al Congreso y juzgar acerca de la validez, una vez producido el despacho de la Comisión de Poderes, el Congreso se constituirá con los Delegados cuyas credenciales hubieran sido aceptadas y de inmediato se elegirá la Mesa Directiva que se constituirá con Un Presidente (1), Un (1) Vicepresidente y Dos (2) Secretarios, los que se harán cargo y el Presidente designado dirige el debate en forma parlamentaria y los Secretarios son los encargados de secundar al Presidente, tomando nota de las respectivas mociones y de los resultados de las votaciones al ponerse las mismas a consideración.

El Presidente del Congreso para poder tomar parte en las discusiones, previamente debe delegar la Presidencia en el Vicepresidente y cualquiera de ellos, cuando ejerzan la presidencia del Congreso, sólo tendrá voto en caso de empate.

ARTICULO 64º — Es obligatorio solicitar la palabra por parte de los Delegados en voz alta y no por medio de signos, mencionando su apellido, nombre y el Sindicato al cual representan. Cuando varios Delegados soliciten la palabra a la vez, se le otorgará prioridad, al Delegado que no haya hecho uso de palabra sobre la cuestión en debate. Los Congresales sólo podrán hacer uso de la palabra, sobre la misma cuestión, hasta dos (2) veces y el autor de la moción hasta tres (3) veces, salvo que se declare libre el debate.

ARTICULO 65º — No debe discutirse ni atacarse la intención que inducen a formular una moción, sino referirse a su naturaleza, causas y posibles consecuencias.

ARTICULO 66º — Son obligaciones del Presidente del Congreso:

a) Presidir el Congreso y dirigir el debate en forma parlamentaria;

b) Cumplir y hacer cumplir el reglamento de discusiones del Congreso;

c) Hacer retirar del lugar donde se realice el Congreso a los que manifiestamente obstruyan o perturben, su normal funcionamiento;

d) Otorgar la palabra por riguroso orden de pedido;

e) Poner a votación las mociones presentadas;

f) No permitir interrupciones al que esté haciendo uso de la palabra, salvo que él lo autorice;

ARTICULO 67º — Será función de los Secretarios en los Congresos:

a) Llevar el registro de solicitudes de la palabra, colaborar con el Presidente, en el normal desarrollo del o de los debates;

b) Dar lectura de todo documento, nota o moción presentada, llevar el registro de las resoluciones que se adopten y recontar los votos en la votación de las mociones;

ARTICULO 68º — Los Delegados a los Congresos de la Federación de los organismos adheridos y los representantes de la misma ante la Confederación General del trabajo de la República Argentina, duran cuatro (4) años en sus funciones de conformidad con las normas legales y estatutarias en vigencia, su elección se hará con el mismo procedimiento que se elige la Comisión Directiva y otras Autoridades.

ARTICULO 69º — Son cuestiones de orden, las que se susciten con motivo de disturbios e interrupciones personales con respecto de los derechos y privilegios del Congreso y sus miembros y las tendientes a hacer que el Presidente respete y haga respetar las reglas del debate y no permitir que los oradores se aparten del tema en discusión.

ARTICULO 70º — SON CUESTIONES PREVIAS:

a) que se levante la sesión;

b) que se pase a cuarto intermedio;

c) que se declare libre el debate;

d) que se aplace la discusión de un asunto por tiempo indeterminado;

e) que se cierre el debate con o sin lista de oradores;

f) que se trate sobre tablas con o sin despacho de comisión;

g) que se declare que no hay lugar a deliberar;

h) que se declare un punto importante del debate sin limitaciones a los delegados para hacer uso de la palabra tantas veces lo crean conveniente;

ARTICULO 71º — Las mociones de orden se consideran de inmediato, suspendiendo el uso de la palabra, hasta tanto se decida la cuestión planteada, esto se podrá repetir en la misma asamblea tantas veces fuera necesario, sin que ello implique reconsideración de asunto alguno. Las mociones previas serán consideradas una vez que haya terminado el que tenga el uso de la palabra. Estas mociones serán aprobadas, por simple mayoría de votos sin discusión y sin apoyo.

ARTICULO 72º — Todas las mociones para ser consideradas deben ser apoyadas por dos (2) Delegados para ser consideradas, a excepción de las previas y de orden, que no necesitan apoyo para ser consideradas.

ARTICULO 73º — Si un Delegado o más se oponen a la lectura de documentos, relacionados con el asunto en discusión, se vota de inmediato si continúa la lectura o si se acepta el tratamiento sin que la lectura continúe.

ARTICULO 74º — El Orden de las discusiones en los Congresos será regido por el siguiente reglamento;

a) abierto el acto y designadas las autoridades, por Secretaría se dará lectura del acta anterior, al solo efecto de ser aprobada;

b) el Presidente dirige el debate en forma parlamentaria y ajustará su cometido a lo establecido en el presente estatuto;

c) se llevará un riguroso turno del pedido de la palabra, evitándose diálogos;

d) no se puede atacar ni discutir la intención que induzca a formular una moción cualquiera, sino su naturaleza y posibles consecuencias;

e) todas las mociones, proposiciones u observaciones que deseen hacerse, deben dirigirse en forma verbal al Presidente;

ARTICULO 75º — El Consejo Directivo, la Comisión Revisora de Cuentas, los Delegados a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, como así otros cargos representativos, serán elegidos en el Congreso General de Delegados, de carácter ordinario, del año que corresponda, por medio del voto secreto y directo de los Delegados que concurran al mismo, previamente al acto se elegirá la Junta Electoral compuesta de cinco (5) Delegados, que no sean integrantes de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, ni por candidatos a cualquiera de los órganos estatutarios, la Junta Electoral, confecciona un padrón electoral de los delegados acreditados, con las especificaciones siguientes: número de orden, apellidos y nombres completos, números de documentos de identidad y de carnet sindical, domicilio particular y sindicato al que representan, una vez finalizado la confección del padrón, se pasará a un breve cuarto intermedio, con el fin de confeccionar la o las listas que intervendrán en el acto eleccionario o se elegirá cargo por cargo, siempre habrá que instalar una mesa receptora y escrutadora de votos y habrá que habilitar un cuarto oscuro y será por el voto secreto y directo de los Delegados presentes, una vez finalizado el acto electoral la Junta Electoral, procederá al recuento de los votos emitidos y practicará de inmediato el escrutinio, una vez finalizado se proclamará electos a los integrantes de la lista que hubiera obtenido mayor cantidad de votos, labrarán el acta correspondiente al acto electoral por separado, si se hubiera terminado el temario, se pondrán en posesión de sus cargos a los electos y sino se proclamarán al terminar el Congreso, quedando disuelta la Junta Electoral.

ARTICULO 76º — El presente estatuto sólo podrá ser reformado parcial o totalmente por un Congreso General de Delegados, de carácter extraordinario, convocado al efecto con treinta (30) días de anticipación, en consideración de la trascendencia del tema a tratar, y en el Orden del Día deben figurar los Capítulos que se desean reformar, se le dará amplia difusión acerca de su realización y para aprobar la reforma será necesario el voto favorable de los dos tercios de los Delegados presentes.

ARTICULO 77º — Esta Federación no puede disolverse mientras existan tres (3) asociaciones sindicales de trabajadores adheridas, dispuestas a sostenerla. En caso contrario, sus bienes serán entregados en custodia al “SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO” (S.O.E.S.G. Y P.E.), asociación sindical de primer grado con personería gremial Nº 493 hasta tanto la Federación fuere reorganizada o se constituya otra ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES con idénticos o similares objetivos y fines. En caso que el Sindicato Obreros Estaciones de Servicio, Garages y Playas de Estacionamiento dejara de existir al momento de la disolución, el remanente de los bienes será entregado al Hospital General de Niños “Ricardo Gutiérrez”. Los bienes resultantes de la disolución (patrimonio social) en ningún caso podrán distribuirse directa o indirectamente entre los afiliados.

ARTICULO 78º — El Consejo Directivo queda facultado para dictar los reglamentos internos que fueran necesarios, los que tendrán aplicación inmediata, igualmente deben ser aprobados por el próximo Congreso General de Delegados.

ARTICULO 79º — Todos los cargos que ocupen los afiliados o aquellos que hubieren sido candidatos, ya sea a cargos directivos o representativos, están amparados de conformidad con las normas legales en vigencia.

ARTICULO 80º — Toda persona que ocupe o desempeñe cargos directivos o sindicales ante organismos estatales, en comisiones paritarias o en cargos similares, deben ser mayores de edad, y ser elegidos de acuerdo con las disposiciones estatutarias y legales.

ARTICULO 81º — El Consejo Directivo está facultado para rentar a los integrantes que fueran necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Federación, siempre que sus finanzas lo permitan, como así también para disponer viáticos, gastos de movilidad o de representación.

ARTICULO 82º — DISPOSICION TRANSITORIA: el Consejo Directivo está facultado para introducir al presente estatuto, las modificaciones que pueda sugerir la Autoridad Administrativa del Trabajo. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION SINDICAL UNION TRABAJADORES MUNICIPALES DE TERMAS (A.S.U.T.M.T.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 177/08.

Artículo 1 del Estatuto — En la ciudad de las Termas de Río Hondo, Santiago del Estero. República Argentina, a los catorce días del mes de septiembre del año 2005, quedó constituida la Asociación, Sindical Unión Trabajadores Municipales de Termas (A.S.U.T.M.T.), asociación sindical de primer grado. Esta entidad brindará cobertura a los trabajadores, obreros, y empleados (en todas sus categorías) dependientes de la Municipalidad de la ciudad de las termas de Río Hondo, Dto. Río Hondo, Provincia de Santiago del Estero defendiendo sus derechos e intereses, brindándoles servicios, y garantizando su desarrollo y crecimiento. La zona de actuación de la presente Asociación Sindical será en la ciudad de Termas de Río Hondo y en el Dto. Río Hondo de la provincia de Santiago del Estero, y el domicilio legal de la misma queda constituido en la calle Francisco Solano Nº 19 de esta ciudad.

Artículo 16 — Comisión Directiva estará compuesta por: Un Secretario General, Un Secretario Adjunto, Un Secretario Gremial, Un Sub secretario Gremial, Un Secretario de Economía y Finanzas, Un Sub Secretario de Economía y Finanzas, Un Secretario de Actas, Un Secretario de Previsión y Acción Social, Un Secretario de Prensa y Propagandas, Un Secretario de Problemas Laborales de la Mujer, Cuatro Vocales Titulares y Cuatro Vocales Suplentes (estos últimos no integran la Comisión Directiva). El mandato de los mismos durará cuatro (4) años y podrán ser reelectos.

Cantidad de Afiliados a la fecha de aprobación del estatuto según constancia obrante en las oficinas de la Patronal es de Trescientas Dieciocho (318). — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA DE SANTA CRUZ (ADEFSC), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. N° 311/10.

Artículo 1° — En la Ciudad de Río Gallegos, de la Provincia de Santa Cruz, a los 10 días del mes de noviembre de 2006, quedó constituida la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA DE SANTA CRUZ (ADEFSC) que agrupa a todos los empleados que desempeñen sus tareas en las FARMACIAS privadas, sindicales, mutuales, estatales, de obras sociales, de cooperativas, hospitalarias, establecidas en el ámbito de representación territorial de toda la Provincia de Santa Cruz.

Tiene su domicilio legal en la calle Oscar Andrade N° 1547 dto. 1 de la Ciudad de Río Gallegos de la Provincia de Santa Cruz.

La actividad principal es FARMACIA y la zona de actuación de la ASOCIACION es toda la Provincia de Santa Cruz.

Artículo 2° — Los principios de la Asociación son los siguientes:

a) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, u otros organismos del Estado y ante los empleadores, en beneficio de sus afiliados;

b) Defender y representar a sus afiliados, colectiva o individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante las autoridades de Previsión Social, la justicia, empleadores y toda otra actividad del Estado;

c) Celebrar convenciones colectivas de trabajo;

d) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;

e) Velar por el cumplimiento de las Leyes de Trabajo y Seguridad Social, denunciar infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento;

l) Propender a la elevación moral, cultural y material de sus afiliados, fomentando el hábito al estudio, la economía y previsión, e inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina y respeto;

g) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre sus afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común;

h) Propender a la implantación de Servicios Médicos, Odontológicos, Colonias y Campamento de Vacaciones, instituir Seguros Colectivos, Subsidios por Enfermedad, Casamientos, Nacimiento y Fallecimiento, Servicios Mutuales, Cooperativas, Campos de Deportes, ajustándose a las reglamentaciones legales vigentes;

i) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo o individual a la mediación del Ministerio de Trabajo de la Nación, obligándose a acatar y hacer cumplir a sus afiliados las decisiones de éste o del tribunal que se constituya;

j) Peticionar ante los organismos correspondientes la exención de impuestos de carácter Nacional, provincial, Municipal, etc.

Artículo 11° — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por siete (7) Miembros Titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario General Adjunto; Secretario Tesorero, Secretario Gremial y Acción Social; Secretario de Actas; y dos (2) Vocales Titulares. Habrá además un (1) Vocal Suplente que sólo integrará la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos será de cuatro (4) años, pudiendo los miembros de la Comisión Directiva ser reelectos.

Artículo 15°: Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la Administración de la Asociación;

b) Ejecutar las resoluciones de asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este Estatuto y los Reglamentos Internos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre;

c) Nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización.

Designar asociados o formar comisiones para auxiliar a los secretarios en sus funciones generales o en su caso, especiales;

d) Comprar muebles o inmuebles para la institución. Vender bienes muebles. Para la venta de inmuebles se deberá requerir la autorización de una Asamblea Extraordinaria;

e) Nombrar empleados y todo personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldos y determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos de acuerdo con la legislación vigente;

f) Convocar a Asambleas Ordinarias y/o extraordinarias, estableciendo el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias deberán ser convocadas también cuando así lo soliciten por escrito el 10% (diez por ciento) como mínimo de los afiliados en condiciones estatutarias, fijando en forma precisa y clara los puntos del orden del día;

g) Constituir seccionales y/o Delegaciones zonales, cuyos representantes deberán estar encuadrados dentro del presente Estatuto;

h) Convocará y fiscalizará las elecciones de Delegados del Personal de los establecimientos, de acuerdo con lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo y la leyes vigentes.

Artículo 16°: Son deberes y atribuciones del Secretario General;

a) Ejercer la representación legal de la asociación;

b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva;

c) Autorizar con el Secretario Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva;

d) Firmar juntamente con el Secretario Tesorero y/o Secretario General Adjunto los cheques de la institución;

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación juntamente con el Secretario del área respectiva, referente al objeto de la correspondencia;

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referéndum de la Comisión Directiva. — MIRTA G. PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 519/2010

Registro Nº 564/2010

Bs. As., 20/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.378.137/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR por el sector gremial, y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 384/99 “E” oportunamente suscripto por las mismas, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo y en el marco del proceso de negociación salarial en curso, las precitadas partes pactaron el pago de una suma no remunerativa aplicable retroactivamente a partir del 1º de marzo de 2010, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, las partes deberán establecer durante el transcurso del proceso de negociación salarial al que refieren en el texto del instrumento bajo análisis, el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que en relación a lo estipulado en el párrafo cuarto del acuerdo de marras, debe tenerse presente que los efectos de la homologación que por este acto se dispone, se producen exclusivamente sobre los respectivos ámbitos de representatividad personal y territorial de las partes celebrantes.

Que las partes signatarias han celebrado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR por el sector gremial, y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresarial, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.378.137/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.378.137/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 384/99 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.378.137/10

Buenos Aires, 3 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 519/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 564/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de abril de 2009 siendo las 18,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE, y en presencia del señor Interventor de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte Dr. Eduardo SICARO, en representación de UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR los señores Roberto FERNANDEZ, Ricardo CHEIK ALI, Raúl JERONIMO y Daniel DOMINGUEZ, por CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, por una parte; y por la otra parte y en representación de la empresa METROVIAS S.A. los señores Daniel PAGLIERO, Julio RAMIREZ y Nicolás OLIVEIRA.

En virtud del reclamo realizado por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, referente a la necesidad de una urgente recomposición salarial de los trabajadores y dada la existencia de un proceso de negociación colectiva que se tramita por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las PARTES acuerdan el pago de una suma fija mensual y no remunerativa, aplicable retroactivamente a partir del 1º de marzo del presente año, por valor equivalente al 20% de la remuneración bruta según las categorías comprendidas en el CCT Nº 384/99 “E”. Las partes, dentro de las 72 horas de la fecha, acompañarán en estos actuados el monto mensual resultante de cada categoría laboral convencionada. Dicha suma no remunerativa se abonará con los haberes mensuales que perciben los trabajadores. Dicha suma podrá ser modificada concluida la negociación salarial a que se hace referencia anteriormente, debiéndose abonar el importe correspondiente al mes de marzo de 2010 con los haberes del mes de abril de 2010. La suma no remunerativa acordada precedentemente se liquidará en forma proporcional a los días del mes en que el trabajador devengue haberes. Para el personal que se desempeñe con jornada reducida la suma no remunerativa se liquidará en forma proporcional.

Por su parte, la Empresa manifiesta que las sumas que se acuerdan en la presente Acta deberán ser consideradas en el modelo económico financiero de la Concesión, a los efectos de que la Secretaría de Transporte, en su calidad de Autoridad de Aplicación, proceda a restablecer el equilibrio económico financiero de la Empresa con motivo de los acuerdos salariales celebrados hasta la fecha, en forma simultánea con las sumas no remunerativas aquí pactadas, lo que permitiría en dicha instancia hacer efectivo el presente acuerdo.

A su vez, las PARTES acuerdan que la vigencia de este acuerdo se producirá a partir de que la Autoridad de Aplicación Reguladora del Transporte notifique en forma fehaciente al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a la Empresa, la viabilidad favorable sobre la inclusión de los mayores costos resultantes de los acuerdos salariales mencionados en el modelo económico financiero de la Concesión.

A continuación, las PARTES se comprometen a acordar, en un plazo máximo de treinta días, mecanismos de ingreso y carrera aplicables en el ámbito del Subterráneo y el Premetro, acuerdo que una vez celebrado se elevará para consideración de la Secretaría de Transporte y homologación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

En este acto, las PARTES solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo.

De plena conformidad, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 521/2010

Registro Nº 562/2010

Bs. As., 29/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.253.337/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 317/320 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 587/03 “E”, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe destacar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue, han suscripto el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 587/03 “E”.

Que bajo dicho acuerdo, las partes pactan la prórroga y el incremento de la suma no remunerativa vigente al 28 de febrero de 2010, conformando una nueva suma no remunerativa a abonarse desde el 1º de Marzo de 2010 hasta el 31 de agosto de 2010, y se comprometen a que la misma será tomada a cuenta y como valor remunerativo de la futura negociación salarial.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, sólo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello y conforme el compromiso asumido, las partes deberán establecer en la futura negociación a la que refieren en el texto del instrumento se examine, el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo referido, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 317/320 del Expediente Nº 1.253.337/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 317/320 del Expediente Nº 1.253.337/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 587/03 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.337/07

Buenos Aires, 3 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 521/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 317/320 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 562/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO
METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA
CONVENIO COLECTIVO: LA FRATERNIDAD
587/03 “E”

NIVEL	PUESTO	NUEVA SUMA NO REMUNERATIVA
I	CONDUCTOR (tren eléctrico)	$ 1.460
II	ASPIRANTE A CONDUCTOR	$ 859

NOTA: Las mismas resultan de la suma de la asignación no remunerativa vigente al 28/2/2010 más el aumento, lo que arroja la cifra final arriba expresada para cada categoría.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 18.00 horas del 8 de abril de 2010, comparecen en el Ministerio de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones de Trabajo, ante la Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 Lic. María del Carmen BRIGANTE, por el Sindicato LA FRATERNIDAD Simón Ariel CORIA DNI 16.282.098 Secretario General Adjunto, Horacio Oscar CAMINOS DNI 10.939.449 Secretario de Prensa, Julio Adolfo SOSA DNI 12.205.023 Secretario Gremial e Interior y Héctor Gustavo VOLPI DNI 14.853.109 Secretario de Capacitación Sindical y en representación de la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA el Lic. Daniel PAGLIERO, Lic. Julio RAMIREZ y Lic. Nicolás OLIVEIRA.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Otorgar una suma no remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el convenio 587/03 “E”, según las planillas que se adjuntan para cada categoría comprendida en la convención colectiva referida.

CLAUSULA SEGUNDA: El resultante de la suma no remunerativa establecida en la Cláusula Primera se anexará a la asignación no remunerativa pactada en el acuerdo de fecha 3/9/2009, conformándose una nueva suma no remunerativa; y comprometiéndose las partes a que la misma será tomada a cuenta, y como valores remunerativos de la futura negociación salarial.

CLAUSULA TERCERA: Dicha suma no remunerativa regirá desde el 1/3/2010 al 31/8/2010; conviniéndose que la suma no remunerativa correspondiente al mes de marzo de 2010 se abonará con recibo suplementario antes del 15/5/2010. Las sumas no remunerativas de los meses abril, mayo, junio, julio y agosto de 2010 se abonarán conjuntamente con los haberes correspondientes a dichos meses.

CLAUSULA CUARTA: Las partes se reunirán en agosto de 2010 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 1/3/2010 al 28/2/2011.

CLAUSULA QUINTA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ACTA POR SEPARADO

CLAUSULA ADICIONAL: Durante el período comprendido entre el 1/3/2010 y el 31/8/2010 la empresa abonará mensualmente un importe equivalente al aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores del 3% para el Sindicato y el 9% para la obra social ferroviaria, en concepto de contribución especial, sobre la suma no remunerativa adicional acordada en el día de la fecha.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 525/2010

Bs. As., 29/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.098.631/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 444/448 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.D.A.), por el sector sindical, la ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.R.A.) y la ASOCIACION DE DIARIOS ENTRERRIANOS (A.D.D.E.), por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo alcanzado, los agentes negociadores convienen una recomposición salarial y el otorgamiento de una suma no remunerativa para los meses de enero y febrero de 2010, dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/96.

Que los agentes negociales se encuentran legitimados para celebrar el mentado Acuerdo, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo, ratifican el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (F.A.T.I.D.A.), la ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.R.A.) y la ASOCIACION DE DIARIOS ENTRERRIANOS (A.D.D.E.), que lucen a fojas 444/448 del Expediente Nº 1.098.631/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 444/448 del Expediente Nº 1.098.631/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/96.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.098.631/04

Buenos Aires, 3 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 525/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 444/448 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 565/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO FATIDA - ADIRA/ADDE

(Expediente Nº 1.098.631/04)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los siete días del mes de abril del 2010, se reúnen, por una parte, los señores Enrique Marano, Lucio Castillo, Faustino Rosales, Pedro Argüello, Julio F. Sánchez y Benjamín Fontao, en representación de la FATIDA, con personería gremial Nº 366 y por la otra, los señores Dr. Luis Alberto Díaz, quien lo hace en representación de la ADIRA (Asociación de Diarios del Interior de la República Argentina) y el Dr. Andrés Arias, en representación de la ADDE (Asociación de Diarios Entrerrianos), quienes luego de varias reuniones realizadas alternadamente en ámbito privado y en la Dirección de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, al efecto de acordar la actualización de las escalas salariales para el personal gráfico de las empresas gráficas periodísticas comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 275/96, resuelven acordar lo siguiente:

1. SUMA NO REMUNERATIVA: Establecer el pago de una suma no remunerativa de 200 pesos por el mes de enero de 2010 y otros 200 pesos por el mes de febrero del año en curso.

2. VALOR DEL PUNTO: Las partes acuerdan reajustar el valor del punto en un 23%, distribuido de la siguiente manera: Un 10% desde el 1 de marzo de 2010 y hasta el 30 de junio, en el que el valor del punto será de $ 8,42. Un 7% desde el 1 de julio y hasta el 31 de octubre: valor del punto $ 8,95, y un 6% más desde el 1 de noviembre del año en curso hasta el 28 de febrero de 2011, elevando el valor del punto a $ 9,41. Los porcentajes acordados serán calculados tomando como base las remuneraciones de 2009 (valor del punto $ 7,65). Estos reajustes, tienen a todos los efectos que pudieren corresponder, carácter remunerativo.

Los nuevos valores del punto acordados en el presente, serán de aplicación automática a los adicionales de convenio, conforme se establece en el CCT número 275/96.

El adicional fijado en el punto primero, de pesos doscientos correspondiente al mes de enero de 2010, será abonado juntamente con el incremento establecido en el punto anterior, para el mes de marzo, antes del día 20 de abril de 2010. En cuanto al adicional de 200 pesos fijados para el mes de febrero del año en curso, será liquidado juntamente con las remuneraciones del mes de abril.

3. Los incrementos aquí acordados podrán absorber hasta su concurrencia las mejoras que, bajo cualquier carácter o denominación, pueda fijar el Poder Ejecutivo Nacional en el período comprendido entre la firma del presente y el 31 de diciembre de 2010. También podrán ser absorbidos hasta su concurrencia aquellos incrementos que los empleadores hubieren otorgado voluntariamente a cuenta del presente acuerdo y que no se encontraren sujetos a contraprestación alguna, debiéndose respetar las condiciones en que fueron acordados. Queda expresamente aclarado que por ningún motivo podrá absorberse del EAR en el caso de aquellos trabajadores que aún lo tuvieren.

4. Asimismo, se ratifica que independientemente del puntaje consignado en el Nomenclador de Funciones Laborales y Puntuación Salarial, a los efectos de la determinación del salario mínimo profesional, ningún trabajador podrá percibir una remuneración inferior a 235 puntos, conforme se convino en el acuerdo del 18 de mayo de 2006.

5. Si durante el período de vigencia del presente acuerdo el comportamiento de la economía y la evolución de los precios se modificara de forma tal que el nivel salarial acordado fuese evidentemente depreciado en su poder adquisitivo, las partes acuerdan volver a reunirse, aún antes del término fijado para el presente acuerdo, dentro de los diez días posteriores a la presentación que haga por escrito la FATIDA. Esta cláusula operará dentro del cuarto trimestre de 2010, hasta su finalización.

6. COMPROMISOS QUE SE ASUMEN: La parte empresaria reconoce que siguen pendiente de resolución asuntos planteados por la FATIDA. En tal sentido, acuerdan reunirse dentro del primer semestre del año en curso, a los fines de tratar aspectos vinculados al adicional salarial para la Zona Patagónica, ampliación de los seguros de vida y sepelio y reordenamiento del nomenclador de tareas.

7. Las partes acuerdan volver a reunirse a fin de considerar la situación salarial del sector en el transcurso del mes de febrero de 2011 y fijar el nuevo valor del punto para el período siguiente.

8. Se deja expresamente convenido que en los recibos de pago deben figurar las funciones asignadas a cada trabajador y el puntaje correspondiente.

Solicitud de homologación: Las partes ratifican el presente acuerdo y solicitan a la autoridad de aplicación el registro y homologación del mismo. En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

Sector Diarios Gráfico Periodístico
SALARIOS BASICOS DESDE 1º DE MARZO DE 2010
CCT 275/96 / Según acta acuerdo FATIDA-ADIRA-ADDE, del 7-4-2010
Rige por período 1º marzo 2010 al 30 de junio de 2010 inclusive

VALOR DEL PUNTO: $ 8,42

RAMA COMPOSICION EN FRIO					
Ingreso de textos:			Operadores de composición en frío:		
Especialidad	Puntaje	Pesos	Especialidad	Puntaje	Pesos
Componedor/a de 3ª	235	1.978,70	Operador/a de 3ª	255	2.147,10
Componedor/a de 2ª	305	2.568,10	Operador/a de 2ª	305	2.568,10
Componedor/a de 1ª	395	3.325,90	Operador/a de 1ª	365	3.073,30
RAMA ARMADO Y DISEÑO GRAFICO			RAMA IMPRESION		
Especialidad	Puntaje	Pesos	Especialidad	Puntaje	Pesos
Armador/a de 3ª	265	2.231,30	Ayudante de impresión	275	2.315,50
Armador/a de 2ª	325	2,736,50	Segundo maquinista	375	3.157,50
Armador/a de 1ª	435	3.662,70	Primer maquinista	465	3.915,30
RAMA FOTOMECANICA Y DIGITALIZACION DE IMAGENES			RAMA SERVICIOS GENERALES		
Especialidad	Puntaje	Pesos	Especialidad	Puntaje	Pesos
Operador/a de 3ª	265	2.231,30	Auxiliar	235	1.978,70
Operador/a de 2ª	315	2.652,30	Oficial	375	3.157,50
Operador/a de 1ª	435	3.662,70			
RAMA MANTENIMIENTO			ADICIONALES	Puntos	Pesos
Especialidad	Puntaje	Pesos	Bonificación por antigüedad	3	25,26
Auxiliar	255	2.147,10	Vale de comida	3,8	31,96
Medio oficial	365	3.073,30	Seguro de vida	1.500	12.630,00
Oficial	445	3.746,90	Subsidio por sepelio	400	3.368,00

Sector Diarios Gráfico Periodístico
SALARIOS BASICOS DESDE 1º DE JULIO DE 2010
CCT 275/96 / Según acta acuerdo FATIDA-ADIRA-ADDE, del 7-4-2010
Rige por período 1º julio 2010 al 31 de octubre de 2010 inclusive

VALOR DEL PUNTO: $ 8,95

RAMA COMPOSICION EN FRIO					
Ingreso de textos:			Operadores de composición en frío:		
Especialidad	Puntaje	Pesos	Especialidad	Puntaje	Pesos
Componedor/a de 3ª	235	2.103,25	Operador/a de 3ª	255	2.282,25
Componedor/a de 2ª	305	2.729,75	Operador/a de 2ª	305	2.729,75
Componedor/a de 1ª	395	3.535,25	Operador/a de 1ª	365	3.266,75
RAMA ARMADO Y DISEÑO GRAFICO			RAMA IMPRESION		
Especialidad	Puntaje	Pesos	Especialidad	Puntaje	Pesos
Armador/a de 3ª	265	2.371,75	Ayudante de impresión	275	2.461,25
Armador/a de 2ª	325	2.908,75	Segundo maquinista	375	3.356,25
Armador/a de 1ª	435	3.893,25	Primer maquinista	465	4.161,75
RAMA FOTOMECANICA Y DIGITALIZACION DE IMAGENES			RAMA SERVICIOS GENERALES		
Especialidad	Puntaje	Pesos	Especialidad	Puntaje	Pesos
Operador/a de 3ª	265	2.371,75	Auxiliar	235	2.103,25
Operador/a de 2ª	315	2.819,25	Oficial	375	3.356,25
Operador/a de 1ª	435	3.893,25			
RAMA MANTENIMIENTO			ADICIONALES	Puntos	Pesos
Especialidad	Puntaje	Pesos	Bonificación por antigüedad	3	26,85
Auxiliar	255	2.282,25	Vale de comida	3,8	34,01
Medio oficial	365	3.266,75	Seguro de vida	1.500	13.425,00
Oficial	445	3.982,75	Subsidio por sepelio	400	3.580,00

Sector Diarios Gráfico Periodístico
SALARIOS BASICOS DESDE 1º DE NOVIEMBRE DE 2010
CCT 275/96 / Según acta acuerdo FATIDA-ADIRA-ADDE, del 7-4-2010
Rige por período 1º noviembre 2010 al 30 de febrero de 2010 inclusive

VALOR DEL PUNTO: $ 9,41

RAMA COMPOSICION EN FRIO					
Ingreso de textos:			Operadores de composición en frío:		
Especialidad	Puntaje	Pesos	Especialidad	Puntaje	Pesos
Componedor/a de 3ª	235	2.211,35	Operador/a de 3ª	255	2.399,55
Componedor/a de 2ª	305	2.870,05	Operador/a de 2ª	305	2.870,05
Componedor/a de 1ª	395	3.716,95	Operador/a de 1ª	365	3.434,65
RAMA ARMADO Y DISEÑO GRAFICO			RAMA IMPRESION		
Especialidad	Puntaje	Pesos	Especialidad	Puntaje	Pesos
Armador/a de 3ª	265	2.493,65	Ayudante de impresión	275	2.587,75
Armador/a de 2ª	325	3.058,25	Segundo maquinista	375	3.528,75
Armador/a de 1ª	435	4.093,25	Primer maquinista	465	4.375,65
RAMA FOTOMECANICA Y DIGITALIZACION DE IMAGENES			RAMA SERVICIOS GENERALES		
Especialidad	Puntaje	Pesos	Especialidad	Puntaje	Pesos
Operador/a de 3ª	265	2.493,65	Auxiliar	235	2.211,35
Operador/a de 2ª	315	2.964,15	Oficial	375	3.528,75
Operador/a de 1ª	435	4.093,35			
RAMA MANTENIMIENTO			ADICIONALES	Puntos	Pesos
Especialidad	Puntaje	Pesos	Bonificación por antigüedad	3	28,23
Auxiliar	255	2.399,55	Vale de comida	3,8	35,75
Medio oficial	365	3.434,65	Seguro de vida	1.500	14.115,00
Oficial	445	4.187,45	Subsidio por sepelio	400	3.764,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 348/2010

Registro Nº 413/2010

Bs. As., 18/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.346.594/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 4 del Expediente Nº 1.346.594/09 obran el Acuerdo y la escala salarial celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA

ELECTRICA y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificados a foja 12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial sobre las escalas del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 692/05 “E”, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo y la escala salarial se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo y la escala salarial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y la escala salarial de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y la escala salarial celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 2/3 y 4 del Expediente Nº 1.346.594/09, ratificados a foja 12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y la escala salarial obrantes a fojas 2/3 y 4 del Expediente Nº 1.346.594/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 692/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, de la escala salarial y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.346.594/09

Buenos Aires, 22 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 348/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 413/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la Empresa Nucleoeléctrica Argentina S.A. (N.A.S.A), con domicilio en Arribeños 3619 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LA EMPRESA” representada por el/los Contador. Edgardo González Zambrini el Dr. Guillermo Marí y los Licenciados Fernando Tellería y Carlos Muiño, y por parte de la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (APUAYE) – Personería Gremial 698 con domicilio en Reconquista 1048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA ASOCIACION, representada por el/os, Ing. José A. Rossa, Ing. Roberto Cosentino y el Lic. Jorge Casado acuerdan lo siguiente:

a) Que las partes procedieron a reanudar la discusión salarial tal cual se había establecido por ACTA ACUERDO de fecha 8/7/2009.

b) Que a tal fin establecen un incremento salarial del 8% (ocho por ciento) a partir del 1/8/09 sobre los sueldos básicos mensuales establecidos al mes de Julio del año 2009.

Asimismo, dicho porcentaje del 8% (ocho por ciento) alcanzará a los montos del concepto remunerativo (código 184) que se tuviera que crear recientemente para algunos trabajadores a los efectos de neutralizar la influencia generada por los conceptos de pago 114 y 115 respectivamente, debido a la adecuación de la nueva escala de sueldos básicos mensuales que las partes acordaron poner en vigencia a partir del 1/7/09.

c) Que la Empresa procederá á hacer efectivo el incremento salarial acordado en el punto b) correspondiente al mes de Agosto del año 2009, conjuntamente con el pago de las horas extras (agosto) a mediados del mes de Septiembre.

d) Que con el acuerdo alcanzado a la fecha se da por cerrada la discusión de la pauta salarial correspondiente al año 2009, comprometiéndose las partes a mantener la paz social.

e) Que ambas partes acuerdan iniciar las conversaciones tendientes a evaluar la situación salarial en el mes de abril del año 2010 tomando en consideración la situación existente en dicho momento, como asimismo la realidad económica-financiera de la Empresa.

f) Que con el acuerdo celebrado se establece la nueva escala de sueldos básicos mensuales (S.B.M) establecidos en el Artículo 41 que entrará en vigencia a partir del 1/8/09 y que a continuación se detallan:

CAT	S.B.M
U-1a	2.504,62
U-2a	2.868,93
U-3a	3.241,28
U-4a	3.740,42
U-5a	4.048,25
U-6a:	4.402,07

g) Que en virtud del acuerdo arribado las partes solicitarán la correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación.

h) Que debido a eventuales diferencias salariales habidas en la liquidación del mes de Julio pasado respecto del carácter de los conceptos -remunerativo/no remunerativo-, se procederá a ajustar las mismas conjuntamente con la liquidación del mes de Septiembre del corriente año.

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 1 de Septiembre de 2009 siendo las 16.00 hs a un solo efecto se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor.

CCT NASA-APUAYE

Código	101	108	112	116	126	130	137	138	143	TOTAL
	Remunerativo	Remunerativo	No Remun.	Remunerativo	No Remun.	No Remun.	Remunerativo	Remunerativo	Remunerativo	
CAT	Sueldo Básico Mensual	Suplemento por Función de Cargo	Refrigerio	Suplemento Servicio Centrales Nucleares	Contribución por Fallecimiento	Compensación por Consumo Electricidad	Compensación Tarea Universitaria	Dedicación Funcional	Bonificación por Función de Cargo	
U-1a	2.504,62	-	257,57	1.252,31	3,28	50,00	626,16			4.693,94
U-2a	2.868,93	-	257,57	1.434,47	3,28	50,00	717,23			5.331 48
U-3a	3.241,28	-	257,57	1.620,64	3,28	50,00	810,32			5.983,09
U-4a	3.740,42	772,68	257,57	2.179,28	3,28	50,00	935,10			7.938,32
U-5a	4.048,25	-	257,57	2.752,81	3,28	50,00	1.012,06	1.012,06	809,65	9.945,68
U-6a	4.402,07	-	257,57	2.993,41	3,28	50,00	1.100,52	1.100,52	880,41	10.787,77

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 515/2010

C.C.T. Nº 587/2010

Bs. As., 29/4/2010

VISTO el Expediente Nº 1.345.396/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Nº 1.345.396/09 obra agregado a fojas 2/33 el Convenio Colectivo de Trabajo, suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS por el sector gremial y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado instrumento renueva el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 527/08, suscripto por idénticas partes, con vigencia a partir del día 1º de Junio de 2009.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que respecto a lo dispuesto en el artículo 25º del convenio de marras, corresponde hacer saber a las partes que la homologación del presente convenio colectivo, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme a la legislación vigente

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 2/33, suscripto por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, del Expediente Nº 1.345.396/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 2/33 del Expediente Nº 1.345.396/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 2006) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 527/08.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.345.396/09

Buenos Aires, 3 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 515/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 2/33 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 587/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.309.973/09

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: BUENOS AIRES, 28 DE AGOSTO DE 2009
PARTES INTERVINIENTES: FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS
DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTON Y QUIMICOS - CAMARA ARGENTINA
DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS

PERSONAL COMPRENDIDO: Se encuentran comprendidos en el presente Convenio Colectivo de trabajo de la RAMA ABRASIVOS, todos los trabajadores, obreros, empleados y técnicos, que se desempeñan en los establecimientos que manufacturan ABRASIVOS REVESTIDOS, que se encuentran incluidos en las categorías que se indican expresamente en este convenio colectivo de trabajo.

NUMERO DE BENEFICIARIOS: 500.

AMBITO DE APLICACION: Todo el territorio Nacional con la excepción de la localidad de Alto Paraná (MISIONES) y la localidad de CAPITAN BERMUDEZ (SANTA FE).

VIGENCIA: 1/6/2009 al 31/5/2011

En la ciudad de Buenos Aires a los 28 días del mes de agosto del año 2009 comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO – DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA – DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 3, bajo la Presidencia de la Secretaria de Conciliación Dra. Verónica M. VIDAL, los miembros integrantes de la Comisión Paritaria de Renovación de la convención colectiva de trabajo numero 527/08, Expediente número 1.309.973/09, los Señores Blas Juan ALARI, José Ramón LUQUE, Francisco V. ROMERO, Jorge Omar LIRES, Miguel Angel INFANZON y Luis Enrique FRANCO, y el Dr. Carlos Julio MALDONADO en representación de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, con domicilio real ubicado en la avenida Osvaldo Cruz 2075 Capital Federal, por una parte y por la otra los Señores: Dr. Jorge Luis BORTOLOTTI, Rubén Omar APOLONIO. Dr. Miguel Angel SARDEGNA, la Dra. Paula Costanza SARDEGNA, la Sra. Marta CASAL y el Sr. Felix PASTOR en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, con domicilio real ubicado en la avenida Leandro N. Alem 1067 piso 13 Capital Federal, a los efectos de suscribir el texto ordenado de la Nueva Convención Colectiva de Trabajo para la actividad, en el marco de las normas fijadas por las leyes 14.250 T.O. Decreto 108/88, Decreto 199/88 y 200/88 Ley 23.546 y Ley 25.877, la cual constará de las siguientes cláusulas:

TITULO 1
CONDICIONES GENERALES

CAPITULO 1
PERSONAL COMPRENDIDO, AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA

Artículo 1º. Se encuentran comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de la RAMA ABRASIVOS, todos los trabajadores, obreros, empleados administrativos y técnicos con títulos habilitantes otorgados por las escuelas técnicas de nivel medio o su equivalente, como así también los egresados de los centros de capacitación profesional que dependan de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel Cartón y Químicos, que se desempeñan en los establecimientos que se dedican a la elaboración de abrasivos revestidos, en tanto y en cuanto se inserten en el proceso productivo de la actividad, así como el personal abocado a la reparación de las maquinas, equipos e instalaciones que hacen al proceso productivo y mantenimiento.

Se encuentra excluido del presente todo personal que en virtud de la confidencialidad de la información que maneje o a la que tenga posibilidad de acceso, la fiscalización y/o inspección de actividades y/o procesos de las tareas que realice o estén bajo su responsabilidad, las circunstancias de tener personal a cargo con funciones de mando y control, queda caracterizado como personal jerárquico.

También están expresamente excluidos los jefes, supervisores, encargados que tengan facultades para aplicar y/o recomendar sanciones disciplinarias, aquellos que representen a la empresa ante terceros, los servicios de informática externo (no incluidos entre las funciones de personal administrativo) y los servicios médicos y de enfermería.

Esta exclusión comprende además a los egresados de entidades de enseñanza terciaria o nivel equivalente, siempre que no realicen tareas que normalmente correspondan a personal incluido en este convenio. Así también están expresamente excluidos el personal de empresas especializadas y/o contratistas y/o empresas de servicios eventuales que se desempeñan en la Empresa en tareas tales como la construcción.

Artículo 2º. El presente convenio, que sustituye al registrado con el Nº 527/08, es de aplicación en todo el Territorio Nacional con la excepción de la localidad de Alto Paraná (MISIONES) y la localidad de CAPITAN BERMUDEZ (SANTA FE), con vigencia por dos (2) años, a partir del 1º de junio de 2009, renovándose por períodos iguales las cláusulas que no se denuncien por cualquiera de las partes con una anticipación de treinta (30) días a la finalización de cada período.

En caso de producirse la denuncia antes mencionada, y hasta tanto no se llegue a un nuevo acuerdo sobre los aspectos involucrados en la misma, este convenio colectivo de trabajo permanecerá vigente en todos sus términos. Los valores de los salarios, adicionales y subsidios acordados en este convenio se renegociarán cada doce (12) meses, salvo perturbaciones económicas que ameriten reabrir las negociaciones salariales.

Seis meses antes de su finalización una comisión formada por cuatro miembros designados por cada parte, tendrá a su cargo el seguimiento de la aplicación de este convenio, a fin de evaluar las respectivas experiencias.

Artículo 3º. Durante la vigencia del presente convenio no podrá solicitarse su revisión total o parcial así como tampoco alterarse, por ninguna de las partes, las condiciones de trabajo, sociales o económicas en él establecidas, a excepción de las condiciones económicas y adicionales establecidas en este convenio que se adecuaran a lo que las partes acuerden.

CAPITULO 2
DEL CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 4º. A todo trabajador que realice una tarea habitual y permanente del establecimiento y comprendida en este convenio se le aplicarán sus disposiciones.

En los establecimientos que ocupen personal de empresas de servicios eventuales, se regirá por las disposiciones legales y convencionales.

El empleador deberá tomar todos los recaudos con el objeto de inscribirlo en la Obra Social de la Actividad, salvo que el trabajador optare por otra obra social.

Las partes signatarias dejan expresa constancia que a la prestación del trabajo eventual son de aplicación las normas vigentes.

Cuando el sindicato local entienda que algún caso comprendido en este artículo plantean problemas que atenten contra el presente convenio y/o la ley, podrá plantearlo al empleador en forma directa o a través de las comisiones internas.

TRABAJO NO REGISTRADO

Artículo 5º. Entendiendo que el trabajo no registrado constituye una modalidad que causa perjuicio a la sociedad toda, resultando de suma importancia promover la regularización de las relaciones laborales, desalentando las prácticas evasoras, las partes signatarias del presente convenio asumen el compromiso de aunar esfuerzos para su erradicación.

A tal efecto, acuerdan cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por la Ley 25.323 y los Artículos 7º a 17 de la Ley 24.013, comprometiéndose además al intercambio de información que permita la detección de irregularidades o deficiencias en el registro de la relación laboral.

VIOLENCIA LABORAL

Artículo 6º. Se entiende por “violencia laboral” a toda acción que manifieste abuso de poder, ejercida en el ámbito laboral, por el empleador, por personal jerárquico ó un tercero vinculado directa o indirectamente a él, sobre el/la trabajador/a.

CAPITULO 3
DEL ESCALAFON

Artículo 7º. Toda persona que ingrese al servicio efectivo de los establecimientos comprendidos en este convenio lo hará en la categoría más baja, exceptuándose a los que deban ocupar puestos para los cuales será indispensable poseer título, licencia o carnet habilitante, o se requiera para cubrirlos determinados conocimientos técnicos y/o prácticos, y siempre que entre el personal empleado u obrero efectivo no hubiera ninguno que posea tales condiciones o conocimientos suficientes.

En lo que aún con conocimientos prácticos, el puesto requiere licencia o carnet habilitante, las empresas podrán preparar al operario indicado para lograr la licencia o carnet que lo habilite.

Artículo 8º. Con salvedad de las excepciones mencionadas en el artículo anterior, las vacantes o ascensos en las categorías superiores o las de ingreso se llenarán con el personal más antiguo de la categoría inmediata inferior, siempre que reúna la capacidad teórica y/o práctica necesaria para el puesto.

A igualdad de capacidad teórica y/o práctica entre dos o más postulantes se dará preferencia a quien, entre los de la categoría inmediata inferior posea mayor antigüedad en la sección.

Si no hubiera personal que reúna dicha capacidad teórico práctica, se llenará con personal ajeno a la empresa.

Artículo 9º. La ausencia transitoria de un trabajador no generara puesto vacante ni consecuente ascenso de otro en el sentido con que en este convenio se utilizan las expresiones “vacantes” y “ascensos”.

Cuando se produzca el reemplazo del ausente, en este caso, la cobertura tendrá siempre el carácter de transitoria, sin perjuicio del derecho del reemplazante a percibir durante el tiempo del reemplazo la diferencia del reemplazado, la que podrá ser liquidada por separado de su retribución habitual.

Si el empleador optara por liquidar conjuntamente dicha diferencia, en razón de la practicidad para las liquidaciones de sueldos y/o jornales, ello no implicará incorporar tal diferencia al sueldo y/o jornal.

Artículo 10º. Fuera del supuesto previsto en el artículo anterior, la promoción del trabajador a una categoría superior tendrá carácter condicional hasta un plazo máximo de tres (3) meses. Dentro

de dicho plazo se lo confirmará en el puesto o se dispondrá su retorno al puesto anterior. Vencido el plazo de tres meses sin que se resuelva sobre el desempeño del trabajador, este quedará automáticamente confirmado en el puesto.

El personal obrero que pase a empleado cobrará la remuneración de la categoría convencional que ocupa. La liquidación de las diferencia salariales correspondientes al período condicional a que se refiere este artículo, podrá realizarse de manera separada o por razones prácticas, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo anterior.

CAPITULO 4
DE LA ORGANIZACION DEL TRABAJO EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 11º. Queda expresamente establecido que la organización y distribución del trabajo, vigilancia y mantenimiento de la disciplina, son facultades exclusivas de la parte patronal, dejando a salvo el derecho del personal a plantear los reclamos correspondientes en los casos en que se consideren lesionados sus derechos.

PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 12º. La determinación de sectores describe variedad de actividades, no necesariamente uniforme en todos los establecimientos y consecuentemente no genera la creación de nuevos puestos de trabajo. Esto no restringe a la empresa en la facultad de distribuir el personal dentro del establecimiento cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 13º. Para los trabajos y/o secciones de producción intermitente o de intensidad variable, se mantendrá el sistema de ocupación intercambiable, respetándose la modalidad de trabajo de cada establecimiento.

Artículo 14º. Los sectores y puestos de trabajo que se describen, son meramente enunciativos. Por ello, no cabe pretender ni presumir que en cada establecimiento existan todos ellos, ni que en cada sector de los enumerados se incluyan tantos puestos de trabajo como se describen, y tal como se definen, si la necesidad, tecnología y volumen del establecimiento y equipos de producción, no lo requieran.

Artículo 15º. En los casos en que por cualquier motivo se dé lugar a la paralización de la producción (por ejemplo: falta de ventas, problemas mecánicos, etc.) y el empleador no pueda ocupar al/los trabajador/es, en sus tareas y especialidad habituales, podrá asignarlo temporalmente a otras. En ningún caso dicha asignación podrá dar lugar a rebaja de la categoría o remuneración que posee la persona.

CAPITULO 5
DE LA ROPA Y UTILES DE TRABAJO

Artículo 16º. Los empleadores proveerán al personal para ser usado en el lugar de trabajo, dos jardineras o dos pantalones con camisas, o dos mamelucos, o dos guardapolvos.

Al personal se le proveerá de dichas ropas desde su ingreso.

Uno de los equipos se entregará dentro del segundo trimestre, y el restante dentro del cuarto trimestre de cada año.

Asimismo, proveerá de un buzo frizado de abrigo cada veinticuatro (24) meses.

El personal será responsable del aseo y conservación de dichas prendas.

El personal que habitualmente recibe una provisión de ropa mayor a la establecida precedentemente, seguirá rigiéndose por dicho sistema.

Artículo 17º. Las empresas entregarán a cargo botas o botines antideslizantes al personal que cumpla sus tareas en lugares húmedos. Su uso y reposición son los señalados en la segunda parte del Artículo 18º.

Cuando se entregue el nuevo elemento debe devolverse el usado.

Igualmente se hará entrega del equipo de lluvia, respetando las prácticas de cada empresa y como mínimo, las normas sobre higiene y seguridad.

Artículo 18º. Las empresas entregarán a cargo de los choferes, acompañantes y a todo trabajador que realiza tareas en sectores que trabajen a la intemperie, una campera o saco de abrigo.

Estos elementos se usarán exclusivamente en el trabajo. El personal será responsable de su aseo y conservación y su reposición se hará cuando el desgaste por el uso normal lo justifique.

Artículo 19º. El empleador deberá proveer de equipos y elementos de seguridad personal acorde a las tareas y funciones que desempeñe el trabajador su uso será obligatorio.

Artículo 20º. Los empleadores entregarán a cargo a cada trabajador, calzado de seguridad, siendo su uso obligatorio para el trabajador. Cuando las razones de seguridad se refieran a la humedad del suelo se estará al Artículo 17º. Se aclara que deberá entregarse calzado de protección a todo el personal.

Artículo 21º. Los empleadores facilitarán a los trabajadores las herramientas y útiles necesarios para el desempeño de aquellas tareas cuyas características especiales lo requieran. Dichos implementos serán entregados bajo recibo y el trabajador será responsable de su buena conservación. En caso de pérdida rotura o inutilización de los elementos debido a negligencias del trabajador responsable éste deberá reponer el elemento del caso o en su defecto pagar al empleador el importe correspondiente. Si no hubiera mediado negligencia del trabajador el empleador le entregará nuevamente el elemento dañado o perdido. Se mantendrá el régimen vigente en aquellos establecimientos donde el personal utilice herramientas propias, percibiendo por esas circunstancias una retribución determinada por acuerdo de partes.

Artículo 22º. Las empresas proporcionarán a los operarios soldadores, antiparras protectoras que permitan, en su caso, el uso de anteojos correctores de propiedad de los operarios, salvo cuando provean anteojos correctores de seguridad, en cuyo caso, estos serán de uso obligatorio.

Artículo 23º. Cuando un operario use anteojos en forma permanente v la empresa no provea anteojos correctores, los empleadores se harán cargo del costo de la reparación o reposición de los mismos cuando la rotura se produzca en ocasión del trabajo y como consecuencia de este. Para ello, el afectado informará el hecho en forma inmediata a su superior, explicando cómo ocurrió y mostrando el daño causado a los anteojos.

CAPITULO 6
JORNADA DE TRABAJO, FRANCOS, LICENCIA Y DIA DEL GREMIO

VACACIONES

Artículo 24º. Las vacaciones anuales serán concedidas de acuerdo a lo que establece la legislación vigente.

Artículo 25º. En los supuestos legalmente previstos, las empresas podrán solicitar al ministerio de trabajo la concesión de vacaciones o parte de ellas, en períodos total o parcialmente distintos a los fijados, en cuyo caso la parte obrera no formulará objeciones, teniendo en cuenta que se cumplan los períodos mínimos de vacaciones correspondientes a cada persona de acuerdo con su antigüedad en el servicio, y las lógicas dificultades en el orden técnico y/o práctico que origine su aplicación así como también las inherentes al mantenimiento de la producción. El trabajador tendrá derecho a gozar del período de vacaciones en temporada estival por lo menos una vez cada tres años.

Artículo 26º. Cuando un matrimonio trabaja en un mismo establecimiento y manifiesta su voluntad de tomar vacaciones en forma conjunta, éstas le serán concedidas.

Artículo 27º. En caso que el período de vacaciones coincidiera con un feriado pago de ley, el mismo le será abonado al beneficiario además del importe correspondiente al período legal de vacaciones.

PAUSA ALIMENTARIA

Artículo 28º. El personal tendrá una pausa alimentaria de veinticinco (25) minutos para alimentación dentro de la jornada legal; se mantendrán las modalidades en más existentes en cada establecimiento.

Dicha pausa deberá organizarse entre el personal interesado de manera que nunca signifique abandonar los elementos de trabajo ni poner en riesgo o detener la producción.

Artículo 29º. Los trabajadores que por realizar horas complementarias o extensión de su jornada habitual, deban permanecer en el establecimiento dos horas más, tendrán un descanso de quince (15) minutos.

Artículo 30º. En los días feriados establecidos legalmente no habrá actividad laboral, en los establecimientos de esta rama serán abonados los salarios del mismo en la liquidación del período que corresponda por separado de los demás rubros.

Artículo 31º. Los trabajadores de los sectores de portería, usina y bomberos no interrumpirán el diagrama de su turno y percibirán los salarios del feriado con más los adicionales correspondientes establecidos en el presente convenio.

DIA DEL PAPELERO

Artículo 32º. Será considerado día feriado pago no laborable el 3 de abril de cada año, en que se celebra el día del Trabajador Papelero, asimilándoselo a los días feriados obligatorios a efectos de su liquidación.

LICENCIAS ESPECIALES

Artículo 33º. Los trabajadores gozarán de licencias especiales pagas como si estuvieran trabajando en los siguientes casos:

a) Fallecimiento de cónyuge, concubina, hijos, padres y hermanos: tres (3) días corridos.

b) Por matrimonio: diez (10) días corridos.

c) Por nacimiento de hijo: dos (2) días corridos.

d) Por fallecimiento de abuelos y/o suegros, con residencia habitual en el país o países limítrofes: dos (2) días corridos.

e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria: dos (2) días corridos por examen con un máximo de diez (10) días por año calendario.

f) Cuando un trabajador done sangre, la empresa se hará cargo del jornal correspondiente al día que debió efectuar tal donación y al igual que si estuviera trabajando. En dicho caso está obligado a dar aviso previo de su ausencia salvo situaciones de suma urgencia, y a presentar en la empresa el certificado correspondiente.

g) Los trabajadores que deban viajar más de seiscientos (600) kilómetros con motivo de fallecimiento de su padre, madre, hermano, cónyuge o hijo, tendrán al efecto y con cargo de acreditar el viaje, una licencia ampliatoria de un (1) día.

h) En los casos mencionados en los incisos a) y c) deberá necesariamente computarse un (1) día hábil, cuando las mismas coincidieran con día domingo, feriado o no laborable.

i) El personal que deba mudarse gozará de un (1) día de licencia en cada caso por año calendario.

j) Todo trabajador citado por los tribunales nacionales, provinciales, o de índole administrativo-laboral, tendrá derecho a no asistir a sus tareas durante el tiempo necesario para acudir a la citación sin perder el derecho a su remuneración.

k) Los trabajadores que ineludiblemente deban realizar el examen médico prenupcial en su horario de trabajo cambiarán de horario debiendo al efecto prestar máxima colaboración el empleador y los demás trabajadores.

Si en tales condiciones de todos modos el cambio de turno u horario fuera imposible, el trabajador interesado tendrá el día de licencia.

l) Por adopción: dos (2) días corridos, siempre que acredite el hecho de conformidad con la legislación vigente en la materia.

m) Por enfermedad de familiar directo (padres, hermanos, hijos o hijastros, cónyuges, o parientes a cargo del trabajador en la obra social), éste tendrá un permiso anual de siete (7) días, pagos al igual que si estuviera trabajando, para ocuparse del cuidado del enfermo. Para tener derecho a este permiso, el familiar afectado debe estar internado. En caso de plantearse la necesidad de continuar el cuidado en domicilio particular una vez obtenida el alta de internación, será el médico designado por la empresa quién determine si el trabajador permanece al cuidado del enfermo en uso de este

permiso; si en esta circunstancia el trabajador no fuera autorizado por el facultativo, puede optar por agotar la totalidad de los días establecidos en este inciso sin que éstos sean abonados.

n) El personal asignado al desarrollo de tareas en vehículos de uso interno o externo del establecimiento, tendrá licencia a efectos de obtener o renovar el carnet de conducir, cuya duración estará determinada por la cantidad de días que demande dicho trámite según la jurisdicción donde se deba realizar, haciéndose cargo el empleador de los gastos que involucre el trámite y la obtención del carnet.

Artículo 34º. El uso de licencias pagas será considerado como día de trabajo efectivo a los efectos de las vacaciones, aguinaldo, antigüedad, etc.

CONTROL DE AUSENTISMO

Artículo 35º. A los efectos del control de la asistencia, se aplicarán las siguientes normas:

a) El trabajador que sin permiso no concurra a sus tareas habituales, deberá comunicar a la empresa, telefónicamente o por otros medios, el motivo de su ausencia y su fecha de regreso, dentro de las cuatro (4) horas siguientes a la iniciación de la jornada de labor que le corresponda. Cuando se trate de personal de turno, el aviso de ausencia deberá darse con anticipación suficiente para que no sea perjudicada la labor del establecimiento. La obligación de avisar a la patronal no le exime de presentarse a tomar servicio fuera de hora, esto en caso de que el impedimento de concurrir a sus tareas haya desaparecido.

b) Cuando la duración de la ausencia sea mayor de una jornada de labor, el aviso de inciso a) debe ser confirmado por telegrama colacionado o ratificación escrita, bajo recibo, u otras formas de comunicación fehaciente.

CAPITULO 7
ENFERMEDADES PROFESIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO

Artículo 36º. El personal comprendido en el presente convenio goza de los beneficios establecidos por la LCT en lo que se refiere a enfermedad y accidentes inculpables, y a los efectos de la liquidación de la remuneración durante los períodos pagos de enfermedad contemplados en dicha ley, el personal cobrará el salario conforme al jornal básico horario de su clasificación de tareas y con los beneficios económicos que hubiera percibido en caso de trabajar. A los efectos de este artículo, los premios por trabajo en día domingo establecidos en este convenio se considerarán como un salario.

Cuando el trabajador se encuentre realizando un reemplazo y sufra una enfermedad y accidente deberá percibir el salario correspondiente a la tarea que desempeñaba al momento de enfermarse.

Artículo 37º. Los accidentes ocurridos en el trayecto entre el domicilio del trabajador y su lugar de trabajo, o viceversa, siempre que este trayecto no se haya interrumpido por cualquier razón extraña al trabajo, tampoco afectará el derecho a percibir la remuneración que hubiere correspondido en caso de trabajar, durante los plazos legales, en las condiciones establecidas por la L.R.T. Cuando el trabajador modificara el trayecto mencionado anteriormente, deberá comunicarlo a la empresa previamente y por escrito. Este derecho alcanzará a quienes desvíen su trayecto en ocasión de: estudio, concurrencia a otro empleo o atención de familiar directo enfermo y no conviviente. Como condición para su cobertura el accidente in itinere deberá ser notificado fehacientemente a la empresa el mismo día de su ocurrencia por el trabajador o su familiar más próximo, si aquél no pudiera hacerlo deberá denunciar ante el empleador el accidente in itinere.

Artículo 38º. La empresa, en uso de sus facultades, efectuará el control médico que estime necesario, sin perjuicio del que pueda ejercer la compañía de seguros, al subrogar a la empresa en los derechos y obligaciones legales.

Artículo 39º. A los fines del control de la enfermedad se aplicarán las siguientes normas:

a) El trabajador que se encuentre imposibilitado por enfermedad a concurrir a sus tareas debe comunicarlo al empleador dentro de las cuatro (4) horas de iniciado su horario normal de trabajo. El personal de trabajo nocturno podrá hacerlo hasta las diez (10) horas del día siguiente sin perjuicio de la obligación de dar aviso con la anticipación suficiente, a fin de que no sea perjudicada la labor del establecimiento.

b) Concurrir al consultorio médico del empleador, donde se certificará su enfermedad, en caso de que su estado no se lo permitiera deberá confirmar su aviso por telegrama colacionado, o por escrito, bajo recibo, o por otras formas de comunicación fehaciente, dentro de las veinticuatro (24) horas. La confirmación en cualquiera de las formas requeridas podrá hacerla un familiar o compañero del enfermo. La empresa se dará por notificada bajo tales recaudos, contándose a partir de entonces la iniciación, del período de enfermedad.

c) Durante el período de enfermedad, los trabajadores en condiciones de hacerlo, deben concurrir al consultorio médico de la fábrica cuando el empleador lo disponga.

d) Las empresas tendrán derecho a controlar el estado de enfermedad de sus trabajadores mediante médicos designados por ellas, estén o no impedidos de concurrir al consultorio de la fábrica.

e) El tratamiento o la asistencia que los enfermos pudieran tener por médicos o instituciones ajenas a la empresa, no los exime del cumplimiento de las obligaciones preestablecidas.

f) El trabajador que se interne en algún establecimiento hospitalario, deberá informar a la empresa, por los medios previstos en el inciso b, el lugar en donde se encuentra internado, debiendo presentar a su reintegro al trabajo el certificado que lo comprueba, con diagnóstico, fecha de ingreso y egreso.

g) Las altas y las bajas médicas se ajustarán a las normas legales, sea que las emitan los profesionales de las empresas, de la Obra Social del personal del Papel Cartón y Químicos, sus servicios contratados y/o de organismos oficiales.

h) En aquellos casos en que los empleadores y/o el trabajador afectado hubieren llevado una disputa existente con respecto al alta o baja en las tareas habituales del trabajador a resolución de las autoridades de aplicación, mediante junta médica y el dictamen fuese contrario a la resolución del servicio médico de la empresa, el empleador abonará los días transcurridos entre el último dictamen de su servicio médico y con las limitaciones legales sobre el plazo máximo de salarios por enfermedad. Será requisito indispensable para el pago que la solicitud de la junta médica oficial sea efectuada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al dictamen médico patronal.

i) Es obligación ineludible dar aviso de inmediato a la fábrica de todo cambio de domicilio. En caso de cambio de domicilio anterior a la comunicación de la enfermedad y no declarado por el trabajador, a la firma patronal, dicho cambio deberá ser informado conjuntamente con el aviso de enfermedad, de lo contrario se tendrá por no efectuado. En los casos de personal que resida transitoriamente fuera de su domicilio declarado la enfermedad sólo podrá acreditarse mediante certificado médico emitido en conformidad con los incisos f) y g) que anteceden.

j) Son también obligaciones laborales del trabajador los siguientes casos:

1. Es obligación ineludible del trabajador someterse al control médico, preocupacional, periódico o postocupacional según lo prescripto por la ley o del facultativo que designe el empleador conforme el artículo 210 de la LCT.

2. Son obligaciones ineludibles del trabajador las establecidas en esta reglamentación, observando buena fe en su cumplimiento y evitando distorsionar la información que se le requiera.

3. Es obligación ineludible del trabajador no entorpecer su restablecimiento con conductas negligentes y observar el reposo prescripto.

k) Las empresas deberán llevar una planilla, libro o ficha en la que conste la fecha de baja, alta y diagnóstico que el médico del empleador haga del trabajador enfermo. Dicha planilla deberá ser firmada por el operario en el momento de recibir el alta, al solo efecto de su notificación. Cuando un obrero, vencido el período del licencia legal paga a cargo de la empresa, requiera a la federación el subsidio por enfermedad, la empresa a solicitud de la autoridad médica de la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos, exhibirá, en caso de dudas, la constancia correspondiente.

Artículo 40º. A los efectos del control de accidentes del trabajo se aplicarán las siguientes normas:

a) Todo accidentado deberá notificar el hecho inmediatamente de ocurrido a su superior inmediato, autoridades y/o personal de vigilancia presentes en el establecimiento y concurrir para su atención al consultorio de la fábrica o servicios médicos contratados por la empresa. En el consultorio se harán las comprobaciones pertinentes, ordenándose o no la inmediata internación del accidentado según la gravedad del mismo.

b) No encontrándose el médico de fábrica o servicio médico contratado por la empresa en el momento de producirse el accidente, el accidentado deberá ser trasladado para su asistencia, debiendo luego presentarse ante el médico de fábrica o servicio médico contratado por la empresa, salvo causas médicas o de fuerza mayor que le impidan concurrir, en las horas de consulta, para su asistencia y control.

c) El accidentado que hiciere valer un alta médica ajena al servicio de la ART o al servicio médico de la empresa deberá presentarse el primer día hábil siguiente al consultorio de la ART o al consultorio médico de la fábrica o servicio médico contratado por la empresa, donde será examinado nuevamente a fin de que el médico certifique o no sobre su aptitud o capacidad laborativa. En caso de disidencia se estará al procedimiento establecido en las normas legales vigentes.

d) En los casos que se produjeran accidentes derivados del trabajo o enfermedades profesionales, la empresa ajustará su procedimiento a lo dispuesto en las leyes vigentes.

Artículo 41º. Cuando un accidentado cubierto por la Ley de Accidentes de Trabajo sea atendido por la Obra Social del Papel, Cartón y Químicos, y se den las condiciones que siguen, el empleador, en caso de falta de pago por parte de la aseguradora, responderá solidariamente a las obligaciones emergentes, abonando a aquella los gastos del caso.

Cuando medie negativa injustificada del empleador a reconocer el hecho como accidente de trabajo. Cuando el empleador expresamente derive al trabajador accidentado a la Obra Social.

Cuando se trate de accidentes “in itinere” donde la Obra Social intervino por razones de urgencia.

Los gastos serán abonados a la Obra Social previa facturación, de los aranceles oficialmente establecidos para los casos de accidentes de trabajo, dentro de los diez días de recibida la factura. En caso de un accidentado cubierto por la ley vigente, se regirá por sus disposiciones.

Artículo 42º. Todos los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo, sin beneficiarios de la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos, debiéndose depositar los aportes y retenciones legales en la cuenta corriente que a tal efecto está habilitada en el Banco de la Nación Argentina. Cuando un trabajador opte por el cambio de la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos por otra, inducido por el empleador en forma directa o indirecta mediante el pago total o parcial de prepaga otros servicios, el empleador depositará como contribución a su cargo el tres por ciento (3%) de la remuneración del trabajador en una cuenta corriente especial asignada a tales efectos y denominada “Seguridad Social” a nombre de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, y que será de utilidad especifica a fines sociales.

CAPITULO 8
TRABAJO DE MUJERES Y MENORES

Artículo 43º. Las mujeres y menores no trabajarán en lugares riesgosos o insalubres ni en turnos nocturnos, como tampoco realizarán trabajos penosos. Las mujeres que trabajen en el sistema de turnos rotativos podrán hacerlo hasta las 22 horas, y las que se desempeñen como enfermeras, podrán hacerlo en horario nocturno.

Artículo 44º. El salario de la mujer y del menor serán los que correspondan a la categoría profesional en que se desempeñen.

Artículo 45º. Los menores entre 16 y 18 años trabajarán un máximo de seis (6) horas diarias y podrán trabajar hasta ocho (8) horas siempre que cuenten con la autorización legal administrativa para una jornada mayor de seis (6) horas. Sin perjuicio de la sanción legal que pudiere corresponder al empleador cuando un menor no autorizado cumpla una jornada superior a la establecida en este artículo, se le deberá abonar un adicional del cincuenta por ciento (50%) sobre la totalidad de la remuneración normal que le corresponda por las horas cumplidas en la jornada.

Artículo 46º. En todo establecimiento en donde se ocupen mujeres se debe habilitar una sala maternal adecuada para los niños menores de cuatro (4) años en el número que fijen las leyes.

Artículo 47º. El embarazo y la maternidad serán objeto de protección preferente, de acuerdo con las normas legales vigentes.

En caso de reposo por prescripción médica que encuadre el supuesto como enfermedad que impida trabajar, la trabajadora tendrá derecho a las remuneraciones correspondientes a la licencia por enfermedad, según la ley y este convenio colectivo.

CAPITULO 9
SEGURIDAD E HIGIENE
COMPROMISO DE SEGURIDAD

Artículo 48º. Ambas partes convienen en propender a que el ejercicio del trabajo no signifique riesgo de vida al trabajador. Los empleadores deberán hacer observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en este convenio y demás normas legales y adoptar las medidas

que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo observar las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes sobre higiene y seguridad en el trabajo, siendo pasible de las sanciones que prevean las normas en caso de incumplimiento.

El no uso de los elementos de seguridad por parte de los trabajadores será considerado falta grave.

Artículo 49º. Con el objeto de asegurar la integridad de las personas y bienes, el personal de bomberos y de vigilancia, tendrá especial obligación de prestar los auxilios y ayudas extraordinarias a que se refiere la LCT, debiendo asegurar la prestación del servicio de manera útil para el cumplimiento de su función en caso de paralización de actividades por cualquier causa, incluso por medidas de fuerza, y el restablecimiento inmediato de la producción normal de todo establecimiento una vez terminada estas últimas.

El personal afectado a la prestación de servicios de generación de energía y provisión de agua, deberán asegurar de emergencia en todo caso la prestación regular de los que la empresa de a la comunidad o a unidades habitacionales.

Artículo 50º. La empresa se obliga al cumplimiento de todas las normas vigentes referidas a higiene y seguridad y sobre riesgos del trabajo en estrecha colaboración con las aseguradoras de riesgos de trabajo que contrate, obligándose a gestionar sobre las mismas a fin que cumplimenten sus obligaciones legales y contractuales.

Obligación de la empresa de entregar copia al sindicato de los resultados de las evaluaciones ambientales, concentraciones ambientales de los contaminantes; la empresa se obliga a gestionar ante su Aseguradora de Riesgo de Trabajo, para que ésta proceda de idéntica forma.

Obligación de la empresa de entregar copia a los trabajadores de los resultados de los exámenes de salud periódicos; la empresa se obliga a gestionar ante su Aseguradora de Riesgo de Trabajo, para que esta proceda de idéntica forma.

SERVICIO MEDICO DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 51º. En los establecimientos deberá contarse con un servicio médico, de enfermería y de elementos para curaciones de emergencia propio o externo. También deberán preverse medidas para disponer medios de transporte adecuados en caso de urgencia médica.

Artículo 52º. En todo establecimiento existirán botiquines de primeros auxilios equipados acorde a los riesgos existentes, los cuáles sólo podrán contar con productos de venta libre, y previéndose personal responsable en su uso.

Artículo 53º. El empleador deberá colocar y mantener en lugares visibles avisos o carteles que adviertan la peligrosidad de las máquinas o instalaciones del establecimiento.

Artículo 54º. Todo empleador deberá llevar un legajo de salud de cada trabajador que se desempeña bajo su dependencia. En los lugares expuestos a contaminación o a ruidos excesivos se realizarán periódicamente los exámenes médicos y mediciones adecuadas, a parte de las medidas de protección que sean necesarias o, en su caso, los cambios de lugar de trabajo. El resultado del examen preocupacional será dado a conocer al trabajador.

CONTROL Y ADECUACION DE LUGARES Y ELEMENTOS DE TRABAJO

Artículo 55º. En todo establecimiento habrá ventilación suficiente que contribuya a mantener condiciones ambientales que no perjudiquen la salud del trabajador, conforme la legislación vigente.

Artículo 56º. Los establecimientos que dispongan de caldera, ya sea de encendido manual o automático, dispondrán su control e inspección total por lo menos una vez al año por la empresa constructora o instaladora y en ausencia de ésta, por otra especializada, la que extenderá la correspondiente certificación, la cual se mantendrá en un lugar bien visible, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 57º. Las empresas tienen especial obligación en adecuar los autoelevadores de manera tal que su personal esté protegido tanto de riesgos físicos como de factores climáticos y/o ambientales.

INSTALACIONES DE SERVICIOS

Artículo 58º. Las empresas mantendrán disponibles para los trabajadores una provisión suficiente de agua potable para consumo del personal, la que deberá ser refrigerada en la temporada estival.

Artículo 59º. En todo establecimiento, se dispondrá de instalaciones sanitarias en condiciones y con equipamiento adecuado en número y especificación a la legislación vigente.

Artículo 60º. Los establecimientos que ocupen más de diez (10) trabajadores de igual o distinto sexo dispondrán de locales destinados a vestuarios. Estos deberán ubicarse en lo posible junto a los servicios sanitarios en forma tal que constituyan con estos un conjunto integrado funcionalmente, debiendo estar equipados con armarios individuales para cada uno de los trabajadores.

Artículo 61º. En aquellos lugares donde se realicen procesos o se manipulen sustancias tóxicas, irritantes o agresivas en cualquiera de sus formas, los armarios individuales tendrán una separación interna a efecto de guardar aisladamente la ropa de calle de la de trabajo. Se mantendrán los beneficios más favorables que en este sentido se tenga en cada establecimiento.

Artículo 62º. En los establecimientos industriales el delegado del personal desempeñará entre sus funciones, el análisis de las condiciones de higiene y seguridad y estudiará en conjunto con la representación del empleador las estadísticas de siniestralidad laboral y posibles medidas de corrección.

Artículo 63º. Los empleadores proveerán a los trabajadores de papel higiénico y jabón para su uso en el establecimiento en la forma habitual.

Artículo 64º. En todo establecimiento deberán destinarse uno o varios lugares para comer durante la pausa a que se refiere el Artículo 28º. Dichos lugares se ubicarán los más aislado posible y deberán estar en condiciones higiénicas adecuadas a su función.

Los empleadores que deban realizar obras civiles para cumplir con esta cláusula, contarán al efecto con un plazo de doce (12) meses.

Lo dispuesto en este artículo no obsta a otras alternativas que se acuerden por empresa con la representación sindical, para cumplir con el mismo propósito.

DERECHO DE INFORMACION

Artículo 65º. En caso de discrepancia por alguna naturaleza laboral de determinada enfermedad de los trabajadores de la empresa, ésta brindará a la organización gremial, a su requerimiento, las informaciones que sean pertinentes.

CAPITULO 10
COMISION MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE TRABAJO

CONSTITUCION

Artículo 66º. Las empresas podrán acordar con el sindicato de la zona la constitución de una comisión mixta que dé seguimiento a los temas relacionados con accidentes laborales y enfermedades profesionales, como también acordarán la forma de funcionamiento que aseguren el control y eficiencia de las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo (ART).

Artículo 67º. Las empresas informarán a la comisión interna o al sindicato del lugar sobre los accidentes laborales y enfermedades profesionales.

Artículo 68º. Las empresas deberán notificar al sindicato de la zona, el nombre de la ART que fuera contratada. De la misma manera procederá en caso de cambiar de ART.

CAPITULO 11
DE LOS ADICIONALES, VIATICOS, PREMIOS Y SUBSIDIOS

Artículo 69º. Los adicionales, viáticos, premios y subsidios de los capítulos siguientes, se pagarán a los trabajadores con los requisitos y en las formas que se establecen en cada uno de ellos.

ADICIONALES MANTENIMIENTO TURNO ROTATIVO

Artículo 70º. Los mecánicos electricistas, carpinteros, torneros y albañiles cuando trabajen en turnos rotativos, ganarán un complemento sobre su salario original, equivalente a la diferencia entre este salario y la correspondiente a la categoría inmediata superior a la de su clasificación. Este complemento, para el caso de que los obreros citados fueran oficiales principales, será igual al equivalente de la diferencia que exista entre los dos últimos salarios superiores de las escalas salariales establecidas en el Título II. Dicho beneficio cesará de abonarse si por cualquier causa tal persona dejara de trabajar de turno.

PREMIO MAYOR PRODUCCION DIA DOMINGO

Artículo 71º. Al personal que trabaje en días sábados y domingos se le abonarán las horas ordinarias trabajadas entre las 13 y 24 hs. del día sábado con el cincuenta por ciento (50%) de recargo y las trabajadas entre las 0 y 24 hs. del día domingo con el cien por ciento (100%).

Artículo 72º. Régimen de Trabajo en los Días Domingos.

a) En los establecimientos de la industria que hayan implementado o que implanten el trabajo en los días domingos para las secciones de Producción, los empleadores abonarán un premio a la mayor producción que de esta circunstancia resulte, equivalente al ciento por ciento (100%) de los salarios básicos establecidos en este convenio, debiéndose respetar los sistemas de liquidación preexistentes más favorables que rigen en los establecimientos.

b) Queda entendido que el premio se abonará al personal que inicia sus tareas el día domingo.

c) El pago del premio estará sujeto a la condición de que el trabajador beneficiado haya trabajado efectivamente el sábado anterior y el lunes siguiente al domingo de que se trata, perdiendo el derecho a su cobro aquel que no haya trabajado esos días por cualquier motivo, salvo el descanso compensatorio, enfermedad, accidente, vacaciones o licencia de este convenio.

d) El pago del premio instituido se hará extensivo a aquel personal que deba concurrir a trabajar el día domingo para la realización de tareas auxiliares y/o complementarias a la sección producción.

e) Cada establecimiento podrá suspender en todo o en parte este régimen de trabajo, cuando a su juicio no hubiera absorción suficiente de los productos que elabora, o cuando haya que efectuar reparaciones parciales generales urgentes o importantes, o por motivos de fuerza mayor, haciendo la comunicación pertinente a la Comisión Interna. Cuando la empresa resolviera reiniciar el régimen de trabajo en días domingo la representación sindical no podrá poner obstáculos a dicha reimplantación.

f) El personal afectado a este régimen de trabajo, gozará de descanso hebdomadario de acuerdo a las leyes vigentes.

g) El personal que fuese promovido a raíz de la implantación del trabajo en los días domingo, lo será en forma transitoria y cobrará la diferencia que corresponda de acuerdo al capítulo 3 de este convenio.

h) Al personal que ingrese o haya ingresado al establecimiento como consecuencia de haberse implantado el trabajo en días domingos, que no integre los escalafones, podrá la empresa suspenderlo y/o prescindir de sus servicios conforme a la ley.

i) Ambas partes manifiestan su acuerdo en la interpretación de que cuando los feriados pagos coincidan en domingo se sumarán al salario básico diario el premio que se establece en este artículo.

j) Los importes correspondientes al premio que se instituye, se liquidarán quincenalmente junto con los salarios para los obreros, y mensualmente para el personal mensualizado.

k) Cada establecimiento organizará el trabajo en forma adecuada a sus posibilidades técnicas requiriéndose también que se le suministre la energía eléctrica necesaria, la existencia suficiente de materia prima y la provisión adecuada de combustible.

l) La decisión de trabajar en los días domingos no implica ni individual ni colectivamente garantía horaria alguna.

m) Todas las cláusulas del presente artículo quedarán sin efecto en caso de suprimirse el trabajo en la forma que se establece el mismo.

Artículo 73º. Salarios por mayor producción, los acuerdos sobre productividad, incentivación y/o premios, cualquiera fuera su naturaleza y forma de liquidación que las empresas hubieren acordado en cada establecimiento, continuarán rigiéndose por las condiciones particularmente especificadas en cada uno de ellos.

ADICIONAL POR TRABAJO NOCTURNO

Artículo 74º. Al personal que trabaje en turno rotativo se le abonará un adicional por jornada nocturna consistente en el cincuenta por ciento (50%) en el salario normal y habitual percibido por el trabajador por cada jornada legal nocturna trabajada y su importe será liquidado por separado de

las otras retribuciones. A la vez que comprenderá cualquier beneficio legal existente o a crearse en razón de dicho sistema de trabajo. Su importe dejará de abonarse en el caso de que por disposición legal o reglamentaria se modifique el régimen de retribución a la jornada legal nocturna en tanto que resultara mayor que el aquí establecido. Los trabajadores que actualmente perciban por este concepto una suma superior a la fijada en este artículo, continuará percibiéndola. A los efectos del presente artículo, queda suprimido el cálculo de 8 minutos de recargo u otro sistema existente en la empresa.

ADICIONAL POR TITULO TECNICO

Artículo 75º. Se abonará un adicional mensual equivalente a veinte (20) horas de la Categoría Superior a los trabajadores que tengan título técnico habilitante expedido por un establecimiento de enseñanza oficial, ya sea estatal o privado incorporado, o los que otorgue el Centro de Formación Profesional, cuando ejerzan en la empresa la función específica de sus títulos habilitantes. La empresa que ya otorgue alguna asignación por este concepto, compensará los importes respectivos.

ADICIONAL ANTIGÜEDAD

Artículo 76º. Los empleadores abonarán a sus trabajadores por cada año aniversario desde su ingreso, en concepto de adicional por antigüedad, el equivalente del uno por ciento (1%) de los salarios y sueldos básicos de empresa; y los recargos adicionales establecidos en este convenio y la Ley de Contrato de Trabajo.

Dicho porcentaje se liquidará mensualmente por separado.

VIATICOS

Artículo 77º. Fíjase en el equivalente a dos (2) horas de la Categoría Inicial el viático por comida que percibirán los trabajadores en función de trabajos en horas extras o extensión de su jornada legal de 8 ó 9 horas.

Asimismo la patronal se hará cargo de los gastos por todo concepto que se originen al trabajador que deba cumplir sus tareas fuera del radio habitual de sus ocupaciones.

Este beneficio podrá ser sustituido por la provisión directa de comidas cuando así lo disponga el empleador.

ADICIONAL CALDERAS

Artículo 78º. El personal que se desempeña en ese sector percibirá un adicional quincenal equivalente a veinticinco (25) horas de la Categoría Inicial.

ADICIONAL CALORIAS

Artículo 79º. Se abonará un adicional diario equivalente al veinte por ciento (20%) de una (1) hora de la Categoría Superior a todo operario que preste habitualmente tareas en ambientes cuya temperatura supere los 50º C, aun cuando la exposición no se produzca en forma permanente, contemplándose cualquier caso relacionado con la corrección de la producción, por fallas mecánicas o por tareas que contribuyan a mejorar la calidad del producto.

Este adicional se otorgará también al personal reemplazante de aquel que desarrolla su actividad habitual, correspondiéndole en este caso la retribución proporcional al tiempo de su reemplazo.

ADICIONAL. EMERGENCIAS

Artículo 80º. El personal de mantenimiento que excepcionalmente y por razones de fuerza mayor (incendio, catástrofe, corte de luz o accidentes graves) sea requerido para prestar tareas en forma transitoria en otro turno distinto a su habitual, se hará acreedor a un complemento sobre su salario original equivalente a la diferencia entre este salario y el salario correspondiente a la categoría inmediata superior a la de su clasificación por cada día en que realice dichas tareas. En el supuesto que se encuentren en la categoría máxima, percibirán la diferencia que resulte de una hora de su salario.

SUBSIDIOS

Artículo 81º. El personal comprendido en el presente convenio percibirá los siguientes subsidios:

a) Por casamiento: se adiciona el equivalente a cuarenta (40) horas de la Categoría Inicial a lo establecido legalmente.

b) Por nacimiento: se adiciona el equivalente a treinta (30) horas de la Categoría Inicial a lo establecido legalmente.

c) Salario Familiar: rige de acuerdo a lo establecido legalmente.

d) Por viudez: la obrera u empleada viuda que tenga una antigüedad no menor de tres (3) meses percibirá una asignación especial equivalente a treinta (30) horas de la Categoría Inicial por única vez.

e) Por fallecimiento del trabajador: en caso de fallecimiento de un trabajador en relación de dependencia y aún dentro del período de retención de su puesto de acuerdo con la legislación vigente, se abonará el equivalente a un (1) mes de su última remuneración mensual para gastos de servicio de sepelio al familiar más directo.

Por fallecimiento de familiar: se concederá al trabajador por fallecimiento de cónyuge, concubina (en las condiciones del Art. 248 de LCT), hijos, padres y/o hermanos una suma equivalente al quince por ciento (15%) de su última remuneración mensual y por fallecimiento de abuelos y/o suegros el ocho por ciento (8%). Se entiende que para la efectivización del subsidio, debe tratarse en todos los casos de familiares fallecidos con residencia habitual en el país. En caso de haber dos o más familiares del mismo grado de parentesco dicha suma será distribuida en partes iguales entre ellos.

g) Las empresas proveerán útiles escolares a los hijos del personal (hasta 18 años de edad) que cursen los ciclos de Educación Pública o Privada, dos veces al año; la primera entrega se hará antes del comienzo del ciclo lectivo, y la segunda, de manera inmediata al término del receso invernal, previa presentación de certificado de estudios en curso.

COSEGUROS MEDICOS

Artículo 82º. Las empresas abonarán a sus trabajadores que se encuentren afiliados a la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos y al sindicato local, los coseguros de consultas y prácticas médicas de alta, mediana y baja complejidad realizadas a los mismos y a su grupo familiar primario o a cargo —siempre que dicha prestaciones se hayan realizado por la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos o sus servicios contratados—, contra presentación de los respectivos recibos al sindicato; los reintegros deberán hacerse efectivos dentro de los quince (15) días de presentados los comprobantes.

SUBSIDIO JUBILATORIO

Artículo 83º. La empresa abonará al beneficiario un subsidio equivalente a mil (1.000) horas de la Categoría Inicial dentro de los treinta (30) días en que el trabajador renuncie para acogerse a los beneficios de la jubilación, siempre que a la fecha de la renuncia tenga como mínimo doce (12) años de antigüedad.

CAPITULO 12
DE LA CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES

Artículo 84º. Todos los trabajadores tendrán derecho a la capacitación personal y profesional. La misma será promovida por las partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo.

Artículo 85º. Cuando los empleadores introduzcan nuevas tecnologías o metodologías en los procesos industriales de los establecimientos, deberán capacitar a los trabajadores comprendidos en la línea de producción que se trate. En estos casos la asistencia del trabajador será obligatoria.

Artículo 86º. La capacitación de los trabajadores sobre nuevas tecnologías o métodos, debe hacerse en el horario de la jornada legal de trabajo, percibiendo el trabajador todas las remuneraciones que devengara como si estuviera trabajando. En caso de que se hiciera fuera del horario de la jornada habitual del trabajador, se le deberá abonar el equivalente a dichas remuneraciones con más el adicional de horas extraordinarias. En caso de que la capacitación se hiciera fuera del lugar de trabajo el empleador deberá abonarle además los gastos y viáticos que demande su traslado y residencia.

CAPITULO 13
CONDICIONES DE TRABAJO EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS COMPRENDIDAS

Artículo 87º. Las modalidades y condiciones de trabajo en las pequeñas empresas de la rama, se regirán por este convenio colectivo de trabajo de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo y la legislación vigente.

Artículo 88º. A los efectos de este capítulo pequeña empresa es aquella que reúna las siguientes condiciones:

a) Su plantel no supere cuarenta (40) trabajadores.

b) Que tenga una facturación anual que no supere a la cantidad que para la actividad fije la Subsecretaria de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, dependiente de la Secretaria de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción.

Artículo 89º. Las pequeñas y medianas empresas que superen alguna o ambas condiciones establecidas en el artículo anterior, durante la vigencia del presente convenio colectivo de trabajo, podrán seguir rigiéndose con las disposiciones de este capítulo hasta que se opere su vencimiento.

DELEGACION DE DISPONIBILIDAD COLECTIVA

Artículo 90º. El nomenclador de los puestos de trabajo definido en el Título II podrá ser variado por negociación directa entre el empleador, la organización gremial signataria del presente y el sindicato con zona de actuación en el lugar de ubicación del establecimiento donde se desempeñan los trabajadores, debiéndose suscribir un acuerdo entre las partes, en cuatro ejemplares, uno para cada parte y los dos restantes para las partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo, debiendo ser remitidos uno por el empleador de la rama abrasivos y el otro por el sindicato a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos.

Artículo 91º. El empleador que optare por otorgar la licencia anual ordinaria a los trabajadores de su establecimiento, fuera de la temporada legal, podrá acordar con el sindicato de la zona de actuación previo consentimiento de los trabajadores. El trabajador tendrá derecho a gozar del período de vacaciones completo en temporada estival por lo menos una vez cada tres (3) años.

Artículo 92º. Mediante negociación directa entre el empleador y el sindicato con zona de actuación en el lugar de trabajo, se podrá reducir el período legal previo a la notificación de la licencia anual ordinaria al trabajador. En ningún caso la anticipación acordada podrá ser menor de quince (15) días corridos a su inicio.

Artículo 93º. Mediante negociación directa entre el empleador y el sindicato con zona de actuación en el lugar de trabajo, se podrá establecer modificaciones en la forma de pago del sueldo anual complementario. En ningún caso, estos podrán hacerse efectivos en más de tres (3) cuotas.

Artículo 94º. Cuando no haya sindicato con zona de actuación en el lugar que se encuentre ubicado el establecimiento, la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, determinará conjuntamente con el empleador la aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes y las exigencias de las normas de seguridad e higiene atendiendo al plantel de trabajadores que se desempeñen en el mismo fijando plazos que posibiliten la adaptación gradual de la legislación.

Artículo 95º. En ningún caso los acuerdos suscriptos por los empleadores con los sindicatos, respecto a la disponibilidad de negociación colectiva que se les delega en este capítulo, podrá tener una vigencia superior a la de este convenio colectivo de trabajo.

Artículo 96º. Las divergencias que puedan suscitarse entre las partes en la aplicación de este capitulo deberán someterse a la comisión paritaria general de interpretación, prevista en el Capítulo 14, de este convenio colectivo de trabajo.

CAPITULO 14
DE LOS DERECHOS GREMIALES

LIBERTAD SINDICAL

Artículo 97º. Las empresas comprendidas en este convenio colectivo de trabajo asumen expresamente el compromiso de no obstruir, dificultar o impedir la afiliación de los trabajadores al Sindicato de base y a no tomar represalias contra los trabajadores por el hecho o motivo de dicha afiliación.

DE EJERCICIO DE LOS DERECHOS GREMIALES

Artículo 98º. En caso de reclamo vinculado al contrato de trabajo insatisfactoriamente atendido por su superior inmediato, a juicio del trabajador, habilitará a éste a plantearlo ante su delegado o ante la comisión de relaciones Internas. Si lo hiciera ante el delegado y tampoco este encontrara satisfacción al reclamo por parte del superior inmediato, corresponderá el traslado del problema a la comisión de relaciones Internas, salvo caso de fuerza mayor en el cual el delegado o miembro de comisión de Relaciones Internas que se encontrara trabajando podrá solicitar a su jefe el permiso correspondiente para llevar en el momento la cuestión a la autoridad del establecimiento. La comisión de Relaciones Internas, previo análisis conjunto con la comisión directiva del sindicato, lo llevará ante los representantes del empleador a los fines de su tratamiento en la reunión que se efectuará quincenalmente para el análisis y consideración conjunta de las reclamaciones del personal que no hubieren tenido solución.

En dichas reuniones la representación de la empresa tomará conocimiento de las cuestiones que la comisión de Relaciones Internas les someta, y según la naturaleza de las mismas, podrá darles solución inmediata o diferir su contestación para la próxima reunión. Lo tratado en dichas reuniones se volcará en un acta que será firmada por las partes. Si fracasara el intento de solución, la Comisión de Relaciones Internas deberá dar traslado de los temas en cuestión a la comisión directiva del sindicato, quien decidirá el trámite a seguir a los reclamos insatisfechos.

Artículo 99º. Cuando el sindicato con zona de actuación en el lugar de ubicación del establecimiento, entienda que algún caso comprendido en el contrato individual de un trabajador, plantea problemas que atenten contra el presente convenio y/o la ley, podrá plantearlo al empleador en forma directa o a través de las comisiones Internas.

Artículo 100º. De mantenerse la controversia derivada de la reclamación insatisfecha del trabajador referida a la interpretación o aplicación de una norma de este convenio y no hallada la solución entre las partes una vez agotados los extremos del artículo anterior, deberá tomar intervención la Comisión Paritaria a que alude el artículo 112º con el carácter que le reconoce el art. 18 de la Ley 14.250 (según ordenamiento ley 25.877). El procedimiento a esos fines, resultará del Reglamento de Trabajo que dicte dicha Comisión Paritaria.

Artículo 101º. Los conflictos colectivos de intereses y/o de aplicación de derechos, serán substanciados por los procedimientos conciliatorios previstos en la Ley 14.786 o en otras disposiciones legales según el caso. Las partes signatarias dejan expresa constancia de su común voluntad de buscar por este medio y el previsto en los artículos anteriores y siguientes todas las formas posibles de minimizar a la conflictividad laboral, el crecimiento de la producción y la preservación de las fuentes de trabajo.

DEL DERECHO DE INFORMACION

Artículo 102º. A los efectos de la información sindical y de la seguridad social, y como cumplimiento unificado de las leyes vigentes los empleadores se comprometen a:

a) Inscribirse en el registro de empresas que lleva la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos.

b) Remitir mensualmente al sindicato de primer grado de la zona de actuación, a la federación firmante de este convenio colectivo y a la Obra social premencionada, una planilla que contenga los siguientes datos: Nombre, Apellido y número de CUIL de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, fecha de ingreso y en su caso de egreso, y remuneración bruta, y descuentos de la seguridad social y sindicales correspondientes a cada trabajador y familiares a su cargo.

c) Remitir mensualmente junto con la planilla indicada, copia de la boleta que acredite el último depósito de jubilaciones, Obra Social, asignaciones Familiares, cuotas sindicales o créditos sindicales emergentes de este convenio.

d) La empresa remitirá al Sindicato Local los datos requeridos sobre la ART cuando aquél los solicite.

e) Los miembros de Comisión Directiva de los sindicatos zonales quedan habilitados a ingresar a los establecimientos cuando lo consideren necesario, a efectos de hacer entrega de informaciones y/o comunicaciones a la representación gremial; de no existir esta última, podrán hacerlo con los trabajadores.

Artículo 103º. Se conviene la colocación de un tablero de información en cada establecimiento para uso del sindicato local o de la Federación. Los informes se limitarán a los siguientes fines:

a) Informaciones sobre actividades sociales o recreativas.

b) Informaciones sobre elecciones y resultados de las mismas designaciones.

c) Informaciones sobre las reuniones de la comisión y Asambleas.

d) El tablero de información no será utilizado por el sindicato ni por sus miembros para dar a conocer o distribuir panfletos o manifestaciones de ninguna índole, ni tampoco los escritos allí exhibidos podrán Contener alusiones a la Empresa o al Personal de su establecimiento.

DE LA REPRESENTACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 104º. La representación del personal comprendido en este convenio a nivel del establecimiento, a que se refiere el Capítulo XI de la Ley 23.551 y sus respectivas normas reglamentarias del Decreto 467/88 estará compuesta por los delegados del personal, entre los cuales se designará, a su vez, la comisión de Relaciones Internas. A ese fin, la elección de delegados comprenderá también la de quienes, entre ellos, habrán de constituir la comisión de Relaciones Internas.

Artículo 105º. De conformidad con el artículo 45 de la ley 23.551 fíjase el número de delegados protegidos por la estabilidad sindical legal, de acuerdo a las pautas que siguen:

Establecimientos de más de 10 y hasta 20 trabajadores comprendidos en este convenio colectivo: 1 delegado;

de 21 a 50 trabajadores: 2 delegados;

de 51 a 100 trabajadores: 3 delegados;

de 101 a 200 trabajadores: 4 delegados;

de 201 a 300 trabajadores: 5 delegados;

de 301 a 500 trabajadores: 6 delegados;

de 501 a 600 trabajadores: 8 delegados;

de 601 a 800 trabajadores: 10 delegados;

de 801 en adelante 12 delegados.

La parte sindical toma la responsabilidad de que los números máximos de los delegados cubiertos por la estabilidad sindical que aquí se establecen, serán distribuidos por turnos de manera que cumplan con los mínimos legales vigentes.

Artículo 106º. La Comisión de Relaciones Internas está integrada por los delegados del personal electos, limitándose a cinco (5) miembros cuando la cantidad de delegados que correspondan de acuerdo al artículo anterior sea mayor de ese número reuniéndose con los representantes de la empresa cuando sea necesario.

Artículo 107º. Para ser delegado del personal se deberá tener un año de afiliado al sindicato, ser mayor de edad, y contar con todo un año al servicio de la empresa durante todo el año aniversario anterior a la elección. En los establecimientos de reciente instalación no se exigirá contar con una antigüedad mínima en el empleo.

Artículo 108º. Los comicios para la elección de la representación del personal a nivel del establecimiento deberán ser convocados por el sindicato, el que notificará por escrito al empleador con diez días de anticipación, la cantidad de cargos a cubrir, la o las nóminas de candidatos y la fecha en que dichos comicios se realizarán.

Artículo 109º. El sindicato deberá comunicar por escrito al empleador el resultado de la elección a que se refiere el artículo anterior, haciendo mención del nombre, apellido, documento de identidad y período durante el cual los electos ejercerán el mandato con indicación de quienes integrarán la Comisión de Relaciones Internas.

Artículo 110º. Los delegados gremiales del personal deberán dar el ejemplo trabajando su jornada laboral y los empleadores no coartarán la libertad sindical. Los citados delegados tienen los derechos establecidos en la Ley de Asociaciones Sindicales de trabajadores, y lo acordado en el artículo siguiente.

Artículo 111º. Cada delegado del personal tendrá un crédito horario mensual de hasta treinta (30) horas pagas no acumulativas como si estuviera trabajando. Cuando estas horas se utilicen para hacer gestiones fuera del establecimiento sólo podrán justificarse mediante autorización escrita del sindicato de la jurisdicción, que se deberá entregar al empleador con 24 hs. de anticipación por lo menos, exceptuando imprevistos justificados.

Cuando se utilicen dentro del ámbito del establecimiento, lo serán contra aviso escrito previo que el interesado dé a su superior a los efectos de asegurar la continuidad de la producción y del control de uso del crédito horario.

AUTOCOMPOSICION PARITARIA GENERAL DE INTERPRETACION

Artículo 112º. Créase una comisión paritaria general de interpretación, compuesta por tres miembros empleadores designados por las entidades empresariales firmantes del presente acuerdo y por tres miembros trabajadores designados por la federación sindical también firmante.

Artículo 113º. Las empresas abonarán los jornales a los trabajadores que concurran a sesiones de comisión Paritaria de interpretación en carácter de asesores hasta dos asesores por cuestión y dos jornadas a cada uno de ellos, como asimismo los jornales perdidos por el tiempo que demande el viaje desde y hasta su domicilio, para acudir a dichas sesiones.

CAPITULO 15
DEL PAGO DE LA RETENC1ON DE CUOTA SINDICAL

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR COMO AGENTE DE RETENCION

Artículo 114º. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los pagos que sus trabajadores estén obligados a realizar a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos en carácter de cuota sindical, social y aquella de carácter solidaria, depositándose, en todos los casos, dentro de los quince (15) días de devengadas las remuneraciones.

Artículo 115º. Los empleadores retendrán mensualmente a los afiliados a los sindicatos que componen la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel Cartón y Químicos, la cotización mensual correspondiente a su condición de asociado de los mismos debiendo remitirlos a la orden de los sindicatos que a continuación se mencionan: Sociedad Obreros Papeleros, San Juan 939, Andino, Provincia de Santa Fe; Sociedad Obreros Papeleros, Maestro Santana 2058, Beccar, Provincia de Buenos Aires; Sindicato Obrero de la Industria del Papel y Cartón, José López 27, Bernal, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros de la Industria del Papel, La Rioja 847, Capital Federal; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Papelera, J. B. Alberdi 731, Cipolletti, Provincia de Río Negro; Sindicato Obrero de la Industria del Papel, Cartón, Rivadeo 1336, Barrio COFICO, Córdoba, Provincia de Córdoba; Centro Papelero Suarense, Las Heras 1646, Coronel Suárez, Provincia de Buenos Aires; Sindicato Obrero de la Industria del Papel, Colón 925, Godoy Cruz, Mendoza: Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, Córdoba 1334, Lanús, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa, Av. Wollman 848, Libertador Gral. San Martín, Provincia de Jujuy; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, Santa Lucía 173, La Rioja, Provincia de La Rioja; Unión Obreros Papeleros de la Matanza, Tte. Gral. Juan D. Perón 3593, San Justo, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros Cartoneros y Afines, Calfucurá 939, Morón, Provincia de Buenos Aires, Sindicato del Papel, Cartón y Celulosa, Almafuerte 1501, Paraná, Provincia de Entre Ríos; Sindicato Obrero de la Industria del Papel, Colón y Moreno, Puerto Piray, Provincia de Misiones; Sindicato de Obreros y Empleados de Fiplasto, Moreno esquina Libertador General San Martín, Ramallo, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel y Cartón, Entre Ríos 1163, Rosario, Provincia de Sta. Fe: Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, s/nº, San Juan, Provincia de San Juan: Sociedad Obreros Papeleros, Juan Domingo Perón 4724, San Martín, Provincia de Buenos Aires: Sindicato de la Industria del Papel de San Pedro, Ayacucho 645, San Pedro, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel y Cartón, 4 de Enero 1907, Santa Fe, Provincia de Santa Fe; Sindicato de Obreros y Empleados Papeleros de Tornquist, Valentín Vergara 75, Tornquist, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón de Tucumán, Benjamin Matienzo 205 esquina San Lorenzo, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel Cartón y Celulosa de Río Blanco, Pedro Ortíz de Zárate 220, Palpalá, Palpalá, Provincia de Jujuy; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa, Colón 351, San Luis, Provincia de San Luis; Sindicato de Obreros y Empleados Papeleros y Cartoneros de Avellaneda, Esteban Echeverría 275, Wilde, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, General Paz 1423, Zárate, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel de Zárate, Hipólito Yrigoyen 537, Zárate, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Trabajadores de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa, San Martín s/nº, Ibicuy, Provincia de Entre Ríos; Sindicato de Trabajadores Papeleros de Tacuarendí, Calle 4 esquina Calle 7. Tacuarendí, Provincia de Santa Fe; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa, Mariano Moreno 1524, Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe. La retención se hará previa presentación que haga el sindicato de su listado de afiliados, debiendo retenerle a los mismos los pagos que estén obligados a hacer a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, en carácter de cuota sindical, cuando la misma esté dentro de las disposiciones legales. Estas retenciones se deberán depositar, en todos los casos, dentro de los quince (15) días de devengadas las remuneraciones.

COMPROMISO DE TRANSPARENCIA

Artículo 116º. Las partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo concuerdan que, conforme a los deberes de diligencia y de observancia de las obligaciones frente a los organismos sindicales y de la seguridad social que la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) establece para el empleador en sus Artículos 79 y 80, siempre que un beneficio laboral o previsional consagrado a favor del trabajador por las leyes o convenios colectivos de trabajo se encuentre condicionado en su otorgamiento a requisitos que deben ser cumplidos por el empleador, éste debe obrar con diligencia, a fin de posibilitar el goce íntegro y oportuno por parte del trabajador de los beneficios que tales disposiciones le acuerdan.

En vista de ello, se conviene que cuando la empresa retuviere al trabajador aportes con destino al sistema previsional, o a la seguridad social, o cuotas de aportes periódicos, o contribuciones en virtud de

normas legales o convencionales, o que resulten de su carácter de afiliado a asociaciones profesionales de trabajadores, o por servicios y demás prestaciones que otorguen dichas entidades, y al momento de producirse la extinción del contrato de trabajo por cualquier causa, no hubiere ingresado esos importes o, para el caso de los trabajadores con vínculo laboral vigente, no efectuase el depósito de dichas retenciones en tiempo y forma, a favor de los organismos, entidades o instituciones a los que estuvieren destinados, generará derecho al trabajador para cursarle intimación para que, dentro del término de treinta (30) días, haga efectivo el ingreso de los importes adeudados, más los intereses y multas que pudieran corresponder según legislación vigente.

En el caso de extinción del contrato de trabajo por cualquier causa, el empleador estará obligado a entregar al trabajador un certificado de trabajo, conteniendo las indicaciones sobre el tiempo de prestación de servicios, naturaleza de éstos, constancia de los sueldos percibidos y de los aportes y contribuciones efectuados con destino a los organismos de seguridad social, de acuerdo a lo normado por la LCT o en su defecto, será pasible de las sanciones allí establecidas.

FINANCIACION DE PROGRAMAS SOCIALES Y CAPACITACION

Artículo 117º. Los empleadores conceden a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos una contribución extraordinaria por única vez de pesos doscientos ($ 200,00) por cada trabajador incluido en este convenio que revista en relación de dependencia al 1/6/2009, en un pago mediante depósito en cuenta bancaria Nº 15.940/07 del Banco de la Nación Argentina, Casa Central y sucursales, dentro de los treinta (30) días a partir de la firma del presente.

Artículo 118º. Los empleadores conceden a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, una contribución mensual del uno con veinticinco por ciento (1,25%) de las remuneraciones mensuales de cada trabajador comprendido en este convenio, con destino a la creación y funcionamiento de cursos de capacitación técnica y sindical, aplicada a la industria, fabricación y manufactura de abrasivos revestidos. La entidad sindical indicará la cuenta especial para el depósito y brindará información sobre los planes de enseñanza a cumplimentarse.

APORTE SOLIDARIO

Artículo 119º. En los términos del artículo 37 de la ley 23.551 y el artículo 9º de la ley 14.250, se establece un aporte solidario a favor de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, a cargo de cada uno de los trabajadores no afiliados a la asociación sindical, comprendidos y beneficiados por el presente convenio, consistente en un aporte mensual del uno por ciento (1%) de la remuneración percibida por todo concepto.

Cuando un empleador, fehacientemente notificado del aporte establecido en este artículo, no efectuase la retención correspondiente, según el compromiso asumido en el Artículo 114º del presente convenio colectivo de trabajo, tomará como propia la deuda generada por los importes que hubieren debido devengarse a favor de la Federación firmante, desde la notificación y hasta tanto no realice la retención, en carácter de sanción, conminatoria por dicha omisión.

Este aporte tendrá una vigencia equivalente a la pactada para este convenio colectivo de trabajo; operado su vencimiento, se mantendrá vigente hasta su renovación.

El empleador depositará los importes retenidos por este concepto en cuenta Nº 15940/07 del Banco de la Nación Argentina, Casa Central y sucursales.

CAPITULO 16
SEGURO DE VIDA

Artículo 120º. Para el caso de muerte de un trabajador comprendido en el convenio colectivo o de su cónyuge, los empleadores tomarán un seguro de vida por un valor equivalente a cuatro mil (4.000) y dos mil (2.000) horas de la Categoría Inicial, respectivamente, del que serán beneficiarios las personas designadas por el trabajador o en su defecto, las que correspondan de acuerdo al orden y prelación establecido en el derecho de pensión, conforme el régimen nacional jubilatorio.

El empleador deberá proporcionar un formulario de designación de beneficiaron al trabajador, dentro de los quince (15) días a partir de la vigencia de este convenio colectivo de trabajo, o de la incorporación del mismo al establecimiento, según corresponda.

CAPITULO 17
INSPECCIONES

Artículo 121°. Cuando las autoridades administrativas del trabajo realicen inspecciones laborales, previsionales, de la seguridad social y/o higiene y seguridad en el trabajo, la representación gremial interna y/o sindicato local y/o Federación del Papel, participarán en forma conjunta con dichas autoridades con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales.

TITULO II
SECTORES, PUESTOS DE TRABAJO, CATEGORIAS, SALARIOS

CAPITULO I
PAPELES ABRASIVOS

1- INTRODUCCION

Las rama Papeles Abrasivos comprende a los trabajadores que se desempeñan en los establecimientos que manufacturan Abrasivos Revestidos.

En los casos de personal y/o sectores cuyas funciones y/o puestos no estén incluidos en la clasificación de este convenio colectivo de trabajo, se procederá a efectuar la misma y la consecuente determinación de la categoría, de común acuerdo entre la Dirección del establecimiento y la Comisión Directiva del Sindicato, la que podrá actuar por sí o por la Comisión de Relaciones Internas. En caso de desacuerdo se dará intervención a la Comisión Paritaria, prevista en el Artículo 104º, Capítulo 14, Título I. En su caso, el aumento de salarios que corresponde, se abonará con la retroactividad que resulte.

2- DEL PERSONAL DE FABRICA

2.1- DESCRIPCION DE PUESTOS POR SECTORES

2.1.1- FABRICACION

Operador Primera Máquina: Responsable de ajustar, operar y controlar el funcionamiento de la primera máquina así como del abastecimiento de los insumos a la misma, de acuerdo a las normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Proveedor de Bastones: Responsable del abastecimiento de bastones al túnel de secado y de la ejecución de otras tareas en el sector, según instrucciones de la supervisión.

Abastecedor de Adhesivo: Responsable por el acarreo y provisión de adhesivo a la primera máquina y de la ejecución de otras tareas en el sector, según instrucciones de la supervisión.

Proveedor de Granos: Responsable por el abastecimiento de granos y/o de la limpieza de la máquina y la ejecución de otras tareas en el sector, según instrucciones de la supervisión.

Operador Segunda Máquina: Responsable de ajustar, operar y controlar la operación de la segunda máquina así como del abastecimiento de los adhesivos, de acuerdo a normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Control Secaderos: Responsable de ajustar y controlar el funcionamiento de los secaderos, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Operador Bobinadora: Responsable del bobinado del material fabricado, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Ayudante Bobinadora: Auxilia al bobinador en sus tareas.

Preparador de Adhesivo: Responsable por la administración, preparación y acarreo de adhesivos utilizados en la fabricación, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión. Realiza controles de producción. Ayudante Preparación de Adhesivos: Auxilia al preparador de adhesivos en todas sus tareas.

Preparación y Limpieza de Máquina: Responsables de la limpieza y acondicionamiento de la máquina de fabricación y de la ejecución de otras tareas en el sector, según instrucciones de la supervisión.

2.1.2- MAQUINA DE RECUBRIR APRESTO

Operador Máquinas Tintorería y Apresto: Responsable de ajustar, operar y controlar el funcionamiento de máquinas, del abastecimiento de insumos a las mismas, así como de la preparación de los distintos baños tintóreos y formulaciones de adhesivos, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Ayudante Tintorería y Apresto: Auxilia al operador en todas sus tareas.

Operador Máquina de Recubrir: Responsable de abastecer, ajustar, operar y controlar el funcionamiento de la máquina de recubrir, de acuerdo a normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

2.1.3- ROLLOS

Cortador de Rollos: Responsable por el alistamiento de la máquina, selección de materiales, corte a medida, compaginación e inspección final de rollos y/o rollitos, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Ayudante Cortador de Bobinas: Auxilia al maquinista en sus tareas según tipo de máquina y operación.

Empaquetado de Rollos y Rollitos: Responsable de identificar y empaquetar los rollos y/o rollitos, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Operador Flexionadora/Humectadora: Responsable por el flexionado y/o humedecido de materiales, de acuerdo a normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Ayudante Flexionadora/Humectadora: Auxilia al maquinista en sus tareas.

Cortador de bobinas: Responsable por el alistamiento de la máquina, selección de materiales, corte a medida, compaginación e inspección final de bobinas, rollos y/o rollitos según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Movimiento de materiales: Responsable del traslado y acomodado de materiales, según instrucciones de la supervisión.

2.1.4- DISCOS

Operador Prensa: Responsable de ajustar, controlar, operar y abastecer la prensa de corte, así como del afilado v/o armado de cortantes, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Operador Prensa 220: Responsable por la operación de la máquina, armado de cortantes, ajuste y puesta a punto del funcionamiento de la misma. Carga de materiales, verificar y controlar el buen funcionamiento según normas de trabajo vigentes e instrucciones de la supervisión.

Ayudante: Responsable de la selección, conteo y/o conformado de discos, así como del manipuleo de materiales en la sección, según instrucciones de la supervisión.

Empaquetador: Responsable del empaquetado e identificación de los discos, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

2 1.5- HOJAS

Operador Máquina: Responsable de ajustar, operar y controlar el funcionamiento de la cortadora de hojas, así como del abastecimiento de materiales a la misma, de acuerdo a normas de trabajos vigentes y órdenes de la supervisión.

Ayudante Cortadora Hojas: Responsable por la manipulación, selección y preempaque de hojas y trozos de lija y movimiento de materiales, según instrucciones de la supervisión.

Empaquetador: Responsable por el armado de paquetes, blister y/o cajas, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Operador de Guillotina: Responsable de ajustar, operar y controlar la guillotina para corte o refilado de trozos de lija, según instrucciones de la supervisión.

Movimiento de Materiales: Responsable del traslado y acomodado de materiales, según instrucciones de la supervisión.

2.1.6- BANDAS

Cortador de Bandas: Responsable por la selección, identificación, raspado y corte a medida de las bandas según las normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Ayudante Cortador: Auxilia al cortador en el corte de bandas largas (más de 5 mts.), según necesidades de producción.

Operador Pelado/Raspado: Responsable por las tareas de Pelado/raspado según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Pintor: Responsable por preparación y aplicación de adhesivos para el pegado de bandas según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Pegador: Responsable de ejecutar la unión de bandas (ensamblado y prensado) según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Refilador de Bandas: Responsable por el refilado o corte longitudinal de bandas angostas; descarta las bandas defectuosas, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Empaquetador: Responsable de controlar y empaquetar bandas, de acuerdo a normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Ayudante Pegador: Auxilia al pegador en el ensamblado y prensado de bandas anchas seccionales.

Operador de Cortadora de Bandas y Hojas: Responsable por el alistamiento de la máquina, la selección de materiales, identificación, y corte a medida de las bandas u hojas según las normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

2.1.7- MISCELANEAS

Operador de Tapas Esmeril: Responsable del acondicionamiento y moldeado de tapas esmeril, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Ayudante Tapas Esmeril: Realiza las tareas auxiliares del moldeado de tapas esmeril.

Operador de Tubos: Responsable por el armado, cortado, selección y empaquetado de tubos, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Cortador de Trozos: Responsable del corte de tiras o trozos de materiales varios, según instrucciones de la supervisión.

Empaquetador: Responsable de la selección, conteo, empaquetado e identificación de materiales varios, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Operador Máquina Tratamiento Tape: Responsable de ajustar, operar y controlar el funcionamiento de la tratadora de tape, así como del abastecimiento de materiales a la misma, de acuerdo a normas de trabajos vigentes y órdenes de la supervisión.

Operador de Máquina Enfardadora: Responsable del recibir armando de fardos con material en desuso, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión

Operador de Máquina Termocontraíble: Es el encargado de recibir el material de: hojas, rollos y trozos de materiales, para su posterior encapsulado.

2.1.8 - MANTENIMIENTO

Ayudante Electricista: Encargado de realizar tareas unitarias de mantenimiento eléctrico (cambio fusibles, cambio artefactos iluminación, limpieza contactores, seccionadores e interruptores, etc.) según indicación detallada del oficial a cargo de la supervisión.

1/2 Oficial Electricista: Responsable de ejecutar tareas de mantenimiento eléctrico (motores, tableros, instalaciones y equipos) y tareas de armado e instalación (tableros, equipos, cableados, etc.) según instrucciones detalladas del oficial a cargo o de la supervisión.

Oficial Electricista: Responsable de ejecutar tareas de mantenimiento eléctrico (motores, tableros, instalaciones y equipos) y tareas de armado e instalación (tableros, equipos, cableados, etc.) según instrucciones generales de la supervisión. Debe ser capaz de leer e interpretar planos eléctricos.

Oficial Electricista Múltiple: Responsable de ejecutar tareas de mantenimiento eléctrico, (motores, tableros, instalaciones y equipos): tareas de armado e instalación (tableros, equipos, cableados, etc.); de las tareas mecánicas complementarias a las mismas, así como utilizar conocimientos de electrónica, neumáticos y/o instrumentación, según instrucciones generales de la supervisión. Debe ser capaz de leer e interpretar planos eléctricos, electrónicos y/o neumáticos.

Ayudante Mecánico: Encargado de realizar tareas unitarias de mantenimiento (engrase, limpieza, cortes, agujereados, amolados, soldaduras sencillas, armados, etc.) por indicación detallada del oficial a cargo o de la supervisión.

1/2 Oficial Mecánico: Responsable de ejecutar tareas de reparación, ajuste, soldadura, elaboración, montaje y/o mecanizados sencillos de piezas y conjuntos de equipos mecánicos y/o hidráulicos, según indicaciones detalladas del oficial a cargo o de la supervisión.

Oficial Mecánico: Responsable de ejecutar tareas de reparación, ajuste, soldadura, elaboración, maquinado y/o montaje de piezas, equipos e instalaciones mecánicas neumáticas y/o hidráulicas o de operar hasta dos máquinas herramientas para conformado (torno, fresadora, limadora y/o cepillo), según indicaciones generales de la supervisión. Debe ser capaz de leer e interpretar planos.

Oficial Mecánico Múltiple: Responsable de ejecutar tareas de reparación, ajuste, soldadura, elaboración, maquinado y/o montaje de piezas, equipos e instalaciones mecánicas, neumáticas y/o hidráulicas y de operar al menos dos máquinas herramientas para conformado (torno, fresadora, limadora, cepillo) así como aquel que opere al menos tres máquinas herramientas para conformado (torno, fresadora, timadora, cepillo) según indicaciones generales de la supervisión. Debe ser capaz de leer e interpretar planos.

Servicios Auxiliares: Responsable de ejecutar las tareas de mantenimiento de los servicios generales de fábrica (albañilería, plomería, pintura, carpintería básica, etc.) según instrucciones de la supervisión.

Operador Sala de Máquinas: Responsable de asegurar el suministro a Planta de los servicios generales (vapor, agua, aire comprimido, gas, electricidad de emergencia, etc), según necesidades de producción, así como del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos a su cargo, y de la atención y control de los hornos de curado, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

2.1.9- SUMINISTROS

Operador Molino: Responsable por el calcinado, clasificación y mezcla de granos, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Movimiento Materia Prima: Responsable por la carga, descarga, acomodamiento y traslado de los materiales, así como el orden y limpieza de depósitos, según instrucciones de la supervisión.

Operador Vehículos: Responsable por la operación y el cuidado de autoelevadores, camiones y/o camionetas, así como de la carga, descarga, acomodamiento y traslado de materiales y limpieza de depósitos, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

2.1.10- EXPEDICION

Movimiento - Producto Terminado: Responsable de la recepción de materiales de fábrica, su acomodamiento y control; preparación de pedidos, carga y descarga de camiones, así como de la limpieza del sector según instrucciones de la supervisión.

2.1.11- PERSONAL

Limpieza Fábrica: Responsable por la limpieza y ordenamiento de los lugares comunes de fábrica (comedor, pasillos, escaleras, baños, vestuarios y oficinas), según instrucciones de la supervisión.

Vigilancia: Responsable de administrar el funcionamiento de las puertas y portones de fábrica, así como del control de entradas y salidas de personas y objetos por las mismas, según normas vigentes y órdenes de la supervisión.

Enfermería.

2.1.12- SECTOR DEPOSITO DE BOBINAS

Movimiento de bobinas semielaboradas: Son los responsables de la operación y el cuidado de las máquinas de movimiento y estibado de bobinas de lijas. Retirar bobinas de fabricación, carga y descarga de hornos, estiba y distribución de material para las máquinas. Son responsables de registrar y administrar todos los movimientos de bobinas por computación.

Operador Laminadora: Responsable de ajustar, operar y controlar el funcionamiento de la laminadora así como del abastecimiento de los insumos a la misma, de acuerdo a las normas de trabajo vigentes y órdenes la supervisión.

Ayudante de Operador Laminadora: Auxilia al operador en todas sus tareas.

NOTAS COMPLEMENTARIAS A LA DESCRIPCION DE PUESTOS

Los operarios deberán ejecutar en cantidad y calidad dentro de las normas de trabajo la tarea asignada, de la que serán responsables, como así del cuidado del equipo aunque no lo serán de daños y deterioros de instrumentos o máquinas, salvo dolo o culpa de su parte.

Las normas, procedimientos y especificaciones escritas o admitidas por la costumbre, que rigen el proceso productivo, la calidad y cantidad producida, son dinámicas, siempre que no provoque un menoscabo moral o material al trabajador ni sea irrazonable.

Los sistemas de control de gestión (partes de producción, partes de descartes, etc.) se realizarán con la colaboración de los operarios cuando les sea requerido por la supervisión.

En la prestación laboral los sistemas de movilidad vertical y horizontal que habitualmente se prestan en cada establecimiento fabril continuarán en vigencia.

Cada Empresa, haciendo uso de sus facultades de organización y planificación, asignará a cada operación la dotación de personal necesario atento al tipo de máquina y los volúmenes de producción así como las funciones y responsabilidades básicas de la tarea.

2.2- DEFINICION DE CATEGORIAS

Maquinista "A" (MA)

Operador de una máquina para la ejecución de un proceso complejo, requiriendo para ello una adecuada capacitación previa. Es responsable de ejecutar correctamente las tareas encomendadas así como el cuidado de la máquina a su cargo. Debe interpretar y actuar dentro de las normas de trabajo vigentes con criterio y responsabilidad propios.

Debe coordinar la actividad de los operarios que colaboran con su tarea.

Maquinista Múltiple (MM)

Operario que realiza al menos tres tareas diferentes correspondientes a la categoría de Maquinista "B" u opera indistintamente la cortadora de hojas, la cortadora de rollos, la prensa de discos o la flexionadora de bobinas.

Maquinista "B" (MB)

Operario que ejecuta tareas manuales de importancia u opera una máquina para la ejecución de un proceso de mediana complejidad, requiriendo para ello de la capacitación adecuada. Es responsable de ejecutar correctamente las tareas encomendadas así como el cuidado de la máquina a su cargo. Debe interpretar y actuar dentro de las normas de trabajo vigentes con criterio y responsabilidad propios.

Donde corresponda, debe coordinar la actividad de los operarios que colaboran con su tarea.

Maquinista "C" (MC)

Operario que ejecuta tareas manuales simples, o que realiza tareas operativas en máquinas sencillas, requiriendo para ello de la capacitación adecuada. Es responsable de ejecutar correctamente dentro de las normas de trabajo, las tareas encomendadas así como el cuidado de la máquina a su cargo.

Ayudante (AY)

Operario que ejecuta tareas productivas auxiliares o de ayuda, que implican aprendizaje previo, bajo instrucciones de maquinista a cargo o de la supervisión.

Peón (PE)

Operario que se emplea en los trabajos más simples que no demandan especialidad o práctica anterior como ser carga, descarga, acarreo, almacenamiento de materiales y mercaderías, limpieza, tareas de ayuda general, etc.

2.3.- NIVELES DE CATEGORIA

2.3.1- FABRICACION

Operador Primera Máquina	MA
Proveedor de Bastones	MC
Abastecedor de Adhesivo	AY
Proveedor de Granos	MB
Operador Segunda Máquina	MA
Control Secaderos	AY
Operador Bobinadora	MA
Ayudante Bobinadora	AY
Ayudante Preparación de Adhesivos	AY
Preparador de Adhesivos	MA
Preparación y Limpieza de Máquinas	MB

2.3.2- MAQUINA DE RECUBRIR APRESTO

Operador Máquinas Tintorería y Apresto	MA
Ayudante Tintorería y Apresto	AY
Operador Máquina de Recubrir	MA

2.3.3- ROLLOS

Cortador de Rollos	MM
Cortador de bobinas	MA
Ayudante Cortado de Bobinas	AY
Empaquetado de Rollos y Rollitos	MC
Flexionado/Humedecido	MM
Ayudante Flexionado	AY
Movimiento de materiales	MC

2.3.4- DISCOS

Operador Prensa	MM
Operador Prensa 220	MA
Ayudante	MC
Empaquetador	MC

2.3.5- HOJAS

Operador Máquina	MA
Ayudante Cortadora Hojas	MC
Empaquetador	MC

2.3.- NIVELES DE CATEGORIA

Operador de Guillotina	MB
Movimiento de Materiales	MC

2.3.6- BANDAS

Cortador de Bandas	MB
Ayudante de Cortador	AY
Operador Pelado/Raspado	MB
Pintor	MC
Pegador	MB
Refilador de Bandas	MB
Empaquetador	MB
Ayudante Pegador	AY
Operador de Cortadora de Bandas y Hojas	MM

2.3.7- MISCELANEAS

Operador de Tapas Esmeriles	MB
Ayudante Tapas Esmeriles	AY
Operador de Tubos	MB
Cortador de Trozos	AY
Empaquetador	MC
Operador Maquina Tratamiento Tape	MB
Operador de Máquina Enfardadora	MC
Operador de Máquina Termocontraíble	AY

2.1.8- MANTENIMIENTO

Oficial Electricista Múltiple	MA
Oficial Mecánico Múltiple	MA
Oficial Electricista	MM
Oficial Mecánico	MM
Operador Sala de Máquinas	MM
Servicios Auxiliares	MB
Medio Oficial Mecánico	MC
Medio Oficial Electricista	MC
Ayudante	MC
Ayudante Mecánico	MC
Ayudante Electricista	MC

2.3.9- SUMINISTROS

Operador Molino	MM
Movimiento Materia Prima	MB
Operador Vehículos	MM

2.3. 10- EXPEDICION

Movimiento Producto Terminado	AY

2.3.11- PERSONAL

Limpieza Fábrica	PE
Vigilancia	MB
Enfermería	MA

2.3.12- SECTOR DEPOSITO DE BOBINAS

Movimiento de bobinas semielaboradas	MA
Operador Laminadora	MA
Ayudante de Operador Laminadora	AY

2.4 - ESCALAS REMUNERATORIAS

Se establecen los siguientes valores básicos de sueldos para cada categoría, de acuerdo a la siguiente escala:

Denominación Categoría	Valor Hora ($) A partir del 1/6/2009	Valor Hora ($) A partir del 1/9/2009	Valor Hora ($) A partir del 1/12/2009
PEON	8,40	8,78	9,15
AYUDANTE	8,40	8,78	9,15
MAQUINISTA C	9,07	9,48	9,88
MAQUINISTA B	9,24	9,65	10,07
MAQUINISTA MULTIPLE	9,67	10,10	10,53
MAQUINISTA A	10,76	11,24	11,72

3. - DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

3.1- NIVELES DE CATEGORIAS

Para el citado personal se considerarán las siguientes categorías:

CATEGORIA A
CATEGORIA B
CATEGORIA C
CATEGORIA D

3.2- DESCRIPCION DE PUESTOS Y SU CLASIFICACION POR CATEGORIA

3.2.1-CATEGORIA A

DACTILOGRAFO ESPECIAL BILINGÜE: Es el que copia a máquina correspondencia, informes, estados y cuadros generales y/o confidenciales bilingües en base a las normas requeridas a redacción y presentación de correspondencia e informes.

TAQUIGRAFO ESPECIAL. BILINGÜE: Es el empleado que mediante signos, registra lo expresado en una conversación, reunión o dictado, general o confidencial y bilingüe, teniendo luego a su cargo la transcripción en palabras.

3.2.2 - CATEGORIA B

TAQUIGRAFO: Es el empleado que, mediante signos registra lo expresado en una conversación, reunión o dictado general, teniendo luego a su cargo la transcripción en palabras.

ADMINISTRATIVO CALCULISTA: Es aquel que realiza tareas generales de administración y cálculos mediante máquinas electrónicas.

ADMINISTRATIVO PLANILLERO: Es aquel que realiza tareas generales de administración y confecciona planillas en base a datos que se le suministran.

3.2.3- CATEGORIA C

ARCHIVISTA: Es el empleado que realiza la clasificación y guarda de la documentación general de la empresa.

GESTOR DE TRAMITES: Es el empleado que realiza diligencias y trámites especiales para la empresa o para funcionarios de la misma.

DACTILOGRAFO: Es el que copia a máquina correspondencia, informes, estados y cuadros generales en base a las normas referidas a redacción y presentación de correspondencia e informes.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO: Es aquel que realiza tareas generales de administración.

OPERADOR DE FOTOCOPIADORA: Opera la máquina fotocopiadora y distribuye su trabajo en los distintos sectores de la empresa.

3.2.4- CATEGORIA D

CADETE: Es el empleado que realiza trámites varios dentro y fuera de la empresa, encomendados por la Administración.

MENSAJERO: Es el empleado que realiza el despacho y la distribución de la correspondencia interna y/o externa de la empresa.

AUXILIAR DE ARCHIVO: Es el empleado que ayuda en tareas simples de la empresa siendo la más común colaborar con el archivo.

3.3 ESCALAS REMUNERATORIAS

Se establecen los siguientes valores básicos de sueldo para cada categoría, de acuerdo a la siguiente escala:

Denominación Categoría	Valor Mes ($) A partir del 1/6/2009	Valor Mes ($) A partir del 1/9/2009	Valor Mes ($) A partir del 1/12/2009
A	2.100,00	2.194,00	2.288,00
B	1.882,00	1.966,00	2.050,00
C	1.781,00	1.861,00	1.940,00
D	1.680,00	1.755,00	1.830,00

Las empresas otorgarán un incremento salarial del veintidós por ciento (22%), aplicado de la siguiente forma: doce por ciento (12%) a partir del 1° de junio de 2009; cinco por ciento (5%) a partir del 1° de septiembre de 2009; y cinco por ciento (5%) a partir del el 1° de diciembre de 2009, no acumulativos.

Este incremento se aplicará sobre los salarios que perciben los trabajadores en cada empresa, y de igual forma, sobre las escalas salariales obrantes en los apartados correspondientes del presente convenio colectivo de trabajo.

El retroactivo que corresponda se abonará conjuntamente con el primer pago de haberes inmediato posterior a la firma del presente acuerdo.

Las partes firmantes del presente convenio colectivo de trabajo establecen que el acuerdo salarial resultante de la próxima revisión tendrá vigencia a partir del 1/3/2010, reabriéndose las negociaciones con anticipación a dicha fecha.

Nº	Categorías	Valor Hora ($) A partir del 1/6/2009	Valor Hora ($) A partir del 1/9/2009	Valor Hora ($) A partir del 1/12/2009
01	OFICIAL ELECT. MULTIPLE	10,76	11,24	11,72
02	MAQUINISTA “A”	10,76	11,24	11,72
03	OF. MECANICO MULTIPLE	10,76	11,24	11,72
04	OFICIAL MECANICO	9,67	10,10	10,53
05	MAQUINISTA MULTIPLE	9,67	10,10	10,53
06	OPER. SALA DE MAQUINAS	9,67	10,10	10,53
07	OFICIAL ELECTRICISTA	9,67	10,10	10,53
08	SERVICIOS AUX. DE PLANTA	9,24	9,65	10,07
09	MAQUINISTA “B”	9,24	9,65	10,07
10	1/2 OFICIAL ELECTRICISTA	9,07	9,48	9,88
11	MAQUINISTA “C”	9,07	9,48	9,88
12	1/2 OFICIAL MECANICO	9,07	9,48	9,88
13	AYUDANTE ELECTRICISTA	8,40	8,78	9,15
14	AYUDANTE	8,40	8,78	9,15
15	AYUDANTE MECANICO	8,40	8,78	9,15
16	PEON	8,40	8,78	9,15

	Mensual	Mensual	Mensual
CATEGORIA “A”	2.100,00	2.194,00	2.288,00
CATEGORIA “B”	1.882,00	1.966,00	2.050,00
CATEGORIA “C”	1.781,00	1.861,00	1.940,00
CATEGORIA “D”	1.680,00	1.755,00	1.830,00